

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.**

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, siendo las dieciséis horas y once minutos del día doce de diciembre dos mil diecinueve, se reúne en la Sala de sesiones de las Casas Consistoriales, el Ayuntamiento en Pleno, bajo la Presidencia de **LUIS YERAY GUTIÉRREZ PÉREZ, Alcalde**, concurriendo los siguientes concejales:

COALICIÓN CANARIA-PARTIDO NACIONALISTA CANARIO

JOSE ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ
MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA
LEOPOLDO CARLOS BENJUMEA GÁMEZ
MARÍA DE LOS REYES HENRÍQUEZ ESCUELA
JOSÉ JONATHAN DOMÍNGUEZ ROGER, (se incorpora en el punto 2)
SERGIO FERNANDO ALONSO RODRÍGUEZ
ATTENERI FALERO ALONSO
MARÍA ESTEFANÍA DÍAZ ARIAS
FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

MARGARITA PENA MACHÍN
ALEJANDRO MARRERO CABRERA
CRISTINA LEDESMA PÉREZ (asiste a través de videoconferencia)
ANDRÉS RAYA RAMOS
YAIZA LÓPEZ LANDI
JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ

UNIDAS SE PUEDE

RUBENS ASCANIO GÓMEZ
MARÍA JOSÉ ROCA SÁNCHEZ
JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
ALBERTO CAÑETE DEL TORO
IDAIRA AFONSO DE MARTIN

AVANTE LA LAGUNA

SANTIAGO PÉREZ GARCÍA
ELVIRA MAGDALENA JORGE ESTÉVEZ (se incorpora en el punto 2)

PARTIDO POPULAR

MANUEL GÓMEZ PADILLA
ELSA MARÍA ÁVILA GARCÍA

CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA

JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ
ALFREDO GOMEZ ÁLVAREZ (se incorpora en el punto 2)

Asiste Ana Begoña Merino Gil, secretaria general del Pleno.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que se desarrolla con arreglo al Orden del Día previsto, que es el siguiente:

I.-PARTE DECISORIA

1. Aprobación del acta y diario de sesiones correspondiente al mes de noviembre de 2019 (nº 19 de 14 de noviembre).

ASUNTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO HISTÓRICO

2. Expediente número 2019005315, relativo a Modificación menor del Plan General de Ordenación, relativa a la regulación del suelo rústico de protección agraria.
3. Expediente número 2019002740, relativo a Modificación menor del Plan General de Ordenación relativa a la protección del inmueble sito en la Avenida Lucas Vega nº 100.
4. Expediente número 2019000500, relativo a Asuntos Varios, incoado en virtud de Diligencia del Servicio de Licencias por escrito presentado por D. Enrique Benítez Biscarri, en representación de la entidad "Elevaciones Archipiélago, S.A.U.", en el que realiza alegaciones frente a la suspensión de licencias.
5. Expediente número 2019006503 relativo a Modificación Puntual Plan General de Ordenación, en relación con el inmueble sito en la Avenida República Argentina nº 71.

ASUNTOS DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA

6. Expediente relativo a la ratificación de acuerdo de adhesión de la modificación de los Estatutos del Consorcio de la UNED en Tenerife.

ASUNTOS DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

7. Expediente relativo a la adopción de acuerdo sobre compatibilidad de Manuel Gómez Padilla, para el desempeño de sus funciones como concejal y actividades privadas.

II.-PARTE DECLARATIVA

8. Moción institucional para el inicio de expediente de honores y distinciones a don Francisco Ramos Afonso, "Chicho Ramos".
9. Moción institucional para el inicio de expediente de honores y distinciones a favor de la asociación cultural Comparsa los Joroperos, para la concesión de la medalla de oro de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna.
10. Moción institucional para la conmemoración del día internacional contra la corrupción.
11. Moción que presenta Juan Antonio Molina Cruz, del grupo municipal Mixto, para la regulación de los vehículos de movilidad personal.
12. Moción que presenta Alfredo Gómez Álvarez, del grupo municipal mixto para la implantación de un sistema efectivo de gestión de residuos de depósito, devolución y retorno (SDDR).

13. Moción que presenta Manuel Gómez Padilla, del grupo municipal Mixto, relativa a un plan de acciones en la zona de El Ortigal.
14. Moción que presenta Elsa María Ávila García, del grupo municipal Mixto, relativa a la apertura de la Biblioteca Municipal Adrián Alemán de Armas en época de exámenes.
15. Moción que presenta Atteneri Falero Alonso del grupo municipal Coalición Canaria, sobre el impulso a las obras de techado de cuatro canchas de centros escolares del municipio.
16. Moción que presenta Juan Antonio Molina Cruz, del grupo municipal Mixto para la reforma del Reglamento Orgánico Municipal.
17. Moción conjunta que presenta Atteneri Falero Alonso, del grupo municipal Coalición Canaria, y Elsa María Ávila García, del grupo Municipal Mixto, en defensa de la libre elección de los padres y madres en la educación de sus hijos e hijas.

IV.- URGENCIAS

18. Urgencias.

V.- RUEGOS Y PREGUNTAS

I.-PARTE DECISORIA

PUNTO 1.- APROBACIÓN DEL ACTA Y DIARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DE 2019 (Nº 19 DE 14 DE NOVIEMBRE).

Vista el acta y diario de sesión presentados por la Secretaría General del Pleno, correspondiente al mes de noviembre de 2019 (nº 19 de 14 de noviembre).

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinticuatro miembros presentes, **ACUERDA:**

Único: Aprobar el acta y diario de sesiones correspondiente al mes de noviembre de 2019 (nº19 de 14 de noviembre).

ASUNTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y PATRIMONIO HISTÓRICO

PUNTO 2.- EXPEDIENTE NÚMERO 2019005315. RELATIVO A MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN. RELATIVA A LA REGULACIÓN DEL SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA.

Visto el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, de fecha 29 de noviembre de 2019, que transcrito literalmente, dice:

“PUNTO UNO.- EXPEDIENTE NÚMERO 2019005315, RELATIVO A MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN RELATIVA A LA REGULACIÓN DEL SUELO RÚSTICO DE PROTECCIÓN AGRARIA, PROMOVIDO POR EL SERVICIO DE PLANEAMIENTO Y PLANIFICACIÓN DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

Visto el **expediente nº 5315/2019**, sobre el “Proyecto de modificación del vigente Plan General de Ordenación del municipio relativo a la regulación del suelo rústico de

protección agraria”, promovido por el Servicio de Planeamiento y Planificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y resultando que:

Único.- El Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo dictó, con fecha 07/08/2019, Orden para la modificación del vigente Plan General de Ordenación del municipio relativa a la ordenación y regulación del suelo rústico de protección agraria, del siguiente tenor literal:

“Primero.- Necesidad y oportunidad de la regulación

El municipio de San Cristóbal de La Laguna cuenta con un Plan General de Ordenación del año 2004 (adaptado básicamente al TRLOTENC). Desde su entrada en vigor ha habido una importante sucesión normativa, siendo significativa la falta de adaptación del planeamiento vigente a la ampliación de usos del medio rural que ya preveía la Ley 6/2009, de 6 mayo, de medidas urgentes en materia de ordenación territorial para la dinamización sectorial y la ordenación del turismo (véase que el artículo 4, por el que se modificó el artículo 63 del TRLOTENC, fomentaba la promoción de la actividad agropecuaria y el dinamismo del medio rural así como la necesidad social de regularización de las múltiples explotaciones ganaderas) – ampliación de usos que preservó la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales – lo que supuso el mantenimiento de una situación arcaica respecto a las posibilidades que dicha normativa preveía con carácter general. Pero es con la aprobación de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en los sucesivo LSENPC) que cambia de forma sustancial el panorama normativo urbanístico del vigente PGO, siendo relevante en lo relativo a los usos, actividades e instalaciones en el suelo rústico y, particularmente, en el suelo rústico de protección agraria, por los motivos que se exponen a continuación.

Todo nuevo marco normativo puede optar por la continuación conforme el régimen jurídico previsto en la norma derogada –ultraactividad de la norma– o bien por la aplicación del nuevo régimen jurídico –retroactividad de la norma–; y la LSENPC ha optado por la retroactividad de la norma, plasmando dicha elección en su **Disposición Transitoria 2ª** que señala: “sin perjuicio de la aplicabilidad directa de la presente ley y su inmediata eficacia derogatoria, los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de entrada en vigor de la misma se adaptarán a su contenido en la primera modificación sustancial plena de que sean objeto”.

Por consiguiente, desde el 1 de septiembre de 2017 (fecha de entrada en vigor de la ley, por aplicación de la Disposición Final 10ª), son de aplicación directa y de obligado cumplimiento, todas aquellas disposiciones de la nueva ley que no requieran del plan para su aplicabilidad (tal es el caso de las normas relativas a los usos, actividades e instalaciones en el suelo rústico); y tendrán eficacia indirecta o mediata, todas aquellas que requieran ser asumidas por el planeamiento, debiendo ser aplicadas en la primera modificación sustancial o menor, plena o parcial, de la que sean objeto.

Además, el apartado tercero de la disposición derogatoria única de la LSENPC señala: “quedan derogadas cuantas determinaciones contrarias a lo dispuesto en esta ley se contengan en los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de su entrada en vigor. En aras de la certidumbre jurídica, las administraciones en cada caso competentes adaptarán los instrumentos de ordenación a este mandato, suprimiendo las determinaciones derogadas por esta ley”; por lo que, por coherencia y seguridad jurídica, se deberá adaptar el planeamiento vigente a la nueva ley en todas aquellas disposiciones que resulten de aplicación directa, suprimiendo las ya derogadas, dado que los ciudadanos pueden aplicarlas desde el 1 de septiembre de 2017, con independencia de que el plan no se encuentre adaptado.

Otras Administraciones, como es el Cabildo Insular de Tenerife, han adoptado acuerdos interpretativos, en relación a sus instrumentos de ordenación, sobre la derogación de parte de sus determinaciones después de la entrada en vigor de la LSENPC. Tal es el caso del Plan Insular de Ordenación de Tenerife y el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadero:

— Mediante anuncio de 15 de mayo de 2018, publicado en el BOC nº 102, de fecha 28/05/2018, se publica para general conocimiento, por su posible incidencia en la esfera jurídica, el contenido del Acuerdo interpretativo adoptado por el Pleno del Cabildo Insular en sesión celebrada el 27 de abril de 2018, relativo a la vigencia del Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT), después de la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

— Mediante anuncio de 15 de mayo de 2018, relativo a la vigencia del Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera de Tenerife (PTEOAG), después de la entrada en vigor de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Protegidos de Canarias.

En consecuencia, esta compleja aplicación temporal de las normas, derivada de la falta de adaptación del vigente PGO a la nueva LSENPC, genera mayor confusión a los ciudadanos pues en muchos casos no saben a qué norma atenerse, debiendo analizarse en cada supuesto la norma que debe aplicarse o como interpretarla con el fin de no generar incongruencias con la LSENPC, lo que en cierta medida contraviene el “principio de seguridad jurídica” y se aleja del “principio de unidad de ordenamiento jurídico” que proclama que las normas deben atender siempre a la coherencia global de aquella como grupo normativo y como manifestación específica de la interpretación normativa sistemática e integradora.

Por otro lado, el nuevo marco legal, tal y como se pone manifiesto en su preámbulo, adopta medidas dirigidas a poner en valor las actividades que se realizan en los suelos agrarios atendiendo a su carácter profesional y no meramente artesanal y tradicional y a ayudar a la generación de rentas complementarias que consoliden el sector primario como garantía para su propia supervivencia. En este sentido, se redefinen los usos ordinarios o propios de esta clase de suelos: agrario, ganadero, de pastoreo, piscícola, silvícola-forestal, cinegético y cualquier otro equivalente, precisando su contenido y concretando las facultades que comportan, entre las que se mencionan todas aquellas que se vayan desarrollando de acuerdo con la evolución tecnológica de esas actividades e industrias. Se acomodan las normas de aplicación directa en suelo rústico a las necesidades propias de la actividad e industria agropecuaria (aclarando, por ejemplo, el carácter desmontable de los invernaderos en relación con los retranqueos). Además, se relacionan, sin carácter limitativo, los usos complementarios admisibles, desde la venta de productos agrarios hasta el uso turístico, pasando por la producción de energías renovables, y cualquier otra que, proporcional a las explotaciones y, en todo caso, con limitación legal de la superficie apta para estos usos, les permita generar rentas complementarias. En suma, el objetivo es que el suelo sea un elemento no solo imprescindible para el sector primario, sino ordenado de modo que contribuya a su desarrollo y consolidación como sector económico estratégico.

Así pues, la diversificación de usos del suelo rústico que la nueva ley proclama, resulta necesaria para la potenciación económica y para el mantenimiento del suelo agrícola, que, en otro caso, terminaría siendo abandonado. Sin embargo, el Plan General de Ordenación vigente en este municipio así como el Plan Especial de Protección y Rehabilitación Paisajística de La Vega actualmente en vigor prohíben en gran parte del suelo rústico de protección agraria usos, construcciones e instalaciones que son propios del sector primario. A modo de ejemplo, prohíben la utilización de invernaderos (que la ley admite en el suelo rústico de protección agraria) que son

fundamentales para determinados cultivos, pues se posibilita la modificación de uno o varios parámetros climáticos a favor de las necesidades del cultivo, y colaboran en evitar el peor escenario posible: el abandono agrícola.

Otro de los grandes problemas que plantea la normativa del vigente Plan General de Ordenación es que, por un lado, solo establece los parámetros urbanísticos mínimos o básicos para la implantación de usos, actividades y construcciones en suelo rústico, dado que muchas de estas intervenciones requerían de calificación de territorial y eran informadas por el Cabildo Insular de Tenerife, quien establecía las determinaciones que eran de aplicación; y por otro, porque las determinaciones impuestas resultan en muchos casos inadecuadas o incongruentes con la nueva ley, dado que de aplicarse se prohibiría indirectamente la implantación del uso o actividad en suelo rústico en contra de lo que establece la ley (véase que el artículo 225.2 de las actuales normas urbanísticas establece una “superficie mínima de parcela” a las edificaciones o instalaciones vinculadas a la producción agropecuaria, como son los invernaderos, que podrían llegar a impedir su implantación). Y en lo que respecta al sector ganadero, también resultan obsoletas las determinaciones establecidas para la implantación de las instalaciones o explotaciones ganaderas, teniendo en cuenta que hasta hace poco se venían aplicando las determinaciones establecidas en el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Ganadera, que se ha estimado derogado en su práctica totalidad.

A más abundamiento, urge establecer determinaciones que precisen el alcance –en función de las características agrológicas, climatológicas y paisajísticas de los diversos ámbitos de protección agraria del municipio– de los nuevos usos, actividades y construcciones permitidos en suelo rústico de protección agraria por la LSENPC (como son los usos complementarios regulados en el artículo 61), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.1 de la LSENPC, que señala que “el planeamiento podrá precisar el “alcance” de los usos ordinarios y complementarios permitidos en suelo rústico de protección agraria”; pues, en su defecto, son de aplicación las reglas establecidas en el artículo 58.2 de la LSENPC, que resultan en muchos casos insuficientes.

Lo expuesto nos hace pensar en una necesidad de cambio, de adaptación del vigente Plan General de Ordenación a las novedades legislativas, por dos motivos fundamentales:

1.- Porque conforme la disposición derogatoria única de la LSENPC, en aras de la certidumbre jurídica, la Administración debe adaptar el planeamiento vigente a la nueva LSENPC, recogiendo las normas de aplicación directa, suprimiendo las determinaciones derogadas por esta ley así como las incongruencias generadas desde su entrada en vigor.

2.- Porque ello conllevaría un mayor rendimiento de los suelos agrarios de nuestro municipio, que es lo que se pretende establecer, a través de la modificación del vigente PGO, precisando el alcance los usos ordinarios y complementarios permitidos en suelo rústico de protección agraria, con un régimen normativo que ponga en valor los usos y actividades que se realizan en este suelo, habiéndose comprobado que muchas de las determinaciones contenidas en las actuales normas urbanísticas con el paso del tiempo y las circunstancias sobrevenidas, limitan el cumplimiento de los objetivos de crecimiento de este sector.

En conclusión, queda justificado el interés público que tiene para el municipio de San Cristóbal de La Laguna la regulación del suelo rústico de protección agraria adaptado al nuevo marco legal.

Segundo.- Aplicación de la LSENPC

La Disposición transitoria segunda. Adaptación de los instrumentos de ordenación en vigor, de la LSENPC, en su apartado 2 establece que: "2. Con

independencia de lo anterior, la modificación de cualesquiera de los instrumentos de ordenación en vigor, estén o no adaptados, sea sustancial o menor, plena o parcial, se realizará de conformidad con las previsiones que contiene esta ley".

Tercero.- Modificación menor

Conforme dispone el artículo 164.1 de la LSENPC, estamos ante una modificación menor, por no estar comprendida la misma en ninguno de los supuestos de modificación sustancial establecidos en el artículo 163 de la LSENPC, al no implicar la reconsideración integral del modelo de ordenación, afectando única y exclusivamente al régimen del suelo rústico de protección agraria establecido en las normas urbanísticas del vigente PGO.

Las modificaciones menores del planeamiento, de conformidad con el artículo 164 de la LSENPC, podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo, y podrán tener lugar en cualquier momento de vigencia del instrumento de ordenación, debiendo constar expresamente en el expediente la justificación de su oportunidad y conveniencia en relación a los intereses concurrentes.

Cuarto.- Procedimiento

Conforme establece el artículo 165 de la LSENPC, la modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación, en los plazos y por las causas establecidas en la presente ley o en los propios instrumentos.

Tal y como dispone el artículo 106.2 del Reglamento de Planeamiento de Canarias (RPC), en las modificaciones menores se prescindirá de los trámites de consulta pública previa y de avance, elaborándose un borrador de la alteración que se pretenda realizar y el documento ambiental estratégico previsto en el artículo 114 de este Reglamento para la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Quinto.- Competencia

La competencia para formular, elaborar y aprobar los planes generales de ordenación corresponde a los ayuntamientos, tal y como dispone el artículo 143 de la LSENPC.

Sexto.- Suspensión de licencias

Resultando que durante la formulación y tramitación de los instrumentos de ordenación podrá acordarse la suspensión de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación de ámbito igual o inferior y del otorgamiento de licencias urbanísticas, con el fin de estudiar y tramitar su formulación o alteración (artículo 85 de la LSENPC y 98 del RPC).

No obstante, a la vista del objeto y alcance de la presente modificación menor, y dado que mediante la misma no se prevé limitar la implantación de usos permitidos conforme al planeamiento vigente si no, al contrario, ampliar los usos actualmente autorizables, no se prevé la necesidad de proceder a la suspensión de licencias en los ámbitos de suelo con la subcategoría de suelo rústico de protección agraria.

En virtud de lo anterior, se ordena al Servicio de Planeamiento y Planificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo:

Único: *Que inicie el procedimiento administrativo para la tramitación de la modificación del vigente Plan General de Ordenación de La Laguna relativa a la regulación del suelo rústico de protección agraria".*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Ámbito y objeto de la modificación propuesta

Conforme la Orden del Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 07/08/2019, el objeto de la alteración del planeamiento vigente sería “la regulación del suelo rústico de protección agraria” y el ámbito de la modificación lo constituye exclusivamente el suelo rústico de protección agraria localizado dentro del término municipal, excluyendo el ámbito del PRUG de Anaga.

II.- Aplicación de la LSENPC en la modificación de los instrumentos de ordenación.

La Disposición transitoria segunda “Adaptación de los instrumentos de ordenación en vigor” de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (en los sucesivos LSENPC), en su apartado 2 establece que “la modificación de cualesquiera de los instrumentos de ordenación en vigor, estén o no adaptados, sea sustancial o menor, plena o parcial, se realizará de conformidad con las previsiones que contiene esta ley”.

III.- Obligación de la Administración Pública a adaptar el vigente PGO a las determinaciones de la nueva LSENPC.

El artículo 162.1 de la LSENPC dispone que “los instrumentos de ordenación tienen vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en la presente ley en relación con su modificación, adaptación o suspensión”.

No obstante, el apartado tercero de la disposición derogatoria única de la LSENPC señala que “quedan derogadas cuantas determinaciones contrarias a lo dispuesto en esta ley se contengan en los instrumentos de ordenación vigentes en el momento de su entrada en vigor. En aras de la certidumbre jurídica, las administraciones en cada caso competentes adaptarán los instrumentos de ordenación a este mandato, suprimiendo las determinaciones derogadas por esta ley”. Por consiguiente, conforme la disposición derogatoria única de la LSENPC, en aras de la certidumbre jurídica, la Administración debe adaptar el planeamiento vigente a la nueva LSENPC, recogiendo las normas de aplicación directa, suprimiendo las determinaciones derogadas por esta ley así como las incongruencias generadas desde su entrada en vigor.

IV.- Análisis de la consideración del proyecto de modificación como “modificación menor”.

El artículo 164 de la LSENPC, que regula las causas de modificación menor, dice en su apartado primero:

“Se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior. Las modificaciones menores del planeamiento podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo”.

Por consiguiente, deberá analizarse previamente si el proyecto de modificación propuesto, relativo a la regulación del suelo rústico de protección agraria, tiene la consideración de “sustancial” en los términos señalados en el artículo 163.1 de la LSENPC.

El artículo 163.1 de la LSENPC, que regula las causas de modificación sustancial, dispone:

“Se entiende por modificación sustancial de los instrumentos de ordenación:

a) La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido en los mismos mediante la elaboración y aprobación de un nuevo plan.

b) *El cumplimiento de criterios de sostenibilidad, cuando las actuaciones de urbanización, por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, conlleven un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.*

c) *La alteración de los siguientes elementos estructurales: la creación de nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes, en el caso de los planes insulares; y la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, en el caso del planeamiento urbanístico”.*

La modificación propuesta no está comprendida en ninguno de los supuestos de modificación sustancial establecidos en el artículo 163.1 de la LSENPC, al no implicar la reconsideración integral del modelo de ordenación, no conllevar un incremento de la población o de la superficie del suelo urbanizado del municipio ni la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables; afectando única y exclusivamente la alteración del planeamiento al régimen del suelo rústico de protección agraria establecido en las normas urbanísticas del vigente PGO y permitirse en las modificaciones menores, conforme el citado artículo 164.1 de la LSENPC, variar tanto la clase como la categoría de suelo.

V.- Otras consideraciones legales relativas a la modificación menor.

Al amparo del artículo 164.2 de la LSENPC, “las modificaciones menores podrán tener lugar en cualquier momento de vigencia del instrumento de ordenación, debiendo constar expresamente en el expediente la justificación de su oportunidad y conveniencia en relación con los intereses concurrentes”.

Obra en el expediente de referencia Orden del Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, emitida con fecha 07/08/2019, donde se justifica la necesidad y oportunidad de la modificación propuesta.

Además, conforme señala el artículo 164.3 de la LSENPC “cuando una modificación menor de la ordenación urbanística incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.

Así pues, conforme dispone el citado precepto, en el supuesto caso de que la modificación menor propuesta incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente, la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación; y dicha relación de propietarios o titulares de derechos reales deberá incorporarse al expediente de referencia en el momento de la aprobación inicial, tal y como señala el Tribunal Supremo en su sentencia nº 2297/2016, de fecha 25 de octubre de 2016 (Rec. 2420/2015), cuyo fundamento jurídico cuarto dice:

“(…)

Conviene recordar que ésta Sala tiene declarado, así sentencia de 2 de septiembre de 2010 -recurso de casación 476/2006 (LA LEY 157618/2010) -, que la introducción del precepto en cuestión de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo (LA LEY 5678/2007), tuvo por finalidad “incrementar la transparencia del proceso urbanístico, previniendo el tráfico de influencias y otros supuestos de corrupción vinculados a las recalificaciones de fincas realizadas mediante modificaciones puntuales del planeamiento”.

En el mismo sentido puede verse nuestra sentencia de 4 de noviembre de 2011 -recurso de casación 417/2014 -, referida a un supuesto en el que la relación de propietarios no constaba en el expediente en el momento de la aprobación inicial del

plan objeto de impugnación, en la que se dice que resulta de todo punto razonable la interpretación que la Sala de instancia realiza de la expresión " deberá hacerse en el expediente ", del citado artículo 70.Ter. 3 ya que " resulta patente que la finalidad de la exigencia no es la mera y simple constancia, sino la de propiciar o favorecer que los propietarios concernidos tengan o puedan tener conocimiento de la actuación que afectará o podrá afectar sus derechos, lo cual sólo se consigue, o, al menos, se procura formalmente, si constan como tales en la documentación incorporada antes de la sumisión del Plan a información pública, cosa que no aconteció en el caso en el que, por tanto, no se cumplió con la finalidad de la norma ".

Por último, debe precisarse que de conformidad con lo previsto en el artículo 164.4 de la LSENPC es viable realizar la modificación menor propuesta a pesar de que hay iniciado un procedimiento de modificación sustancial del Plan General de Ordenación de La Laguna ya que dicha modificación sustancial no impide la tramitación de una modificación menor del instrumento de ordenación objeto de aquella.

VII.- Procedimiento de modificación menor.

Tal y como establece artículo 165.1 de la LSENPC, la modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación, en los plazos y por las causas establecidas en la LSENPC o en los propios instrumentos –es decir, el regulado en los artículos 143 y 144 de la LSENPC, con las especificidades señaladas en la LSENPC y en el Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 181/2018, de 26 de diciembre (en lo sucesivo RPC) para las modificaciones menores–. Además, es necesario tramitar el procedimiento de modificación por no estar en ninguno de los supuestos excepcionados en el citado artículo 165.1.

*Entre dichas especificidades, el apartado segundo del artículo 165 de la LSENPC, dispone que la modificación menor, **no requiere**, en ningún caso, la elaboración y **tramitación previa de avance** de planeamiento y que en el caso del planeamiento urbanístico, la iniciativa podrá ser elaborada u propuesta por cualquier sujeto público o privado.*

*Por otra parte, el apartado tercero de dicho precepto señala que las modificaciones menores **se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica**, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. Y, en caso de que el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes.*

*Además, conforme señala el artículo 106.2 del RPC, "En el caso de modificación menor **se prescindirá de los trámites de consulta pública previa y de avance, elaborándose un borrador de la alteración que se pretenda realizar y el documento ambiental estratégico** previsto en el artículo 114 de este Reglamento para la evaluación ambiental estratégica simplificada". No obstante, podría considerarse realizar la consulta pública previa en aras de la transparencia y el acceso a la información, el fomento de la participación ciudadana y como mecanismo para incorporar el procedimiento de evaluación previa del impacto de género de los artículos 5 y 6 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre hombre y mujeres.*

VIII.- Acuerdo de Iniciación del procedimiento de modificación menor.

Tal y como establece el artículo 143.2 de la LSENPC, el acuerdo de iniciación del procedimiento deberá:

a. Fijar la necesidad y oportunidad de la ordenación:

La necesidad y oportunidad de esta modificación menor se motiva en la Orden del Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, de fecha 07/08/2019.

b. Designar el órgano promotor y, en su caso, el órgano ambiental, de acuerdo con sus propias normas organizativas:

En dicha Orden del Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo se ordena al Servicio de Planeamiento y Planificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo a realizar los trámites para la iniciación del procedimiento.

Pues bien, conforme los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo le corresponde a la misma el ejercicio de la competencia en redacción y tramitación del Plan General de Ordenación, así como de su modificación y revisión. Por ello, se designaría como órgano promotor a la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna.

En cuanto al órgano ambiental, tal y como señala el artículo 86.6 c) de la LSENPC y el artículo 112.3 del RPC, al ser el municipio de La Laguna de más de 100.000 habitantes, el Ayuntamiento podrá designar un órgano ambiental para evaluar los instrumentos de ordenación de su competencia, sin perjuicio de que, mediante convenio, puedan encomendar esa tarea al órgano autonómico o al órgano insular correspondiente.

Que, por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de San Cristóbal de La Laguna, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil diecisiete, se acuerda en el punto segundo: "Designar como órgano promotor de la Gerencia Municipal de Urbanismo, y como órgano ambiental y mientras se acuerda su aprobación en el ámbito municipal, al órgano autonómico para lo que previamente se tramitará el correspondiente convenio conforme a la Ley 4/2017, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias".

c. Designar un director responsable de la elaboración del plan:

Se designa como director/a responsable de la modificación menor del vigente Plan General de Ordenación relativa a la regulación del suelo rústico de protección agraria a la persona designada como jefe/a del Servicio de Planeamiento y Planificación de dicha Gerencia.

d. Establecer un cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la LSENPC:

Se establecería el siguiente cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley:

–Elaboración de los estudios para la elaboración de un borrador de la modificación con consulta pública a través del portal web de la Gerencia Municipal de Urbanismo (no coincidente con el mes de agosto): **un mes**

–Elaboración del borrador de la modificación del plan y constitución del órgano ambiental, o en su caso, firma del convenio con la Administración autonómica: **segundo semestre de 2019**

–Remisión al órgano ambiental para el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, o para que determine si no es necesaria la evaluación ambiental estratégica: **primer semestre de 2020**

–Elaboración del documento para aprobación inicial: **primer semestre de 2020**

– Remisión a informes sectoriales previos a la aprobación inicial: **primer semestre de 2020**

– Aprobación e información pública y consulta por un periodo que variará dependiente del trámite ambiental: **segundo semestre de 2020**

– Contestación de alegaciones: **segundo semestre de 2020**

– Elaboración de la propuesta final de la modificación: **segundo semestre de 2020**

– Remisión de la misma al órgano ambiental para la formulación de la declaración ambiental estratégica: **segundo semestre de 2020**

– Publicación de la misma: **segundo semestre de 2020**

– Sometimiento a la aprobación definitiva del pleno de la modificación: **primer semestre de 2021**

Acordada la iniciación, tal y como dispone el artículo 143.3 de la LSENPC, la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna deberá:

– Elaborar los estudios y recabar a las administraciones públicas cuantos datos e información considere necesarios para la redacción del borrador del plan.

– Llevar a cabo la consulta pública previa (aunque dicho trámite, no se exige para las modificaciones menores, conforme el artículo 106.2 del RPC), a través del portal web de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por plazo de un mes, en la que se recabará opinión de la ciudadanía y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas, acerca de los problemas que se pretende solucionar, la necesidad y oportunidad de la regulación, los objetivos que se persiguen y las posibles alternativas.

A la vista de las aportaciones realizadas, y conforme dispone el artículo 143.4 de la LSENPC, la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna deberá elaborar el borrador del plan.

IX.- Procedimiento de evaluación ambiental simplificada.

El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se regula en los artículos 114 a 116 del RPC; y conforme señala el artículo 114.1 del RPC, la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna deberá elaborar la siguiente documentación:

– La solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Simplificada, que deberá contener, al menos, la información relacionada en el artículo 21.1. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistente en:

a) Los objetivos de la planificación.

b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

c) El desarrollo previsible del plan o programa.

d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

– El Documento Ambiental Estratégico, con el contenido exigido por la legislación básica.

– El Borrador de la alteración del Plan que se plantea (artículo 114.3 del RPC).

Y remitir el expediente administrativo, junto a la documentación exigida por la normativa sectorial, al Consejo Rector de la Gerencia Municipal –por aplicación del artículo 4.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, que dice que corresponde al Pleno del Ayuntamiento “la aprobación de las modificaciones de planeamiento” y el artículo 7 u) que señala que es competencia del Consejo Rector “cualesquiera otras competencias que el ordenamiento jurídico en materia del ámbito competencia de la Gerencia de Urbanismo atribuya al Ayuntamiento Pleno”– quien lo trasladará al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico, conforme dispone el artículo 115.1 del RPC.

X.- Suspensión facultativa.

Durante la formulación y tramitación de los instrumentos de ordenación podrá acordarse, de conformidad con los artículos 85 de la LSENPC y 98 del RPC, la suspensión de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación de ámbito igual o inferior y del otorgamiento de licencias urbanísticas, con el fin de estudiar y tramitar su formulación o alteración. Dice el artículo 85 de la LSENPC:

"1. Durante la formulación y tramitación de los instrumentos de ordenación podrá acordarse la suspensión de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación de ámbito igual o inferior y del otorgamiento de licencias urbanísticas, con el fin de estudiar y tramitar su formulación o alteración.

2. A tal efecto, los órganos competentes para la aprobación inicial de los instrumentos de ordenación podrán acordar la suspensión de la tramitación del planeamiento de desarrollo, así como del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición para áreas o usos determinados. El acuerdo de suspensión se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en la isla.

3. No obstante lo anterior, el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de las licencias señaladas en el apartado 2 en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo señalarse expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

4. La suspensión se extinguirá, en todo caso, en el plazo de un año. Si se hubiera producido dentro de ese plazo el acuerdo de aprobación inicial, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística, extinguiéndose definitivamente sus efectos transcurridos dos años desde la publicación del acuerdo de suspensión. Si la aprobación inicial se produce una vez transcurrido el plazo del año, la suspensión derivada de esta aprobación inicial tendrá la duración máxima de un año.

5. Si con anterioridad al acuerdo de aprobación inicial no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencia, la suspensión determinada por dicha aprobación tendrá una duración máxima de dos años.

6. En cualquier caso, la suspensión se extingue con la entrada en vigor del nuevo instrumento de ordenación.

7. No se podrán acordar nuevas suspensiones con idéntica finalidad, sobre todo o parte de los mismos ámbitos, hasta que no hayan transcurrido, al menos, tres años desde la fecha de extinción de sus efectos.”

No obstante, a la vista del objeto y alcance del proyecto de modificación menor, y dado que mediante la misma no se prevé limitar la implantación de usos permitidos conforme al planeamiento vigente si no, al contrario, ampliar los usos actualmente autorizables, no se prevé la necesidad de proceder a la suspensión de licencias en los ámbitos de suelo con la subcategoría de suelo rústico de protección agraria.

XI.- Interposición de recurso.

El acuerdo de incoación del procedimiento, por tratarse de un acto trámite, no pone fin a la vía administrativa por lo que no cabe contra el mismo la interposición de recurso, salvo que se entendiese la concurrencia de alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

XII.- Competencia.

El artículo 143.1 de la LSENPC señala que la competencia para formular, elaborar y aprobar los planes generales de ordenación (y, por consiguiente, su modificación) corresponde a los ayuntamientos.

Los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno de la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno (artículo 123.2 de la LRBRL), por lo que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se requiere informe previo del Secretario del Pleno.

Mediante resolución nº 444/2016 de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Presidencia y Planificación, corregida por la resolución nº 484/2016, se encomendó a Don Pedro Lasso Navarro, Secretario delegado de esta Gerencia, las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en la Gerencia de Urbanismo y, en concreto, la emisión de los informes preceptivos del PGO o de cualquier otro planeamiento en que sea preceptivo. El informe preceptivo del Secretario Delegado se sustituye por la conformidad a este mismo informe-propuesta del Servicio de Planeamiento y Planificación.

Por el Sr. Presidente se somete a votación la modificación menor del Plan General de Ordenación relativa a la regulación de suelo rústico de protección agraria, y por seis votos a favor, dos de los representantes del Grupo Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario (CCA-PNC), uno del Grupo Avante La Laguna y uno del Grupo Mixto representado por D. Manuel Gómez Padilla y una abstención del Grupo Mixto representado por D. Alfredo Gómez Álvarez, esta Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, dictamina favorablemente la siguiente **PROPUESTA**:

Primero: Iniciar el procedimiento de modificación menor del vigente Plan General de Ordenación de San Cristóbal de La Laguna (Adaptación Básica 2004) relativa a la regulación del suelo rústico de protección agraria.

Segundo: Designar como órgano promotor a la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y como órgano

ambiental, mientras se acuerda su aprobación en el ámbito municipal, al órgano autonómico para lo que previamente se tramitará el correspondiente convenio conforme dispone el artículo 86.6 c) de la LSENPC y el artículo 112.3 del RPC.

Tercero: Designar como director/a responsable de la elaboración de la modificación al jefe/a del Servicio de Planeamiento y Planificación.

Cuarto: Establecer el siguiente cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la LSENPC:

–Elaboración de los estudios para la elaboración de un borrador de la modificación con consulta pública a través del portal web de la Gerencia Municipal de Urbanismo (no coincidente con el mes de agosto): **un mes**

–Elaboración del borrador de la modificación del plan y constitución del órgano ambiental, o en su caso, firma del convenio con la Administración autonómica: **segundo semestre de 2019**

–Remisión al órgano ambiental para el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, o para que determine si no es necesaria la evaluación ambiental estratégica: **primer semestre de 2020**

–Elaboración del documento para aprobación inicial: **primer semestre de 2020**

–Remisión a informes sectoriales previos a la aprobación inicial: **primer semestre de 2020**

–Aprobación e información pública y consulta por un periodo que variará dependiente del trámite ambiental: **segundo semestre de 2020**

–Contestación de alegaciones: **segundo semestre de 2020**

–Elaboración de la propuesta final de la modificación: **segundo semestre de 2020**

–Remisión de la misma al órgano ambiental para la formulación de la declaración ambiental estratégica: **segundo semestre de 2020**

–Publicación de la misma: **segundo semestre de 2020**

–Sometimiento a la aprobación definitiva del pleno de la modificación: **primer semestre de 2021.**”

INCIDENCIAS:

Incorporaciones:

En el transcurso del debate de este asunto, se incorporan a la sesión Elvira Magdalena Jorge Estévez, Alfredo Gómez Álvarez y José Jonathan Domínguez, siendo veintisiete los concejales presentes en la sesión en el momento de la votación.

ACUERDO:

A la vista de lo propuesto, tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por veinticinco votos a favor, dos votos en contra, y ninguna abstención, **ACUERDA:**

Único: Aprobar el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico transcrito.

VOTACIÓN

25 VOTOS A FAVOR:

9 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.

7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

5 del Grupo Municipal Unidas se puede.

4 del Grupo Mixto:

- 2 de Avante La Laguna.

- 2 del Partido Popular.

2 VOTOS EN CONTRA:

2 del Grupo Mixto:

- 2 de Ciudadanos.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE NÚMERO 2019002740. RELATIVO A MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN RELATIVA A LA PROTECCIÓN DEL INMUEBLE SITO EN LA AVENIDA LUCAS VEGA Nº 100.

Visto el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, de fecha 29 de noviembre de 2019, que transcrito literalmente, dice:

“PUNTO DOS.- EXPEDIENTE NÚMERO 2019002740, RELATIVO A MODIFICACIÓN MENOR DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN RELATIVA A LA PROTECCIÓN DEL INMUEBLE SITO EN LA AVENIDA LUCAS VEGA Nº 100, PROMOVIDO POR EL SERVICIO DE GESTIÓN DEL CASCO HISTÓRICO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO.

Visto el expediente nº 2019002740, relativo a Proyecto de modificación menor del Plan General de Ordenación para la protección del inmueble situada en la Avenida Lucas Vega, 100, promovido por el Servicio de Gestión del Casco Histórico de la Gerencia municipal de urbanismo, y resultando que:

1.- El Servicio de Gestión del Casco Histórico dio traslado a este servicio de la Resolución nº 1576/2019, de 9 de abril, de la Consejera Directora de la Gerencia municipal de urbanismo, que dispuso lo siguiente: “...

Visto el expediente número 2019-001011 incoado como consecuencia de la adopción de medidas cautelares de protección de elementos con posible valor patrimonial en la Avenida Lucas Vega 100 y resultando lo siguiente:

1º.- El pasado 7 de noviembre de 2018 se solicitó por la entidad mercantil Quintercon S.L. la concesión de licencia municipal para llevar cabo la demolición de diferentes construcciones existentes en la confluencia de la Avenida Lucas Vega 100 con la calle Antonio Hernández Arrón. Dicha solicitud dio lugar a la incoación de un expediente que se tramita bajo el número 2018-007861.

A la solicitud se adjunta el proyecto técnico redactado por el arquitecto don Antonino Jorge Mejías, visado por el COAC bajo el número 096400.

A la vista del mismo la demolición se proyecta sobre la totalidad de los volúmenes construidos en una parcela de 1.503,35 m², correspondiente a la referencia catastral 00222 A2CS7502S0001OL.

En concreto existen en la actualidad en dicha parcela dos edificaciones bien diferenciadas, a saber, una nave industrial o almacén y una vivienda de dos plantas que en la memoria del citado proyecto se distribuye en *salón, dormitorio, cocina, trastero, baño y escalera, con un patio trasero*, presentando asimismo cubierta de teja cerámica curva.

2º.- El 12 de febrero de 2019 se procedido a formular propuesta por la Sra. Consejera Directora de esta Gerencia de Urbanismo en el sentido de que por el Servicio de Gestión del Casco Histórico se emita informe sobre la existencia de posibles valores patrimoniales en la edificación objeto de la licencia de demolición así como la propuesta, en su caso, de adopción de medidas necesarias para su protección, al menos, con carácter cautelar.

3º.- De acuerdo con lo anterior, se hizo constar lo siguiente:

La edificación destinada a vivienda a que hace referencia el proyecto de demolición efectivamente se corresponde con lo que se observa en la siguiente ortofoto:



Esta edificación no se encuentra incluida en el catálogo de protección del vigente Plan General de Ordenación aprobado por acuerdo de la COTMAC de 7 de octubre de 2004, publicado en el B.O.C de 6 de abril de 2005, entrando en vigor, tras la publicación de sus

determinaciones normativas en el B.O.P. núm. 64 del 25 de abril de 2005 de la normativa, el 14 de mayo siguiente.

No obstante en el proceso de revisión del Plan General de Ordenación actualmente en tramitación, en virtud de Resolución número 3736/2017 del 31 de julio de 2017 se adjudicó a la Fundación General de la Universidad de La Laguna el contrato que tenía por objeto la elaboración del proyecto de revisión del catálogo de protección del patrimonio histórico.

El 14 de febrero de 2018 fue finalmente entregado a esta administración el referido documento cuya ejecución fue dirigida por la Catedrática de Historia del Arte, doña María Isabel Navarro Segura, con la participación de dos investigadoras pertenecientes al programa de doctorado en Historia del Arte con titulación previa en el Grado en Historia del Arte y Arquitectura, contando asimismo con titulación en el Master Universitario en Teoría e Historia del Arte y Gestión Cultural del Distrito.

Consultado este documento se observa que uno de los inmuebles que se pretende demoler se encuentra incluido en el proyecto de nuevo catálogo de protección patrimonial, en concreto, la vivienda a la que se ha hecho referencia y que puede observarse en las fotografías siguientes:



En la correspondiente ficha que ha sido elaborada se consideran dignos de protección tanto la fachada, como el volumen, tipología y la cubierta describiéndose como una casa suburbana entre medianeras en contacto con vías urbanas y históricamente fue casa rural exenta en contacto con un camino.

Su construcción se data en el siglo XVIII y se clasifica culturalmente como un ejemplo de arquitectura vernácula de tradición mudéjar presentado muros de tapial o mampostería ordinaria o calicostrado con cubierta de armadura a cuatro aguas revestida en teja árabe, fachada perimetral con alero, vanos adintelados, puertas y ventanas de doble hoja con

cuarterón liso, contraventanas, óculos ovalados ciegos, balcón cubierto sobre canes con parapeto y balaustres, todo ello sin perjuicio del resto de referencias que constan en la citada ficha.

4º.- A la vista de todo ello, el 18 de febrero de 2019 se dictó Resolución número 673/2019 en virtud de la cual se dispuso lo siguiente:

Primero: Suspender por plazo de treinta días hábiles la tramitación del procedimiento número 2018-007861 y que tiene por objeto la concesión de licencia para la demolición de las edificaciones existentes en la confluencia de la Avenida Lucas Vega 100 con la calle Antonio Hernández Arrón, como medida cautelar para evitar la posible destrucción o deterioro de un bien integrante del patrimonio histórico de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Segundo: Antes de que finalice el referido plazo, esta administración se deberá pronunciar sobre la procedencia del mantenimiento de esta medida cautelar, procediéndose entonces conforme dispone el referido artículo 48 de la citada Ley 4/1999, de 15 de marzo.

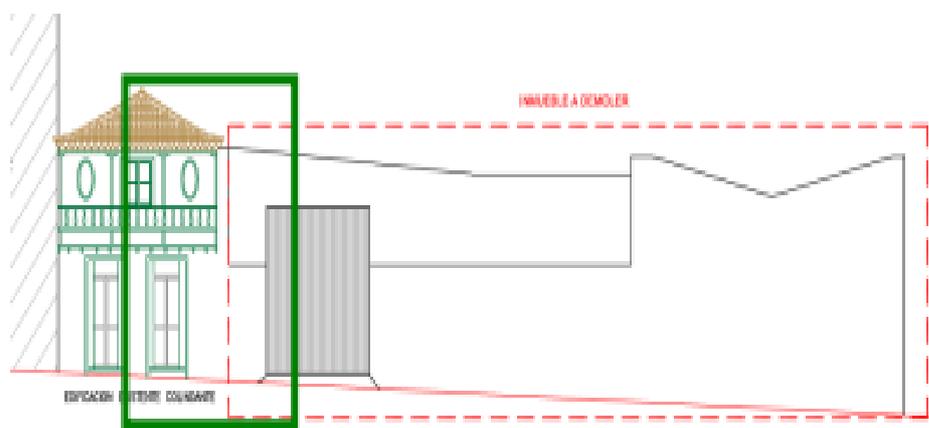
Tercero: Notificar a la entidad mercantil Quintercon S.L. - solicitante de la licencia de demolición - así como al Cabildo Insular de Tenerife a los efectos oportunos.

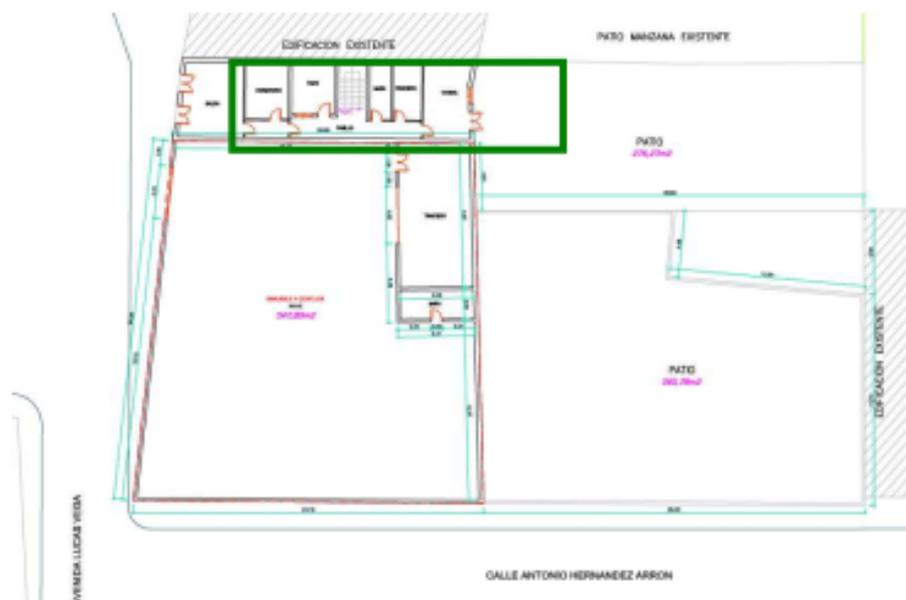
Notificada a la referida entidad mercantil el 20 de febrero siguiente no se han formulado alegaciones al respecto.

5º.- El 25 de marzo se notifica a esta Gerencia Municipal de Urbanismo, informe emitido por la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular en el que se concluye que se reconoce el valor patrimonial del inmueble de referencia y se apoya la propuesta de incluirlo en el catálogo municipal.

6º.- A la vista de lo anterior se considera adecuado mantener la adopción de una medida cautelar de protección si bien limitada estrictamente a la edificación situada en el extremo suroeste de la parcela que presenta cubierta a cuatro aguas revestida en teja y fachada con balcón y diversos huecos.

Para una mejor identificación se corresponde con lo siguiente:





En este sentido, la medida a adoptar consistiría en la imposibilidad de conceder licencias que impliquen cualquier intervención que exceda de la conservación y el mantenimiento, todo ello con el fin de adoptar finalmente, si resultara procedente, los acuerdos necesarios para:

- Incluir en el catálogo arquitectónico municipal el bien afectado.
- Modificar el planeamiento municipal aplicable con objeto de adecuar su normativa a la finalidad protectora que justifica las medidas cautelares, según corresponda.

A todo lo anterior, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 48 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, establece en su artículo 48 que los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos, deberán adoptar con rigor y diligencia medidas cautelares en caso de urgencia, a efectos de evitar la destrucción o deterioro de los bienes integrantes del patrimonio histórico, incluso en aquellos casos en que, aun no estando formalmente declarados de interés cultural o inventariados, tales bienes contengan los valores propios del patrimonio histórico de Canarias que se especifican en el artículo 2 de dicha Ley, esto es entre otros, los inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico.

Estas medidas cautelares podrán consistir, entre otras, en la suspensión de obras, actividades, emisiones o vertidos y cualesquiera otras que tiendan a la cesación de efectos y riesgos perjudiciales sobre los bienes a proteger.

En el supuesto de bienes no incluidos en el patrimonio histórico canario, en el plazo máximo de treinta días desde la adopción de las medidas cautelares, el Ayuntamiento competente se pronunciará sobre la procedencia del mantenimiento de dichas medidas. Si la resolución fuera negativa, las medidas cautelares quedarán sin efecto.

Cuando se optara por el mantenimiento de las medidas cautelares, el Ayuntamiento podrá:

- a) Instar la incoación de expediente para la declaración de bien de interés cultural y su inclusión en el Inventario Regional de Bienes Muebles.
- b) Incluir en el catálogo arquitectónico municipal el bien afectado.
- c) Modificar el planeamiento municipal aplicable con objeto de adecuar su normativa a la finalidad protectora que justifica las medidas cautelares, según corresponda.

En todo caso, de resolverse el mantenimiento de las medidas cautelares, el plazo máximo de las mismas no podrá exceder de seis meses. Antes de dicho plazo, deberá incorporarse al expediente certificación acreditativa de haberse adoptado acuerdo por el órgano correspondiente acerca de la iniciación de alguno de los procedimientos señalados en el apartado precedente. En cualquier otro caso, caducará automáticamente con levantamiento de la protección cautelar acordada.

II.- Las medidas provisionales del procedimiento administrativo son decisiones transitorias adoptadas en el seno de un procedimiento, o con carácter previo a su instrucción, por razones de urgencia o para proteger el interés general. Su finalidad es garantizar la eficacia de la decisión que finalmente se adopte durante la tramitación del procedimiento.

Así, la STS de 14 noviembre 2007, establece lo siguiente: *Constituyen, por tanto, acciones provisionales que se adoptan para proteger el interés general, ordinariamente en el seno de un procedimiento, pero también con carácter previo a su instrucción cuando hay razones de urgencia. Se trata de evitar que mientras se instruye y termina un procedimiento puedan mantenerse situaciones que mermen o eliminen la eficacia real de la decisión o resolución que finalmente fuere adoptada.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la decisión de adoptar una medida provisional tiene que encontrar justificación en razones de urgencia o en la protección de intereses generales, deben resultar oportunas para asegurar la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, deben responder a los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad y no causar perjuicios de imposible o difícil reparación a los interesados ni vulnerar derechos reconocidos legalmente.

Asimismo la decisión de establecer las medidas provisionales tiene que ser adoptada por el órgano competente para resolver el procedimiento administrativo.

En este sentido, al haberse solicitado la concesión de licencia urbanística que tiene por objeto la demolición del referido inmueble sito en la Avenida Lucas Vega 100 – cuyo procedimiento se encuentra sujeto a un plazo máximo de resolución de tres meses conforme establece el artículo 343.1 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias – y observándose a la vista de los antecedentes y, en particular, el proyecto de revisión del catálogo arquitectónico municipal, que el mismo pudiera ser merecedor de protección a la vista de su tipología constructiva, es por lo que se dan las circunstancias para adoptar la medida cautelar adecuada para evitar la pérdida de posibles valores patrimoniales presentes en dicha edificación.

En este sentido, se considera que lo más adecuado en aras de la proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad, sería suspender la tramitación del procedimiento de concesión de licencia de demolición por plazo de treinta días, periodo en el cual se deberán emitir los informes necesarios para determinar si, conforme establece el referido artículo 48 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, procede incluir en el catálogo municipal el bien afectado y/o modificar el planeamiento municipal.

III.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, corresponde a este Organismo Autónomo Local adscrito a la Concejalía de Ordenación del Territorio el ejercicio de las competencias en materia de concesión de todo tipo licencias urbanísticas y al Consejero Director su otorgamiento (artículo 11.1 e), siendo estos actos susceptibles del correspondiente recurso, por lo que siendo el competente para el otorgamiento de la licencia de demolición, es igualmente procedente para la adopción de las medidas cautelares que sean procedentes durante la tramitación del correspondiente procedimiento.

De conformidad con todo lo expuesto y según lo establecido en el artículo 4.1 de los Estatutos de este Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, **RESUELVO:**

Primero: Mantener la medida cautelar de protección en relación con el inmueble situado en la Avenida Lucas Vega 100, consistente en la imposibilidad de conceder licencias que impliquen cualquier intervención que exceda de la conservación y el mantenimiento, si bien limitada estrictamente a la edificación situada en el extremo suroeste de la parcela que presenta cubierta a cuatro aguas revestida en

teja y fachada con balcón y diversos huecos, con objeto de evitar la posible destrucción o deterioro de un bien integrante del patrimonio histórico de Canarias,

Segundo: Remitir el expediente al Servicio de Planeamiento y Planificación de esta Gerencia Municipal de Urbanismo para que se dicten los acuerdos necesarios para incluir en el catálogo arquitectónico municipal el bien afectado y, en su caso, modificar el planeamiento municipal aplicable con objeto de adecuar su normativa a la finalidad protectora que justifica la medida cautelar.

Tercero: Notificar a la entidad mercantil Quintercon S.L. – solicitante de la licencia de demolición – así como al Cabildo Insular de Tenerife a los efectos oportunos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Normativa aplicable.

Conforme a la Resolución nº 1576, de 9 de abril de 2019 de la Consejera Directora de la Gerencia Municipal de Urbanismo el objeto de la alteración del planeamiento sería: "...incluir en el catálogo arquitectónico municipal el bien afectado y, en su caso, modificar el planeamiento municipal aplicable con objeto de adecuar su normativa a la finalidad protectora..."

La Disposición transitoria segunda. Adaptación de los instrumentos de ordenación en vigor, de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su apartado 2 establece que:

"2. Con independencia de lo anterior, la modificación de cualesquiera de los instrumentos de ordenación en vigor, estén o no adaptados, sea sustancial o menor, plena o parcial, se realizará de conformidad con las previsiones que contiene esta ley."

Los ayuntamientos tienen la obligación de aprobar y mantener actualizado el catálogo de protección que tiene por objeto "...completar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, paisajístico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, ecológico, científico, técnico o cualquier otra manifestación cultural o ambiental..." (art. 151 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias).

II.- Iniciativa para formular la alteración de los instrumentos de ordenación.

El art. 151.3 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que "...Los catálogos podrán formularse como documentos integrantes del planeamiento territorial o urbanístico o como instrumentos de ordenación autónomos...."

El vigente Plan General de Ordenación, Adaptación básica de 2004, tiene entre sus documentos un fichero de catálogo de patrimonio y un plano P.3.- de Catálogo de patrimonio, y por lo tanto se encuentra integrado en este instrumento (apartado 3 de la Memoria del Plan General).

El art. 162.1 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, dispone que los instrumentos de ordenación tienen vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en la presente ley en relación con su modificación, adaptación o suspensión.

Conforme a lo previsto en el art. 143.1 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la competencia para formular, elaborar y aprobar los planes generales de ordenación corresponde a los ayuntamientos. Y las modificaciones se llevan a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación (art. 165.1 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias)

III.- Procedimiento de modificación menor.

De admitirse a trámite la modificación del PGO propuesta, se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias o en el PGO, conforme al art. 165.1 de la misma. La modificación no requiere en ningún caso la elaboración y tramitación previas de avance de planeamiento (art. 165.2 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias)

Conforme a lo previsto en el art. 163.1 y 164.1 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se trata de una modificación menor del instrumento de ordenación, ya que no tiene la consideración de modificación sustancial, al tratarse de una alteración de la protección de un inmueble, sin reconsiderar integralmente el modelo de ordenación, que no persigue el cumplimiento de criterios de sostenibilidad por incremento de población ni de superficie de suelo urbanizado, ni supone la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables. Siendo además necesaria pues no se trata de uno de los supuestos de alteración excepcionados en el art. 165.1 de la ley.

La modificación menor propuesta se tramita en tiempo, ya que no supone un incumplimiento de lo previsto en el art. 164.2 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

De conformidad con lo previsto en el art. 164.4 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, es viable realizar la modificación menor propuesta a pesar de que hay iniciado un procedimiento de modificación sustancial del Plan General de Ordenación de La Laguna ya que dicha modificación sustancial no impide la tramitación de una modificación menor del instrumento de ordenación objeto de aquella.

Esta modificación menor deberá someterse "al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente. Cuando el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes.", conforme

al art. 165.3 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

"Artículo 163. Causas de modificación sustancial.

1. Se entiende por modificación sustancial de los instrumentos de ordenación:

a) La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido en los mismos mediante la elaboración y aprobación de un nuevo plan.

b) El cumplimiento de criterios de sostenibilidad, cuando las actuaciones de urbanización, por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, conlleven un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.

c) La alteración de los siguientes elementos estructurales: la creación de nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes, en el caso de los planes insulares; y la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, en el caso del planeamiento urbanístico.

2. La modificación sustancial puede ser plena o parcial, según su ámbito o alcance. Será parcial cuando se circunscriba a una parte del territorio ordenado, a las determinaciones que formen un conjunto homogéneo o a ambas a la vez. A su vez, la evaluación ambiental estratégica que proceda queda circunscrita al ámbito o alcance de la modificación.

Artículo 164. Causas de modificación menor.

1. Se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior. Las modificaciones menores del planeamiento podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo.

2. Las modificaciones menores podrán tener lugar en cualquier momento de vigencia del instrumento de ordenación, debiendo constar expresamente en el expediente la justificación de su oportunidad y conveniencia en relación con los intereses concurrentes. No obstante, si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación del planeamiento o de su última modificación sustancial, la modificación menor no podrá alterar ni la clasificación del suelo ni la calificación referida a dotaciones.

3. Cuando una modificación menor de la ordenación urbanística incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.

4. La incoación de un procedimiento de modificación sustancial no impide la tramitación de una modificación menor del instrumento de ordenación objeto de aquella."

"Artículo 165. Procedimiento de modificación.

1. La modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación, en los plazos y por las causas establecidas en la presente ley o en los propios instrumentos. No será necesario tramitar el procedimiento de modificación en los siguientes supuestos:

a) Cuando el plan insular permita expresamente a los planes territoriales modificar su contenido.

b) Las modificaciones de la ordenación pormenorizada que puedan realizar los planes parciales y especiales, así como las que el propio instrumento de

ordenación permita expresamente efectuar a los estudios de detalle, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

c) Las interpretaciones o concreciones de las determinaciones del planeamiento insular o urbanístico que se puedan realizar a través de los instrumentos de desarrollo para garantizar la coherencia de la ordenación.

2. La modificación menor no requiere, en ningún caso, la elaboración y tramitación previa del documento de avance. En el caso del planeamiento urbanístico, la iniciativa podrá ser elaborada y propuesta por cualquier sujeto público o privado.

3. Las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente. Cuando el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes."

Concreta el Reglamento de planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, (art. 106.2) que "En el caso de modificación menor se prescindirá de los trámites de consulta pública previa y de avance, elaborándose un borrador de la alteración que se pretenda realizar y el documento ambiental estratégico previsto en el artículo 114 de este Reglamento para la evaluación ambiental estratégica simplificada."

No obstante, en aras del fomento de la participación ciudadana y como mecanismo para incorporar el procedimiento de evaluación previa del impacto de género de los artículos 5 y 6 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre hombre y mujeres, podría realizarse la consulta pública previa.

IV.- Incoación del expediente.

Conforme al art. 143.2 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el acuerdo de iniciación del procedimiento deberá "a) fijar la necesidad y oportunidad de la ordenación; b) designar el órgano promotor y, en su caso, el órgano ambiental, de acuerdo con sus propias normas organizativas; c) designar un director responsable de la elaboración del plan; y d) establecer un cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley."

. Con respecto a la necesidad y oportunidad de esta modificación menor, en la referida Resolución nº 1576/2019 de la Consejera Directora de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se indica que "...en el proceso de revisión del Plan General de Ordenación actualmente en tramitación, en virtud de Resolución número 3736/2017 del 31 de julio de 2017 se adjudicó a la Fundación General de la Universidad de La Laguna el contrato que tenía por objeto la elaboración del proyecto de revisión del catálogo de protección del patrimonio histórico.

El 14 de febrero de 2018 fue finalmente entregado a esta administración el referido documento cuya ejecución fue dirigida por la Catedrática de Historia del Arte, doña María Isabel Navarro Segura, con la participación de dos investigadoras pertenecientes al programa de doctorado en Historia del Arte con titulación previa en el Grado en Historia del Arte y Arquitectura, contando asimismo con titulación en el Master Universitario en Teoría e Historia del Arte y Gestión Cultural del Distrito.

Consultado este documento se observa que uno de los inmuebles que se pretende demoler se encuentra incluido en el proyecto de nuevo catálogo de protección patrimonial"

La ficha elaborada como propuesta de catalogación en el referido trabajo es la siguiente:

A. DATOS IDENTIFICATIVOS**DENOMINACIÓN****IMÁGENES****DIRECCIÓN**

Avenida de Lucas Vega, 100

REFERENCIA CATASTRAL

00222A2C575025

COORDENADAS UTM

X: 370.106 Y: 3.152.214

NÚCLEO

08 – La Vega Lagunera

ÁREA URBANÍSTICA HOMOGÉNEA

0801 – San Benito

RÉGIMEN JURÍDICO PROPIEDAD

Privada

PLANO DE SITUACIÓN

E= 1:2000

**B. PROTECCIÓN****TIPO DE PROTECCIÓN**

MUNICIPAL

AUTONÓMICA/OTROS

PATRIMONIO MUNDIAL

INTEGRAL

Catalogado PGOU

BIC: No

OBSERVACIONES**ELEMENTOS PROTEGIDOS**

Fachada, volumen, tipología y cubierta.

PARCELA

Vinculada: Sí

OBRAS AUTORIZADAS

Conservación, restauración y consolidación.

C. ANÁLISIS Y CRITERIOS

INSERCIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE

Casa suburbana entre medianeras en contacto con vías urbanas. Históricamente, casa rural exenta en contacto con camino.

TIPO/TIPOLOGÍA

Casa de dos plantas en distribución axial con corredor lateral y cubierta de tejado.

DISTRIBUCIÓN DE PLANTA

Planta rectangular en distribución axial con corredor lateral y cubierta de tejado a cuatro aguas revestida de teja árabe.

USO

Uso original: Vivienda, casa vinculada a explotación agrícola.

Uso actual: Vivienda.

SISTEMA CONSTRUCTIVO/MATERIALES

Oficio de su constructor

Maestro de albañilería, maestro de cantería y maestro de carpintería.

Periodo constructivo

Construcción tradicional de arquitectura vernácula.

Casa de muros de tapial o mampostería ordinaria y calicostreado con cubierta de armadura cuatro aguas revestida de teja árabe, fachada perimetral con alero, vanos adintelados, puertas y ventanas de doble hoja con cuarterón liso, contraventanas, óculos ovalados ciegos, balcón cubierto (viga, zapata y fuste) sobre canes con parapeto y balaustres; y pavimentos de cantería.

ASPECTOS SOCIALES

Por su función original: Casa de propietario, casa de terrateniente.

Tipo de edificio

Vivienda, casa vinculada a explotación agrícola.

Oficio o nivel social de su propietario o de su ocupante

Casa de propietario, casa de terrateniente.

CLASIFICACIÓN CULTURAL

Edificio original

Casa de propietario, casa de terrateniente.

Fase/fases posteriores

Vivienda.

Cronología

Siglo XVIII.

Clasificación cultural

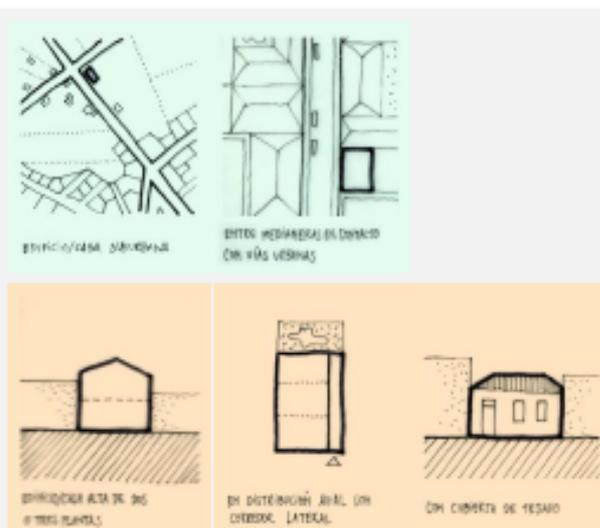
Arquitectura vernácula de tradición mudéjar.

DOCUMENTACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

PÉREZ VIDAL, J. "La vivienda canaria: datos para su estudio". *Anuario de Estudios Atlánticos*. Núm. 13. Madrid, Las Palmas de Gran Canaria: 1967, pp. 41-113.

GRÁFICOS



□ INSERCIÓN EN EL MEDIO □ TIPO/TIPOLOGÍA

Así mismo consta en la referida Resolución que el 25 de marzo de 2019 se notificó informe emitido por la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular en el que se concluye que se reconoce el valor patrimonial del inmueble de referencia y se apoya la propuesta de incluirlo en el catálogo municipal.

. En la referida Resolución se dispone remitir el expediente al Servicio de Planeamiento y Planificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo para que se dicten los acuerdos necesarios para incluir en el catálogo arquitectónico municipal el bien afectado y, en su caso, modificar el planeamiento. Conforme a los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo le corresponde a la misma el ejercicio de la competencia en redacción y tramitación del Plan General de Ordenación, así como de su modificación y revisión. Por ello, se designaría como órgano promotor a la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna y como director a la persona designada como jefe del Servicio de Planeamiento y Planificación de dicha Gerencia.

En cuanto al órgano ambiental el art. 86.6.c) de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, establece que "...en el caso de los instrumentos municipales, lo será el que pueda designar el ayuntamiento, si cuenta con los recursos suficientes o, previo convenio, podrá optar entre encomendar esa tarea al órgano ambiental autonómico o bien al órgano ambiental insular de la isla a la que pertenezca."

Por ello, en cuanto a la designación del órgano ambiental y dado que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna no ha constituido hasta la fecha el mismo, se podrá o bien constituir el órgano ambiental municipal o bien tramitar el correspondiente convenio de encomienda con el Cabildo Insular de Tenerife o con la Administración Autonómica. El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente está tramitando el correspondiente convenio de encomienda con la Administración Autonómica.

. Se establecería el siguiente cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley:

Elaboración de los estudios para la elaboración de un borrador de la modificación con consulta pública previa a través del portal web de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por un plazo de un mes (no coincidente con el mes de agosto); elaboración del borrador de la modificación del plan y firma del convenio con la Administración autonómica a lo largo del segundo semestre de 2019; remisión al órgano ambiental para el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, o para que determine si no es necesaria la evaluación ambiental estratégica; elaboración del documento para aprobación inicial en 2020, remisión a informes sectoriales previos a la aprobación inicial; aprobación e información pública y consulta por un periodo que variará dependiente del trámite ambiental; contestación de alegaciones; elaboración de la propuesta final de la modificación; remisión de la misma al órgano ambiental para la formulación de la declaración ambiental estratégica en plazo de dos meses; publicación de la misma; y sometimiento a la aprobación definitiva del pleno de la modificación.

V.- Suspensión facultativa.

Conforme al art. 85 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, "1. Durante la formulación y tramitación de los instrumentos de ordenación podrá acordarse la suspensión de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación de ámbito igual o inferior y del otorgamiento de licencias urbanísticas, con el fin de estudiar y tramitar su formulación o alteración.

2. A tal efecto, los órganos competentes para la aprobación inicial de los instrumentos de ordenación podrán acordar la suspensión de la tramitación del planeamiento de desarrollo, así como del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y

demolición para áreas o usos determinados. El acuerdo de suspensión se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en la isla.

3. No obstante lo anterior, el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de las licencias señaladas en el apartado 2 en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo señalarse expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

4. La suspensión se extinguirá, en todo caso, en el plazo de un año. Si se hubiera producido dentro de ese plazo el acuerdo de aprobación inicial, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística, extinguiéndose definitivamente sus efectos transcurridos dos años desde la publicación del acuerdo de suspensión. Si la aprobación inicial se produce una vez transcurrido el plazo del año, la suspensión derivada de esta aprobación inicial tendrá la duración máxima de un año.

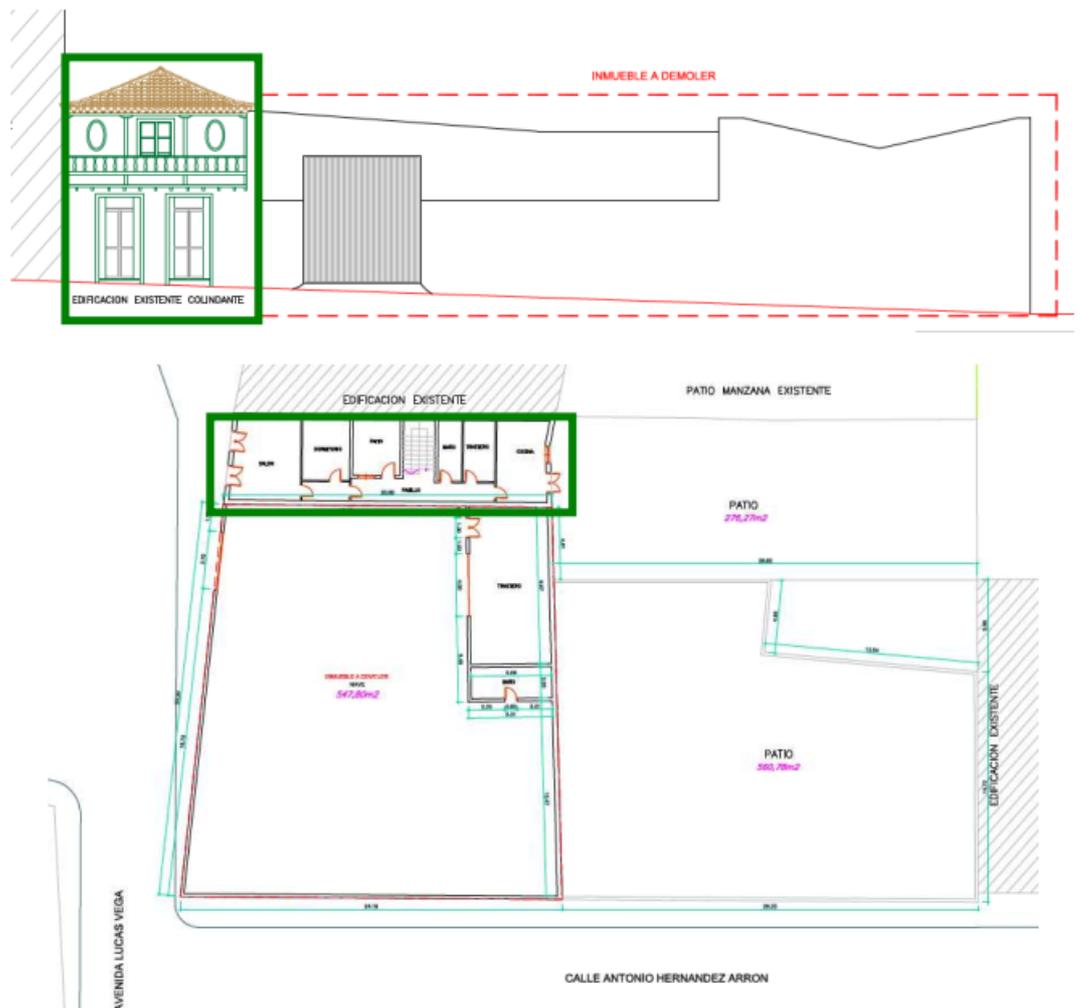
5. Si con anterioridad al acuerdo de aprobación inicial no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencia, la suspensión determinada por dicha aprobación tendrá una duración máxima de dos años.

6. En cualquier caso, la suspensión se extingue con la entrada en vigor del nuevo instrumento de ordenación.

7. No se podrán acordar nuevas suspensiones con idéntica finalidad, sobre todo o parte de los mismos ámbitos, hasta que no hayan transcurrido, al menos, tres años desde la fecha de extinción de sus efectos.”

Conforme al art. 98.4 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, y en al menos dos de los diarios de mayor difusión de la isla, o de cada provincia en el caso de instrumentos autonómicos, y surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial.

Ya la Resolución nº 1576/2019 establecía una medida cautelar de suspensión, en base a la normativa sectorial de patrimonio histórico, consistente en la imposibilidad de conceder licencias que impliquen cualquier intervención que exceda de la conservación y el mantenimiento, si bien limitada estrictamente a la edificación situada en el extremo suroeste de la parcela que presenta cubierta a cuatro aguas revestida enteja y fachada con balcón y diversos huecos, con objeto de evitar la posible destrucción o deterioro de un bien integrante del patrimonio histórico de Canarias, que se identifica con el siguiente ámbito delimitado:



El acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias deberá expresar el instrumento de ordenación cuya formulación, modificación o adaptación da lugar a la medida de suspensión adoptada, determinar el plazo de la suspensión, determinar las áreas expresamente delimitadas, o usos concretos, y el tipo de actuaciones a las que afecte la medida de suspensión y los recursos que proceden contra la suspensión. Este acuerdo de suspensión se comunicará a las personas peticionarias de licencias afectadas (art. 98.3 y 6 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre).

La suspensión podrá dar lugar a indemnización y devoluciones en el caso de denegación de licencias por no ajustarse al nuevo régimen vigente una vez aprobado definitivamente conforme a lo establecido en el art. 102 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

VI.- Interposición de recurso.

El acuerdo de incoación del procedimiento, por tratarse de un acto trámite, no pone fin a la vía administrativa por lo que no cabe contra el mismo la interposición de recurso, salvo que se entendiese la concurrencia de alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a la interposición de recurso contra el acuerdo de suspensión, el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones, establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio

irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

Los artículos 123 y 124 de la referida Ley 39/2015, establecen que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, no pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

VII.- Competencia.

Los órganos competentes para la aprobación inicial de los instrumentos de ordenación podrán acordar la suspensión de la tramitación del planeamiento de desarrollo (art. 85.2 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias). La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 123.1.i) y el art. 59.12 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, atribuyen al Pleno la competencia en materia de aprobación inicial del planeamiento general.

Los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno de la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno (art. 123.2 de la LRBRL), por lo que, de acuerdo con lo previsto en el art. 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se requiere informe previo del Secretario del Pleno.

Mediante resolución nº 444/2016 de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Presidencia y Planificación, corregida por la resolución nº 484/2016, se encomendó a Don Pedro Lasso Navarro, Secretario delegado de esta Gerencia, las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en la Gerencia de Urbanismo y, en concreto, la emisión de los informes preceptivos del PGO o de cualquier otro planeamiento en que sea preceptivo. El informe preceptivo del Secretario Delegado se sustituye por la conformidad a este mismo informe-propuesta del Servicio de Planeamiento y Planificación.

Por el Sr. Presidente se somete a votación la modificación menor del Plan General de Ordenación relativa a la protección del inmueble sito en la Avenida Lucas Vega, nº 100, y por unanimidad de todos los miembros asistentes, esta Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, dictamina favorablemente la siguiente **PROPUESTA**:

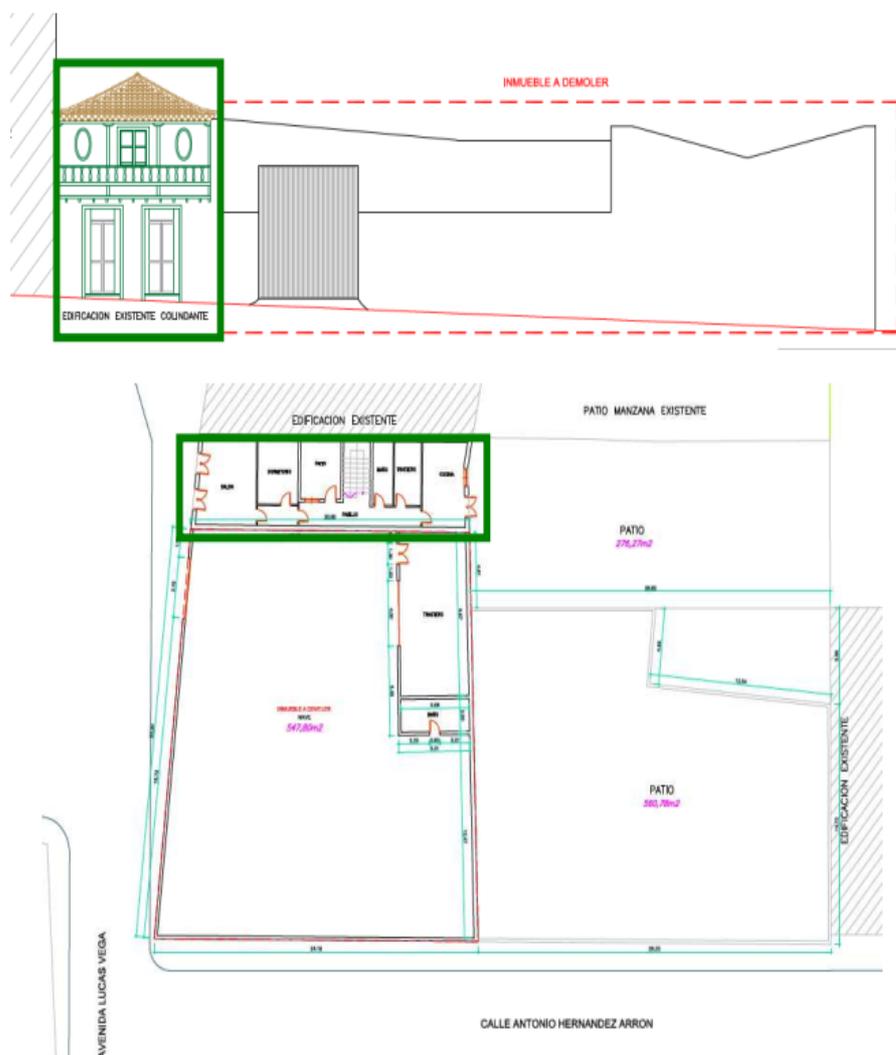
Primero: Iniciar el procedimiento de modificación menor del catálogo del Plan General de Ordenación, Adaptación básica 2004, vigente, para la protección patrimonial del inmueble situado en la Avenida Lucas Vega, 100.

Segundo: Designar como órgano promotor a la Gerencia Municipal de Urbanismo y, en cuanto al órgano ambiental, a la Administración Autonómica, previa firma del correspondiente convenio. Designar como director responsable de la elaboración de la modificación al jefe del Servicio de Planeamiento y Planificación de dicha Gerencia.

Tercero: Establecer el siguiente cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley:

Elaboración de los estudios para la elaboración de un borrador de la modificación con consulta pública previa a través del portal web de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por un plazo de un mes (no coincidente con el mes de agosto); elaboración del borrador de la modificación del plan y firma del convenio con la Administración autonómica a lo largo del segundo semestre de 2019; remisión al órgano ambiental para el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, o para que determine si no es necesaria la evaluación ambiental estratégica; elaboración del documento para aprobación inicial en 2020, remisión a informes sectoriales previos a la aprobación inicial; aprobación e información pública y consulta por un periodo que variará dependiente del trámite ambiental; contestación de alegaciones; elaboración de la propuesta final de la modificación; remisión de la misma al órgano ambiental para la formulación de la declaración ambiental estratégica en plazo de dos meses; publicación de la misma; y sometimiento a la aprobación definitiva del pleno de la modificación.

Cuarto: Ordenar la suspensión en el inmueble situado en la Avenida Lucas Vega, 100, del otorgamiento de licencias de edificación y demolición que impliquen cualquier intervención que exceda de la conservación y el mantenimiento, si bien limitada estrictamente a la edificación situada en el extremo suroeste de la parcela que presenta cubierta a cuatro aguas revestida en teja y fachada con balcón y diversos huecos, con objeto de evitar la posible destrucción o deterioro de un bien integrante del patrimonio histórico de Canarias. Se identifica con el siguiente ámbito delimitado:



Esta suspensión surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial, y tendrá un plazo de un (1) año.

Quinto: Ordenar la publicación de este acuerdo de suspensión en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en la isla; y notificar el acuerdo a los peticionarios de licencias afectados, al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y al Servicio de Gestión del Casco Histórico.

Sexto: *Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación.”*

ACUERDO:

A la vista de lo propuesto, tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por veinticinco votos a favor, ningún voto en contra, y dos abstenciones, **ACUERDA:**

Único: Aprobar el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico transcrito.

VOTACIÓN

25 VOTOS A FAVOR:

9 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.

7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

5 del Grupo Municipal Unidas se puede.

4 del Grupo Mixto:

- 2 de Avante La Laguna.

- 2 del Partido Popular.

2 ABSTENCIONES:

2 del Grupo Mixto:

- 2 de Ciudadanos.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE NÚMERO 2019000500, RELATIVO A ASUNTOS VARIOS, INCOADO EN VIRTUD DE DILIGENCIA DEL SERVICIO DE LICENCIAS POR ESCRITO PRESENTADO POR D. ENRIQUE BENÍTEZ BISCARRI, EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD “ELEVACIONES ARCHIPIÉLAGO, S.A.U.”, EN EL QUE REALIZA ALEGACIONES FRENTE A LA SUSPENSIÓN DE LICENCIAS.

Visto el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, de fecha 29 de noviembre de 2019, que transcrito literalmente, dice:

“PUNTO TRES.- EXPEDIENTE NÚMERO 2019000500, RELATIVO A ASUNTOS VARIOS, INCOADO EN VIRTUD DE DILIGENCIA DEL SERVICIO DE LICENCIAS POR ESCRITO PRESENTADO POR D. ENRIQUE BENÍTEZ BISCARRI, EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD “ELEVACIONES ARCHIPIÉLAGO, S.A.U.”, EN EL QUE REALIZA ALEGACIONES FRENTE A LA SUSPENSIÓN DE LICENCIAS.

Visto el expediente nº 2019000500 relativo a ASUNTOS VARIOS (SPLP) 2, relativo a escrito de don Enrique Benítez Biscarri, en representación de la entidad

Elevaciones Archipiélago, S.A.U., sobre varias parcelas sitas en GENETO, y resultando que:

1.- Mediante diligencia del Servicio de Licencias, se pone en conocimiento que "...en el expediente 2018003951, existe escrito de fecha 24 de julio del presente año, formulado por D. Enrique Benítez Biscarri, en representación de la entidad "Elevaciones Archipiélago, S.A.U." en el realiza alegaciones frente a la suspensión de licencias."

2.- En dicho escrito de la entidad Elevaciones Archipiélago, S.A.U., de 24 de julio de 2018, registro de entrada nº 7558, presentado en relación a una solicitud de licencia de obra mayor para la construcción de una estación de servicios, se presenta alegación y se solicita el otorgamiento de la licencia de obra mayor.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Objeto y naturaleza de la alegación.

La alegación se presenta en un procedimiento de solicitud de licencia de obra mayor para la construcción de una estación de servicios. No obstante, dicha alegación se refiere a la suspensión de licencias acordada por el Pleno municipal, en sesión celebrada el 14 de diciembre de 2017, ya que como se indica en el escrito presentado por la entidad Elevaciones Archipiélago, S.A.U. se solicita "...**ESTIME la ALEGACIÓN** formulada y, tras los trámites pertinentes proceda **al otorgamiento de la licencia de obra mayor** solicitada, considerando ineficaz el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias adoptado por el Ayuntamiento Pleno de 14 de diciembre de 2017 en atención a la fundamentación expuesta."

Dicho acuerdo plenario, entre otras cosas, ordenaba "...la suspensión de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación de ámbito igual o inferior al Plan General de Ordenación para el uso de estaciones de servicio y surtidores de combustible y de comercio con estaciones de servicio y surtidores de combustible en las áreas residenciales, y del otorgamiento de licencias de edificación para el uso de estaciones de servicios y surtidores de combustible y de comercio con estaciones de servicio o surtidores de combustible en las áreas residenciales, con el fin de estudiar y tramitar la alteración del Plan General de Ordenación para la limitación de los usos de estaciones de servicios y surtidores de combustible y de comercio en cuanto uso con el que resulta compatible la estación de servicios en las áreas residenciales,...".

Por esto, se entiende que el escrito presentado, aunque no cumple estrictamente con la forma de un recurso de reposición, se puede deducir tal carácter al quedar claro que se está alegando contra el acuerdo plenario de suspensión de licencias, y pidiendo, en consecuencia, la concesión de la licencia de obra mayor para la construcción de una estación de servicios (STS de 9 de marzo de 1987).

II.- Recurso potestativo de reposición.

El art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que contra los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de la Ley. El acuerdo plenario citado, en lo referido a la suspensión del otorgamiento de licencias tiene este carácter de acto de trámite cualificado.

El plazo para la interposición de los recursos potestativo de reposición es de un mes cuando el acto sea expreso conforme al art. 124 de la Ley 39/2015. El acuerdo plenario fue tomado el 14 de diciembre de 2017, y se publicó en el boletín oficial de

Canarias el 24 de enero de 2018, por lo que en el momento de presentación del escrito, el 24 de julio de 2018, había transcurrido el referido plazo de un mes, por lo que el recurso de reposición presentado por la entidad Elevaciones Archipiélago, S.A.U. resulta extemporáneo.

III.- Ineficacia de la suspensión.

Sin perjuicio de la extemporaneidad del recurso señalada en el fundamento II, y con respecto al fondo se indican los siguientes aspectos:

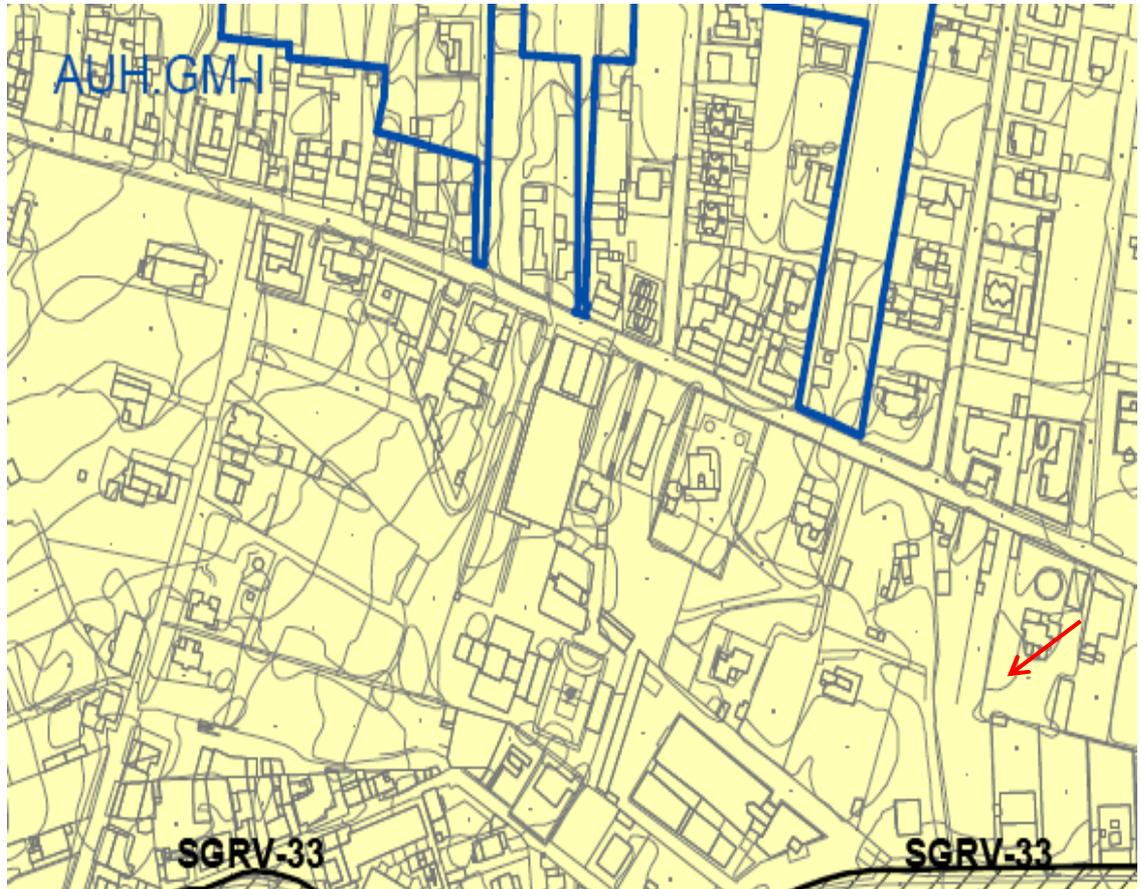
El recurso presentado plantea la ineficacia de la suspensión del otorgamiento de licencias acordada en base a la "...falta de perimetración de las áreas afectadas...", diciendo: "...Como de manera inveterada viene manifestando la jurisprudencia anteriormente citada, la falta de perimetración de las áreas afectadas por la suspensión del otorgamiento de licencias es causa de ineficacia de la misma. En el Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 14 de diciembre de 2017 (BOC nº. 17, de 24 de enero de 2018), únicamente se han señalado con carácter genérico la suspensión de licencias en las áreas residenciales cuando se destinen a estación de servicios y de suministro de combustible, sin que se haga una delimitación planimétrica exacta de qué áreas se encuentran específicamente afectadas por la suspensión para el otorgamiento de licencia. Consecuentemente, el acuerdo resulta ineficaz y debe procederse al otorgamiento de la licencia urbanística solicitada."

Indicar que en gran medida la jurisprudencia citada por el recurso se refiere a la aplicación del derogado Real Decreto-ley 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de planes generales de ordenación urbana que en su art. 8.2 establecía que "El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación enumerados en el apartado anterior determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de licencias de aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiéndose señalar expresamente las áreas afectadas por la suspensión." En sentido parecido se expresa, sobre la suspensión automática, el vigente art. 85.3 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, al establecer que "No obstante lo anterior, el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de las licencias señaladas en el apartado 2 en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo señalarse expresamente las áreas afectadas por la suspensión." Y en relación con la suspensión facultativa de licencias, que se realiza para el estudio de la tramitación y cuando todavía no se cuenta con determinaciones que modifiquen el régimen urbanístico vigente, como es el caso que nos ocupa, se expresan los apartados 1 y 2 del mismo art. 85, indicando, no que se señalen expresamente, pero sí que sean áreas que deben estar determinadas: "1. Durante la formulación y tramitación de los instrumentos de ordenación podrá acordarse la suspensión de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación de ámbito igual o inferior y del otorgamiento de licencias urbanísticas, con el fin de estudiar y tramitar su formulación o alteración.

2. A tal efecto, los órganos competentes para la aprobación inicial de los instrumentos de ordenación podrán acordar la suspensión de la tramitación del planeamiento de desarrollo, así como del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición para áreas o usos determinados."

Así, el acuerdo plenario de 14 de diciembre de 2017, referido, sí indicaba las áreas determinadas en las que se suspendía el otorgamiento de licencias de edificación, siendo estas las áreas residenciales. El art. 27.3 del Anexo 4.- Condiciones de usos del Plan General de Ordenación, adaptación básica 2004, vigente determina al regular el uso de surtidores de combustible y estaciones de servicio, uso sobre el que versa la modificación, que su "...emplazamiento en áreas

residenciales requerirá la previa aprobación de un Estudio de Detalle que ordene el entorno del surtidor,...". Y en el plano E2-Usos Globales y Elementos Estructurantes del Plan General de Ordenación vigente se delimitan expresamente los usos globales de todo el municipio y sus áreas urbanísticas homogéneas. En concreto la parcela para la que se solicitó la licencia de obra mayor para la construcción de una estación de servicios se encuentra en el área urbanística homogénea GM-I con uso global residencial.



USO GLOBAL	 CONSERVACIÓN
	 AGROPECUARIO
	 RESIDENCIAL
	 INDUSTRIAL
	 DOTACIONAL Y/O INFRAESTRUCTURAS

Las áreas residenciales, al contrario de lo que parece indicarse en el recurso presentado, no son zonas indefinidas sino que se encuentran delimitadas expresamente, perimetradas, en el plano E2-Usos Globales y Elementos Estructurantes del Plan General de Ordenación vigente, y a ellas hace referencia el propio instrumento de ordenación en sus determinaciones sobre el uso de surtidores de combustible y estaciones de servicio, como ya se ha indicado.

Indicar que la citada suspensión acordada el 14 de diciembre de 2017, y publicada en el Boletín Oficial de Canarias el 24 de enero de 2018, tenía un plazo de vigencia de un año conforme al art. 85.4 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que a la fecha la suspensión se encuentra extinguida.

IV.- Competencia

Los órganos competentes para la aprobación inicial de los instrumentos de ordenación podrán acordar la suspensión de la tramitación del planeamiento de desarrollo (art. 85.2 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias). La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 123.1.i) y el art. 59.12 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, atribuyen al Pleno la competencia en materia de aprobación inicial del planeamiento general.

Los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno de la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno (art. 123.2 de la LRBRL), por lo que, de acuerdo con lo previsto en el art. 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se requiere informe previo del Secretario del Pleno. En este sentido la interposición de un recurso de reposición contra un acuerdo plenario que requiere de mayoría cualificada, debe cumplir también esa mayoría.

Mediante resolución nº 444/2016 de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Presidencia y Planificación, corregida por la resolución nº 484/2016, se encomendó a Don Pedro Lasso Navarro, Secretario delegado de esta Gerencia, las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en la Gerencia de Urbanismo y, en concreto, la emisión de los informes preceptivos del PGO o de cualquier otro planeamiento en que sea preceptivo. El informe preceptivo del Secretario Delegado se sustituye por la conformidad a este mismo informe-propuesta del Servicio de Planeamiento y Planificación.

Conforme a lo previsto en los art. 112, 114, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, no pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo,

Por el Sr. Presidente se somete a votación la desestimación por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por la entidad "Elevaciones Archipiélago, S.A.U.", y por cuatro votos a favor, dos de los representantes del Grupo Municipal Partido Socialista, una del Grupo Avante La Laguna y una del Grupo Mixto, representado por D. Manuel Gómez Padilla y tres abstenciones, una del Concejal del Grupo Mixto, D. Alfredo Gómez Álvarez, y dos del Grupo Municipal Coalición Canaria, esta Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, dictamina favorablemente la siguiente **PROPUESTA:**

Primero: Desestimar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por D. Enrique Benítez Biscarri, en representación de la entidad "Elevaciones Archipiélago, S.A.U.", contra Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 14 de diciembre de 2017, relativo a Modificación Menor del PGO para la limitación de los usos de estaciones de servicios y surtidores de combustible y de comercio en cuanto uso con el que resulta compatible la estación de servicios en las áreas residenciales.

Segundo: Notificar al interesado."

ACUERDO:

A la vista de lo propuesto, el Ayuntamiento Pleno, por dieciocho votos a favor, ningún voto en contra y nueve abstenciones, **ACUERDA:**

Único: Aprobar el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico transcrito.

VOTACIÓN

18 VOTOS A FAVOR:

7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

5 del Grupo Municipal Unidas se puede.

6 del Grupo Mixto:

- 2 de Avante La Laguna.

- 2 del Partido Popular.

- 2 de Ciudadanos.

9 ABSTENCIONES:

9 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.

PUNTO 5.- EXPEDIENTE NÚMERO 2019006503 RELATIVO A MODIFICACIÓN PUNTUAL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN, EN RELACIÓN CON EL INMUEBLE SITO EN LA AVENIDA REPÚBLICA ARGENTINA Nº 71.

Visto el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, de fecha 29 de noviembre de 2019, que transcrito literalmente, dice:

“PUNTO CUATRO.- EXPEDIENTE NÚMERO 2019006503 RELATIVO A MODIFICACIÓN PUNTUAL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN, INCOADO EN VIRTUD DE DILIGENCIA DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL CASCO HISTÓRICO POR ESCRITO PRESENTADO POR D. HIPÓLITO ROJAS GONZÁLEZ, EN REPRESENTACIÓN DE LA COMUNIDAD HEREDITARIA DE D. HIPÓLITO ROJAS GONZÁLEZ, EN EL QUE SE MANTIENE LA MEDIDA CAUTELAR DE PROTECCIÓN EN RELACIÓN CON EL INMUEBLE SITO EN LA AVENIDA REPÚBLICA ARGENTINA Nº 71.

Visto el expediente nº 2019006503, relativo a Proyecto de modificación menor del Plan General de Ordenación para la protección del inmueble situado en la Avenida de la República Argentina, 71, promovido por el Servicio de Gestión del Casco Histórico de la Gerencia municipal de urbanismo, y resultando que:

1.- Mediante diligencia remitida el 30 de septiembre de 2019, el Servicio de Gestión del Casco Histórico dio traslado a este servicio de la Resolución nº 1898/2019, de 30 de abril, de la Consejera Directora de la Gerencia municipal de urbanismo, que dispuso lo siguiente: “...

Fecha:30-abr-2019.....

Vista el expediente número 2010-001020 incoado como consecuencia de la adopción de medidas cautelares de protección de elementos con posible valor patrimonial respecto del inmueble situado en la Avenida de la República Argentina 71 y resultando lo siguiente:

1º.- El pasado 27 de agosto de 2018 se dictó Resolución por la que se dispuso iniciar procedimiento número 2018-008332 para declarar la situación legal de ruina urbanística de un inmueble situado en la Avenida de la República Argentina número 71 a la vista que estado que presenta y previa la emisión de los informes técnico y jurídico correspondientes.

Asimismo se dispuso ordenar, como medida cautelar, la retirada de todos los elementos sueltos de la fachada y de la cubierta, susceptibles de caerse al exterior.

De acuerdo con el Catastro de Bienes Inmuebles, consta como titular don Hipólito Rojas González.

Efectuada la preceptiva notificación, se ha indicado que el titular catastral ha fallecido habiéndose presentado alegaciones por don Francisco Rojas Armas, como representante de la comunidad hereditaria.

2º.- El Servicio de Disciplina Urbanística ha comunicado la necesidad de analizar la posible presencia de elementos de valor arquitectónico.

3º.- De acuerdo con lo anterior, interesa señalar lo siguiente:

La edificación objeto del referido procedimiento se corresponde con lo que se observa en las siguientes fotografías:



Esta edificación no se encuentra incluida en el catálogo de protección del vigente Plan General de Ordenación aprobado por acuerdo de la COTMAC de 7 de octubre de 2004, publicado en el B.O.C de 6 de abril de 2005, entrando en vigor, tras la publicación de sus determinaciones normativas en el B.O.P. núm. 64 del 25 de abril de 2005 de la normativa, el 14 de mayo siguiente.

No obstante en el proceso de revisión del Plan General de Ordenación actualmente en tramitación, en virtud de Resolución número 3736/2017 del 31 de julio de 2017 se adjudicó a la Fundación General de la Universidad de La Laguna el contrato que tenía por objeto la elaboración del proyecto de revisión del catálogo de protección del patrimonio histórico.

El 14 de febrero de 2018 fue finalmente entregado a esta administración el referido documento cuya ejecución fue dirigida por la Catedrática de Historia del Arte, doña María Isabel Navarro Segura, con la participación de dos investigadoras pertenecientes al programa de doctorado en Historia del Arte con titulación previa en el Grado en Historia del Arte y Arquitectura, contando asimismo con titulación en el Master Universitario en Teoría e Historia del Arte y Gestión Cultural del Distrito.

Consultado este documento se observa que el inmueble objeto del procedimiento de declaración legal de ruina se encuentra incluido en el proyecto de nuevo catálogo de protección patrimonial,

Nº 09.004

A. DATOS IDENTIFICATIVOS		IMÁGENES
DENOMINACIÓN		
DIRECCIÓN		
Avenida República Argentina, 71		
REFERENCIA CATASTRAL		
143403057513N		
COORDENADAS UTM		
X: 371.620 Y: 3.153.908		
NÚCLEO		
08 - Las Mercedes		
ÁREA URBANÍSTICA HOMOGÉNEA		
0001 - El Pino		
RÉGIMEN JURÍDICO PROPIEDAD		
Privada		
PLANO DE SITUACIÓN		E: 1:2000
		

En la correspondiente ficha que ha sido elaborada se consideran dignos de protección tanto la fachada, como el volumen, tipología y la cubierta describiéndose como una casa suburbana exenta en contacto con vías interurbanas y que históricamente fue casa rural en contacto con un camino.

Su construcción se data en el siglo XVIII y se clasifica culturalmente como un ejemplo de arquitectura vernácula de tradición mudéjar presentando muros de tapial o mampostería ordinaria o calicostrado con cubierta de armadura a cuatro aguas revestida en teja árabe, fachada perimetral con alero, vanos adintelados, ventanas de doble hoja y guillotina con antepecho, puertas de cuarterones y de tabloneros lisos machihembrados, pórtico delantero con techumbre sustentada en dos postes (can, fuste y zapata) y pavimentos de cantería.

4º.- A la vista de todo ello, el 15 de marzo de 2019 se dictó Resolución número 1212/2019 en virtud de la cual se dispuso lo siguiente:

Primero: Suspender por plazo de treinta días hábiles la concesión de licencias que pudieran implicar cualquier alteración o, en su caso, la demolición del inmueble situado en la Avenida de la República Argentina 71 así como la opción de demoler susceptible de ser admitida tras las tramitación del procedimiento que se sigue para la declaración legal de ruina urbanística de dicho inmueble, todo ello como medida cautelar para evitar la posible destrucción o deterioro de un bien integrante del patrimonio histórico de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias.

Segundo: Antes de que finalice el referido plazo, esta administración se deberá pronunciar sobre la procedencia del mantenimiento de esta medida cautelar, procediéndose entonces conforme dispone el referido artículo 48 de la citada Ley 4/1999, de 15 de marzo.

Tercero: Notificar a la comunidad hereditaria de don Hipólito Rojas González así como al Cabildo Insular de Tenerife a los efectos oportunos.

Notificada a la referida comunidad hereditaria el 20 de marzo siguiente, no consta que se hayan formulado alegaciones al respecto.

5º.- El 10 de abril de 2019 se notifica oficio del Cabildo Insular por el que se comunica que su Unidad Técnica de Patrimonio Histórico ha emitido un informe en el que se concluye que el inmueble objeto del presente procedimiento es un ejemplo de arquitectura tradicional y posee los suficientes valores patrimoniales como para ser conservado entendiéndose que debe ser incorporado al catálogo municipal.

6º.- A la vista de lo anterior se considera adecuado mantener la adopción de una medida cautelar de protección consistente la imposibilidad de conceder licencias que pudieran implicar cualquier alteración o, en su caso, la demolición del inmueble situado en la Avenida de la República Argentina 71 así como la opción de demoler susceptible de ser admitida tras las tramitación del procedimiento que se sigue para la declaración legal de ruina urbanística de dicho inmueble, todo ello con el fin de adoptar finalmente, si resultara procedente, los acuerdos necesarios para:

- Incluir en el catálogo arquitectónico municipal el bien afectado.
- Modificar el planeamiento municipal aplicable con objeto de adecuar su normativa a la finalidad protectora que justifica las medidas cautelares, según corresponda.

A todo lo anterior, resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- El artículo 48 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias, establece en su artículo 48 que los Cabildos Insulares y los Ayuntamientos, deberán adoptar con rigor y diligencia medidas cautelares en caso de urgencia, a efectos de evitar la destrucción o deterioro de los bienes integrantes del patrimonio histórico, incluso en aquellos casos en que, aun no estando formalmente declarados de interés cultural o inventariados, tales bienes contengan los valores propios del patrimonio histórico de Canarias que se especifican en el artículo 2 de dicha Ley, esto es entre otros, los inmuebles que tengan interés histórico, arquitectónico, artístico, arqueológico, etnográfico, paleontológico, científico o técnico.

Estas medidas cautelares podrán consistir, entre otras, en la suspensión de obras, actividades, emisiones o vertidos y cualesquiera otras que tiendan a la cesación de efectos y riesgos perjudiciales sobre los bienes a proteger.

En el supuesto de bienes no incluidos en el patrimonio histórico canario, en el plazo máximo de treinta días desde la adopción de las medidas cautelares, el Ayuntamiento competente se pronunciará sobre la procedencia del mantenimiento de dichas medidas. Si la resolución fuera negativa, las medidas cautelares quedarán sin efecto.

Cuando se optara por el mantenimiento de las medidas cautelares, el Ayuntamiento podrá:

- a) Instar la incoación de expediente para la declaración de bien de interés cultural y su inclusión en el Inventario Regional de Bienes Muebles.
- b) Incluir en el catálogo arquitectónico municipal el bien afectado.

c) Modificar el planeamiento municipal aplicable con objeto de adecuar su normativa a la finalidad protectora que justifica las medidas cautelares, según corresponda.

En todo caso, de resolverse el mantenimiento de las medidas cautelares, el plazo máximo de las mismas no podrá exceder de seis meses. Antes de dicho plazo, deberá incorporarse al expediente certificación acreditativa de haberse adoptado acuerdo por el órgano correspondiente acerca de la iniciación de alguno de los procedimientos señalados en el apartado precedente. En cualquier otro caso, caducará automáticamente con levantamiento de la protección cautelar acordada.

II.- Las medidas provisionales del procedimiento administrativo son decisiones transitorias adoptadas en el seno de un procedimiento, o con carácter previo a su instrucción, por razones de urgencia o para proteger el interés general. Su finalidad es garantizar la eficacia de la decisión que finalmente se adopte durante la tramitación del procedimiento.

Así, la STS de 14 noviembre 2007, establece lo siguiente: *Constituyen, por tanto, acciones provisionales que se adoptan para proteger el interés general, ordinariamente en el seno de un procedimiento, pero también con carácter previo a su instrucción cuando hay razones de urgencia. Se trata de evitar que mientras se instruye y termina un procedimiento puedan mantenerse situaciones que mermen o eliminen la eficacia real de la decisión o resolución que finalmente fuere adoptada.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la decisión de adoptar una medida provisional tiene que encontrar justificación en razones de urgencia o en la protección de intereses generales, deben resultar oportunas para asegurar la resolución que pudiera recaer, si existiesen elementos de juicio suficientes para ello, deben responder a los principios de proporcionalidad, efectividad y menor onerosidad y no causar perjuicios de imposible o difícil reparación a los interesados ni vulnerar derechos reconocidos legalmente.

Asimismo la decisión de establecer las medidas provisionales tiene que ser adoptada por el órgano competente para resolver el procedimiento administrativo.

En este sentido, al encontrarse en tramitación el procedimiento correspondiente a la declaración legal de ruina urbanística del inmueble sito en la Avenida de la República Argentina 71 y la consiguiente posibilidad, una vez concluido en el sentido incoado, de llevar a cabo su demolición por parte de sus titulares, observándose a la vista de los antecedentes, en particular, el proyecto de revisión del catálogo arquitectónico municipal y el informe de la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico del Cabildo Insular, que el mismo pudiera ser merecedor de protección a la vista de su tipología constructiva, es por lo que se dan las circunstancias para adoptar la medida cautelar adecuada para evitar la pérdida de posibles valores patrimoniales presentes en dicha edificación.

III.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo, corresponde a este Organismo Autónomo Local adscrito a la Concejalía de Ordenación del Territorio el ejercicio de las competencias en materia de concesión de todo tipo licencias urbanísticas y al Consejero Director su otorgamiento (artículo 11.1 e), siendo estos actos susceptibles del correspondiente recurso, por lo que siendo el competente para el otorgamiento de licencias de demolición, es igualmente procedente para la adopción de las medidas cautelares relacionadas con los mismos.

De conformidad con todo lo expuesto y según lo establecido en el artículo 4.1 de los Estatutos de este Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo, **RESUELVO**:

Primero: Mantener la medida cautelar de protección en relación con el inmueble sito en la Avenida de la República Argentina 71, consistente en la imposibilidad de conceder licencias que pudieran implicar cualquier alteración o, en su caso, la demolición, así como la opción de demoler susceptible de ser admitida tras las tramitación del procedimiento que se sigue para la declaración legal de ruina urbanística del mismo, todo ello con objeto de evitar la posible destrucción o deterioro de un bien integrante del patrimonio histórico de Canarias.

Segundo: Remitir el expediente al Servicio de Planeamiento y Planificación de esta Gerencia Municipal de Urbanismo para que se dicten los acuerdos necesarios para incluir en el catálogo arquitectónico municipal el bien afectado y, en su caso, modificar el planeamiento municipal aplicable con objeto de adecuar su normativa a la finalidad protectora que justifica la medida cautelar.

Tercero: Notificar a la comunidad hereditaria de don Hipólito Rojas González así como al Cabildo Insular de Tenerife a los efectos oportunos.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación."

Dado en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna, por la Consejera Directora de la Gerencia Municipal de Urbanismo, ante el Secretario Delegado, que da fe.

..."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Ámbito y objeto.

Conforme a la Resolución nº 1898, de 30 de abril de 2019 de la Consejera Directora de la Gerencia Municipal de Urbanismo el objeto de la alteración del planeamiento sería: "...incluir en el catálogo arquitectónico municipal el bien afectado y, en su caso, modificar el planeamiento municipal aplicable con objeto de adecuar su normativa a la finalidad protectora...."

La Disposición transitoria segunda. Adaptación de los instrumentos de ordenación en vigor, de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, en su apartado 2 establece que:

"2. Con independencia de lo anterior, la modificación de cualesquiera de los instrumentos de ordenación en vigor, estén o no adaptados, sea sustancial o menor, plena o parcial, se realizará de conformidad con las previsiones que contiene esta ley."

Los ayuntamientos tienen la obligación de aprobar y mantener actualizado el catálogo de protección que tiene por objeto "...completar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio histórico, artístico, arquitectónico, paisajístico, paleontológico, arqueológico, etnográfico, ecológico, científico, técnico o cualquier otra manifestación cultural o ambiental...." (art. 151 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias).

II.- Iniciativa para formular la alteración de los instrumentos de ordenación.

El art. 151.3 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que "...Los catálogos podrán formularse como documentos integrantes del planeamiento territorial o urbanístico o como instrumentos de ordenación autónomos...."

El vigente Plan General de Ordenación, Adaptación básica de 2004, tiene entre sus documentos un fichero de catálogo de patrimonio y un plano P.3.- de Catálogo de patrimonio, y por lo tanto se encuentra integrado en este instrumento (apartado 3 de la Memoria del Plan General).

El art. 162.1 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, dispone que los instrumentos de ordenación tienen vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en la presente ley en relación con su modificación, adaptación o suspensión.

Conforme a lo previsto en el art. 143.1 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, la competencia para formular, elaborar y aprobar los planes generales de ordenación corresponde a los ayuntamientos. Y las modificaciones se llevan a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación (art. 165.1 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias)

III.- Procedimiento de modificación menor.

A.- Modificación menor.

De admitirse a trámite la modificación del plan general propuesta, se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación y en los plazos y por las causas establecidas en la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias o en el PGO, conforme al art. 165.1 de la misma. La modificación no requiere en ningún caso la elaboración y tramitación previas de avance de planeamiento (art. 165.2 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias).

Conforme a lo previsto en el art. 163.1 y 164.1 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, se trata de una modificación menor del instrumento de ordenación, ya que no tiene la consideración de modificación sustancial, al tratarse de una alteración de la protección de un inmueble, sin reconsiderar integralmente el modelo de ordenación, que no persigue el cumplimiento de criterios de sostenibilidad por incremento de población ni de superficie de suelo urbanizado, ni supone la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables. Siendo además necesaria pues no se trata de uno de los supuestos de alteración excepcionados en el art. 165.1 de la ley.

La modificación menor propuesta se tramita en tiempo, ya que no supone un incumplimiento de lo previsto en el art. 164.2 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias: “Las modificaciones menores podrán tener lugar en cualquier momento de vigencia del instrumento de ordenación, debiendo constar expresamente en el expediente la justificación de su oportunidad y conveniencia en relación con los intereses concurrentes. No obstante, si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación del planeamiento o de su última modificación sustancial, la modificación menor no podrá alterar ni la clasificación del suelo ni la calificación referida a dotaciones.”.

El vigente Plan General de Ordenación, fue aprobado definitivamente y de forma parcial por acuerdo de la COTMAC el día 7 de octubre de 2004 (BOC nº67 de 6 de abril de 2005 y BOP nº 64 de 25 de abril de 2005).

De conformidad con lo previsto en el art. 164.4 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, es viable realizar la modificación menor propuesta a pesar de que hay iniciado un procedimiento de modificación sustancial del Plan General de Ordenación de La Laguna ya que dicha modificación sustancial no impide la tramitación de una modificación menor del instrumento de ordenación objeto de aquella.

Además, conforme señala el Reglamento de planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, (art. 106.2) “En el caso de modificación menor se prescindirá de los trámites de consulta pública previa y de avance, elaborándose un borrador de la alteración que se pretenda realizar y el documento ambiental estratégico previsto en el artículo 114 de este Reglamento para la evaluación ambiental estratégica simplificada.” No obstante, podría considerarse realizar la consulta pública previa en aras de la transparencia y el acceso a la información, el fomento de la participación ciudadana y como mecanismo para incorporar el procedimiento de evaluación previa del impacto de género de los

artículos 5 y 6 de la Ley 1/2010, de 26 de febrero, canaria de igualdad entre hombre y mujeres.

"Artículo 163. Causas de modificación sustancial.

1. *Se entiende por modificación sustancial de los instrumentos de ordenación:*

a) *La reconsideración integral del modelo de ordenación establecido en los mismos mediante la elaboración y aprobación de un nuevo plan.*

b) *El cumplimiento de criterios de sostenibilidad, cuando las actuaciones de urbanización, por sí mismas o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, conlleven un incremento superior al 25% de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial.*

c) *La alteración de los siguientes elementos estructurales: la creación de nuevos sistemas generales o equipamientos estructurantes, en el caso de los planes insulares; y la reclasificación de suelos rústicos como urbanizables, en el caso del planeamiento urbanístico.*

2. *La modificación sustancial puede ser plena o parcial, según su ámbito o alcance. Será parcial cuando se circunscriba a una parte del territorio ordenado, a las determinaciones que formen un conjunto homogéneo o a ambas a la vez. A su vez, la evaluación ambiental estratégica que proceda queda circunscrita al ámbito o alcance de la modificación.*

Artículo 164. Causas de modificación menor.

1. *Se entiende por modificación menor cualquier otra alteración de los instrumentos de ordenación que no tenga la consideración de sustancial conforme a lo previsto en el artículo anterior. Las modificaciones menores del planeamiento podrán variar tanto la clase como la categoría del suelo.*

2. *Las modificaciones menores podrán tener lugar en cualquier momento de vigencia del instrumento de ordenación, debiendo constar expresamente en el expediente la justificación de su oportunidad y conveniencia en relación con los intereses concurrentes. No obstante, si el procedimiento se inicia antes de transcurrir un año desde la publicación del acuerdo de aprobación del planeamiento o de su última modificación sustancial, la modificación menor no podrá alterar ni la clasificación del suelo ni la calificación referida a dotaciones.*

3. *Cuando una modificación menor de la ordenación urbanística incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación.*

4. *La incoación de un procedimiento de modificación sustancial no impide la tramitación de una modificación menor del instrumento de ordenación objeto de aquella."*

"Artículo 165. Procedimiento de modificación.

1. *La modificación de los instrumentos de ordenación se llevará a cabo por el mismo procedimiento establecido para su aprobación, en los plazos y por las causas establecidas en la presente ley o en los propios instrumentos. No será necesario tramitar el procedimiento de modificación en los siguientes supuestos:*

a) *Cuando el plan insular permita expresamente a los planes territoriales modificar su contenido.*

b) *Las modificaciones de la ordenación pormenorizada que puedan realizar los planes parciales y especiales, así como las que el propio instrumento de ordenación*

permita expresamente efectuar a los estudios de detalle, de conformidad con lo previsto en la presente ley.

c) Las interpretaciones o concreciones de las determinaciones del planeamiento insular o urbanístico que se puedan realizar a través de los instrumentos de desarrollo para garantizar la coherencia de la ordenación.

2. La modificación menor no requiere, en ningún caso, la elaboración y tramitación previa del documento de avance. En el caso del planeamiento urbanístico, la iniciativa podrá ser elaborada y propuesta por cualquier sujeto público o privado.

3. Las modificaciones menores se someterán al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente. Cuando el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes."

B.- Incoación del expediente.

Conforme al art. 143.2 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, el acuerdo de iniciación del procedimiento deberá "a) fijar la necesidad y oportunidad de la ordenación; b) designar el órgano promotor y, en su caso, el órgano ambiental, de acuerdo con sus propias normas organizativas; c) designar un director responsable de la elaboración del plan; y d) establecer un cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley."

a. La necesidad y oportunidad de la ordenación:

Con respecto a la necesidad y oportunidad de esta modificación menor, en la referida Resolución nº 1898/2019 de la Consejera Directora de la Gerencia Municipal de Urbanismo, se indica que

"...1º.- El pasado 27 de agosto de 2018 se dictó Resolución por la que se dispuso iniciar procedimiento número 2018-008332 para declarar la situación legal de ruina urbanística de un inmueble situado en la Avenida República Argentina número 71 a la vista que estado que presenta y previa la emisión de los informes técnico y jurídico correspondientes....

3º.- De acuerdo con lo anterior, interesa señalar lo siguiente:

La edificación objeto del referido procedimiento se corresponde con lo que se observa en las siguientes fotografías:



Esta edificación no se encuentra incluida en el catálogo de protección del vigente Plan General de Ordenación aprobado por acuerdo de la COTMAC de 7 de octubre de 2004, publicado en el B.O.C. de 6 de abril de 2005, entrando en vigor, tras la publicación de sus determinaciones normativas en el B.O.P. núm. 64 de 25 de abril de 2005 de la normativa, el 14 de mayo siguiente.

No obstante en el proceso de revisión del Plan General de Ordenación actualmente en tramitación, en virtud de Resolución número 3736/2017 del 31 de julio de 2017 se adjudicó a la Fundación General de la Universidad de La Laguna el contrato que tenía por objeto la elaboración del proyecto de revisión del catálogo de protección del patrimonio histórico.

El 14 de febrero de 2018 fue finalmente entregado a esta administración el referido documento cuya ejecución fue dirigida por la Catedrática de Historia del Arte, doña María Isabel Navarro Segura, con la participación de dos investigadoras pertenecientes al programa de doctorado en Historia del Arte con titulación previa en el Grado en Historia del Arte y Arquitectura, contando asimismo con titulación en el Master Universitario en Teoría e Historia del Arte y Gestión Cultural del Distrito.

Consultado este documento se observa que el inmueble objeto del procedimiento de declaración legal de ruina se encuentra incluido en el proyecto de nuevo catálogo de protección patrimonial....

En la correspondiente ficha que ha sido elaborada se consideran dignos de protección tanto la fachada, como el volumen, tipología y la cubierta describiéndose como una casa suburbana exenta en contacto con vías interurbanas y que históricamente fue casa rural en contacto con un camino.

Su construcción se data en el siglo XVIII y se clasifica culturalmente como un ejemplo de arquitectura vernácula de tradición mudéjar presentando muros de tapial o mampostería ordinaria o calicostrado con cubierta de armadura a cuatro aguas revestida en teja árabe, fachada perimetral con alero, vanos adintelados, ventanas de doble hoja y guillotina con antepecho, puertas de cuarterones y de tabloneros lisos machihembrados, pórtico delantero con techumbre sustentada en dos postes (can, fuste y zapata) y pavimentos de cantería.

4º.- *A la vista de todo ello, el 15 de marzo de 2019 se dictó Resolución número 1212/2019 en virtud de la cual se dispuso lo siguiente:*

Primero: Suspender por plazo de treinta días hábiles la concesión de licencias que pudieran implicar cualquier alteración o, en su caso, la demolición del inmueble situado en la Avenida de la República Argentina 71 así como la opción de demoler susceptible de ser admitida tras las tramitación del procedimiento que se sigue para la declaración legal de ruina urbanística de dicho inmueble, todo ello como medida cautelar para evitar la posible destrucción o deterioro de un bien integrante del patrimonio histórico de Canarias, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias....

5º.- *El 16 de abril de 2019 se notifica oficio del Cabildo Insular por el que se comunica que su Unidad Técnica de Patrimonio Histórico ha emitido un informe en el que se concluye que el inmueble objeto del presente procedimiento es un ejemplo de arquitectura tradicional y posee los suficientes valores patrimoniales como para ser conservado entendiéndose que debe ser incorporado al catálogo municipal.”*

En la referida Resolución se dispone remitir el expediente al Servicio de Planeamiento y Planificación de la Gerencia Municipal de Urbanismo para que se dicten los acuerdos necesarios para incluir en el catálogo arquitectónico municipal el bien afectado y, en su caso, modificar el planeamiento.

La ficha elaborada como propuesta de catalogación en el referido trabajo de la Fundación General de la Universidad de La Laguna es la siguiente:

A. DATOS IDENTIFICATIVOS

DENOMINACIÓN

IMÁGENES

DIRECCIÓN

Avenida República Argentina, 71

REFERENCIA CATASTRAL

1434203CS7513N

COORDENADAS UTM

X: 371.620 Y: 3.153.908

NÚCLEO

09 – Las Mercedes

ÁREA URBANÍSTICA HOMOGÉNEA

0901 – El Pino

RÉGIMEN JURÍDICO PROPIEDAD

Privada

PLANO DE SITUACIÓN

E= 1:2000



B. PROTECCIÓN

TIPO DE PROTECCIÓN

MUNICIPAL

AUTONÓMICA/OTROS

PATRIMONIO MUNDIAL

INTEGRAL

Catalogado PGOU

BIC: No

OBSERVACIONES

ELEMENTOS PROTEGIDOS

Fachada, volumen, tipología y cubierta.

PARCELA

Vinculada: Sí

OBRAS AUTORIZADAS

Conservación, restauración y consolidación.

C. ANÁLISIS Y CRITERIOS

INSERCIÓN EN EL MEDIO AMBIENTE

Casa suburbana exenta en contacto con vías interurbanas. Históricamente, casa rural en contacto con camino.

TIPO/TIPOLOGÍA

Casa de postas. Casa de una planta en distribución en ele con cubierta de tejado.

DISTRIBUCIÓN DE PLANTA

Planta en distribución en ele con cubierta de tejado a una y cuatro aguas.

USO

Uso original: Casa de postas. Vivienda, casa vinculada a explotación agrícola.

Uso actual: Vivienda.

SISTEMA CONSTRUCTIVO/MATERIALES

Oficio de su constructor

Maestro de albañilería, maestro de cantería y maestro de carpintería.

Periodo constructivo

Construcción tradicional de arquitectura mudéjar.

Casa de muros de tapial o mampostería ordinaria y calicotrado con cubierta de tejado a una y cuatro aguas revestida de teja árabe; fachada perimetral con alero, vanos adintelados, ventanas de doble hoja y guillotina con antepecho de obra, puertas de cuarterones y de tablonés lisos machihembrados, pórtico delantero con techumbre sustentada dos postes (can, fuste y zapata); y pavimentos de cantería.

ASPECTOS SOCIALES

Por su función original: Casa de propietario agrícola.

Tipo de edificio

Casa de postas. Vivienda, casa vinculada a explotación agrícola.

Oficio o nivel social de su propietario o de su ocupante

Casa de propietario de agrícola.

CLASIFICACIÓN CULTURAL

Edificio original

Casa de postas. Vivienda, casa vinculada a explotación agrícola.

Fase/fases posteriores

Vivienda.

Cronología

Siglo XVIII.

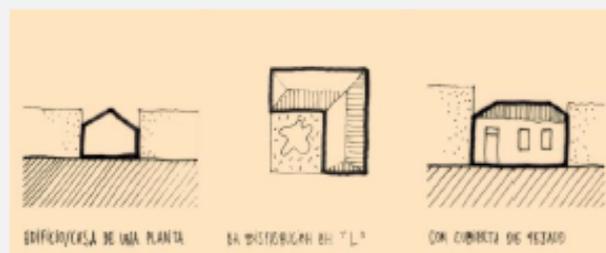
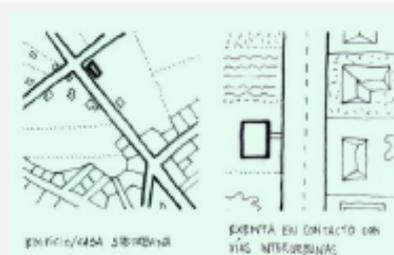
Clasificación cultural

Arquitectura vernácula de tradición mudéjar.

DOCUMENTACIÓN

BIBLIOGRAFÍA

GRÁFICOS



□ INSERCIÓN EN EL MEDIO □ TIPO/TIPOLOGÍA

b. El órgano promotor y, en su caso, el órgano ambiental, de acuerdo con sus propias normas organizativas:

Conforme a los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo le corresponde a la misma el ejercicio de la competencia en redacción y tramitación del Plan General de Ordenación, así como de su modificación y revisión. Por ello, se designaría como órgano promotor a la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna.

En cuanto al órgano ambiental, tal y como señala el art. 86.6.c) de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias y el artículo 112.3 del RPC, al ser el municipio de La Laguna de más de 100.000 habitantes, el Ayuntamiento podrá designar un órgano ambiental para evaluar los instrumentos de ordenación de su competencia, sin perjuicio de que, mediante convenio, puedan encomendar esa tarea al órgano autonómico o al órgano insular correspondiente.

El 2 de octubre de 2019 se firmó el Convenio entre la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial y el ilustre Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para la encomienda de la evaluación ambiental de los planes de ordenación urbanística municipales.

c. Director responsable de la elaboración del plan:

Se designa como director/a responsable de la modificación menor del plan general a la persona designada como jefe/a del Servicio de Planeamiento y Planificación de dicha Gerencia.

d. Se establecería el siguiente cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley:

Elaboración de los estudios para la elaboración de un borrador de la modificación con consulta pública previa a través del portal web de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por un plazo de un mes (no coincidente con el mes de agosto); elaboración del borrador de la modificación del plan en el primer semestre de 2020; remisión al órgano ambiental para el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, o para que determine si no es necesaria la evaluación ambiental estratégica; elaboración del documento para aprobación inicial en el segundo semestre de 2020, remisión a informes sectoriales previos a la aprobación inicial; aprobación e información pública y consulta por un periodo que variará dependiente del trámite ambiental, contestación de alegaciones y elaboración de la propuesta final de la modificación finales de 2020 y principios de 2021; remisión de la misma al órgano ambiental para la formulación de la declaración ambiental estratégica en plazo de dos meses; publicación de la misma; y sometimiento a la aprobación definitiva del pleno de la modificación, a finales de 2021.

IV.- Evaluación ambiental.

La Disposición adicional tercera del Reglamento de Planeamiento de Canarias dispone que los catálogos de protección quedan excluidos de evaluación ambiental estratégica, en tanto su contenido no cumple los requisitos exigidos por la legislación europea y básica reseñados en el apartado 1 de dicha disposición adicional. No obstante, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), norma estatal de carácter básico, establece la obligación principal de someter a una adecuada evaluación ambiental todo plan, programa o proyecto que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, antes de su adopción, aprobación o autorización. La consecuencia jurídica derivada del incumplimiento de esta obligación, expresamente señalada en la propia ley, es que carecerán de validez los actos de adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos, que, estando incluidos en el ámbito de aplicación de esta ley no se hayan sometido a

evaluación ambiental, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, puedan corresponder.

Por este motivo, en aras a la seguridad jurídica, es conveniente que sea el órgano ambiental quien determine si la catalogación de este inmueble no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, debiendo someter, en su caso, esta modificación menor a evaluación ambiental simplificada: "...al procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, a efectos de que por parte del órgano ambiental se determine si tiene efectos significativos sobre el medioambiente. Cuando el órgano ambiental determine que no es necesaria la evaluación ambiental estratégica, los plazos de información pública y de consulta institucional serán de un mes.", conforme al art. 165.3 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se regula en los artículos 114 a 116 del RPC; y conforme señala el apartado primero del artículo 114, la Gerencia Municipal de Urbanismo de San Cristóbal de La Laguna deberá elaborar la siguiente documentación:

- La solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Simplificada, que deberá contener, al menos, la información relacionada en el artículo 21.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, consistente en:

- a) Los objetivos de la planificación.*
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.*
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.*
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.*
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.*
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.*

- El Documento Ambiental Estratégico, con el contenido exigido por la legislación básica.

- El Borrador del Plan que se plantea (artículo 114.4 del RPC), cuyo contenido se describe en el Anexo del RPC.

Y remitir el expediente administrativo, junto a la documentación exigida por la normativa sectorial, al Consejo Rector de la Gerencia Municipal –por aplicación del art. 4.1 de los Estatutos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, que dice que corresponde al Pleno del Ayuntamiento "...la aprobación de las modificaciones de planeamiento" y el art. 7.u) que señala que es competencia del Consejo Rector "cualesquiera otras competencias que el ordenamiento jurídico en materia del ámbito competencial de la Gerencia de Urbanismo atribuya al Ayuntamiento Pleno"- quien lo

trasladará al órgano ambiental a los efectos de la elaboración del informe ambiental estratégico, conforme dispone el art. 115.1 del RPC.

VI.- Suspensión facultativa.

Conforme al art. 85 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, "1. Durante la formulación y tramitación de los instrumentos de ordenación podrá acordarse la suspensión de los procedimientos de aprobación de los instrumentos de ordenación de ámbito igual o inferior y del otorgamiento de licencias urbanísticas, con el fin de estudiar y tramitar su formulación o alteración.

2. A tal efecto, los órganos competentes para la aprobación inicial de los instrumentos de ordenación podrán acordar la suspensión de la tramitación del planeamiento de desarrollo, así como del otorgamiento de licencias de parcelación de terrenos, edificación y demolición para áreas o usos determinados. El acuerdo de suspensión se publicará en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en la isla.

3. No obstante lo anterior, el acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de ordenación determinará, por sí solo, la suspensión del otorgamiento de las licencias señaladas en el apartado 2 en aquellas áreas del territorio objeto del planeamiento cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, debiendo señalarse expresamente las áreas afectadas por la suspensión.

4. La suspensión se extinguirá, en todo caso, en el plazo de un año. Si se hubiera producido dentro de ese plazo el acuerdo de aprobación inicial, la suspensión se mantendrá para las áreas cuyas nuevas determinaciones de planeamiento supongan modificación de la ordenación urbanística, extinguiéndose definitivamente sus efectos transcurridos dos años desde la publicación del acuerdo de suspensión. Si la aprobación inicial se produce una vez transcurrido el plazo del año, la suspensión derivada de esta aprobación inicial tendrá la duración máxima de un año.

5. Si con anterioridad al acuerdo de aprobación inicial no se hubiese suspendido el otorgamiento de licencia, la suspensión determinada por dicha aprobación tendrá una duración máxima de dos años.

6. En cualquier caso, la suspensión se extingue con la entrada en vigor del nuevo instrumento de ordenación.

7. No se podrán acordar nuevas suspensiones con idéntica finalidad, sobre todo o parte de los mismos ámbitos, hasta que no hayan transcurrido, al menos, tres años desde la fecha de extinción de sus efectos."

Conforme al art. 98.4 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre, el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias se publicará en el Boletín Oficial de Canarias, y en al menos dos de los diarios de mayor difusión de la isla, o de cada provincia en el caso de instrumentos autonómicos, y surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial.

Ya la Resolución nº 1212/2019, de 15 de marzo establecía una medida cautelar de suspensión, en base a la normativa sectorial de patrimonio histórico, consistente en la imposibilidad de conceder "...licencias que pudieran implicar cualquier alteración o, en su caso, la demolición del inmueble situado en la Avenida de la República Argentina 71...", con objeto de evitar la posible destrucción o deterioro de un bien integrante del patrimonio histórico de Canarias, y se identifica el inmueble con la siguiente delimitación:



En la ficha elaborada como propuesta de catalogación en el referido trabajo de la Fundación General de la Universidad de La Laguna se añade una parte de parcela vinculada:



El acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias deberá expresar el instrumento de ordenación cuya formulación, modificación o adaptación da lugar a la medida de suspensión adoptada, determinar el plazo de la suspensión, determinar las áreas expresamente delimitadas, o usos concretos, y el tipo de actuaciones a las que afecte la medida de suspensión y los recursos que proceden contra la suspensión. Este acuerdo de suspensión se comunicará a las personas peticionarias de licencias afectadas (art. 98.3 y 6 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre).

La suspensión podrá dar lugar a indemnización y devoluciones en el caso de denegación de licencias por no ajustarse al nuevo régimen vigente una vez aprobado

definitivamente conforme a lo establecido en el art. 102 del Reglamento de Planeamiento de Canarias, aprobado por el Decreto 181/2018, de 26 de diciembre.

VII.- Interposición de recurso.

El acuerdo de incoación del procedimiento, por tratarse de un acto trámite, no pone fin a la vía administrativa por lo que no cabe contra el mismo la interposición de recurso, salvo que se entendiese la concurrencia de alguno de los supuestos excepcionales establecidos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

En cuanto a la interposición de recurso contra el acuerdo de suspensión, el art. 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las administraciones, establece que contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta ley.

Los artículos 123 y 124 de la referida Ley 39/2015, establecen que los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, no pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

VIII.- Competencia.

Los órganos competentes para la aprobación inicial de los instrumentos de ordenación podrán acordar la suspensión de la tramitación del planeamiento de desarrollo (art. 85.2 de la Ley 4/2017 de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias). La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su art. 123.1.i) y el art. 59.12 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, atribuyen al Pleno la competencia en materia de aprobación inicial del planeamiento general.

Los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno de la Corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno (art. 123.2 de la LRBRL), por lo que, de acuerdo con lo previsto en el art. 122.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se requiere informe previo del Secretario del Pleno.

Mediante resolución nº 444/2016 de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Presidencia y Planificación, corregida por la resolución nº 484/2016, se encomendó a Don Pedro Lasso Navarro, Secretario delegado de esta Gerencia, las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en la Gerencia de Urbanismo y, en concreto, la emisión de los informes preceptivos del PGO o de cualquier otro planeamiento en que sea preceptivo. El informe preceptivo del Secretario Delegado se sustituye por la conformidad a este mismo informe-propuesta del Servicio de Planeamiento y Planificación.

Por el Sr. Presidente se somete a votación la modificación Puntual del Plan General de Ordenación, y por cinco votos a favor, dos de los representantes del Grupo

Municipal Socialista, dos del Grupo Municipal Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario(CCA-PNC) y uno del Grupo Avante La Laguna; un voto en contra del representante del Grupo Mixto, D. Manuel Gómez Padilla y una abstención del representante del Grupo Mixto, D. Alfredo Gómez Álvarez, esta Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico, dictamina favorablemente la siguiente **PROPUESTA:**

Primero: Iniciar el procedimiento de modificación menor del catálogo del Plan General de Ordenación, Adaptación básica 2004, vigente, para la protección del inmueble situado en la Avenida de la República Argentina, 71.

Segundo: Designar como órgano promotor a la Gerencia Municipal de Urbanismo y, en cuanto al órgano ambiental, a la Administración Autónoma conforme al convenio firmado el 2 de octubre de 2019. Designar como director responsable de la elaboración de la modificación al jefe del Servicio de Planeamiento y Planificación de dicha Gerencia.

Tercero: Establecer el siguiente cronograma estimado de tramitación, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente ley:

Elaboración de los estudios para la elaboración de un borrador de la modificación con consulta pública previa a través del portal web de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por un plazo de un mes (no coincidente con el mes de agosto); elaboración del borrador de la modificación del plan en el primer semestre de 2020; remisión al órgano ambiental para el inicio del procedimiento simplificado de evaluación ambiental estratégica, o para que determine si no es necesaria la evaluación ambiental estratégica; elaboración del documento para aprobación inicial en el segundo semestre de 2020, remisión a informes sectoriales previos a la aprobación inicial; aprobación e información pública y consulta por un periodo que variará dependiente del trámite ambiental, contestación de alegaciones y elaboración de la propuesta final de la modificación finales de 2020 y principios de 2021; remisión de la misma al órgano ambiental para la formulación de la declaración ambiental estratégica en plazo de dos meses; publicación de la misma; y sometimiento a la aprobación definitiva del pleno de la modificación, a finales de 2021.

Cuarto: Ordenar la suspensión en el inmueble situado en la Avenida de la República Argentina, 71, del otorgamiento de licencias de parcelación y edificación que pudieran implicar cualquier alteración del inmueble y de demolición, que exceda de la conservación y el mantenimiento, si bien limitada estrictamente al inmueble y parte de parcela vinculada. Se identifica con el siguiente ámbito delimitado:



Esta suspensión surtirá efectos desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial, y tendrá un plazo de un (1) año.

Quinto: Ordenar la publicación de este acuerdo de suspensión en el Boletín Oficial de Canarias y en, al menos, dos de los diarios de mayor difusión en la isla; y notificar el acuerdo a los peticionarios de licencias afectados y propietarios, al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y al Servicio de Gestión del Casco Histórico.

Sexto: Contra el acuerdo de suspensión del otorgamiento de licencias, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación, o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su notificación o publicación.”

ACUERDO:

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, a la vista de lo propuesto, el Ayuntamiento Pleno, por veintitrés votos a favor, dos votos en contra, y dos abstenciones, **ACUERDA:**

Único: Aprobar el dictamen de la Comisión Plenaria de Ordenación del Territorio y Patrimonio Histórico transcrito.

VOTACIÓN

23 VOTOS A FAVOR:

9 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.

7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

5 del Grupo Municipal Unidas se puede.

2 del Grupo Mixto:

- 2 de Avante La Laguna.

2 VOTOS EN CONTRA:

- 2 del Partido Popular.

2 ABSTENCIONES:

2 del Grupo Mixto:

- 2 de Ciudadanos.

ASUNTOS DE BIENESTAR SOCIAL Y CALIDAD DE VIDA

PUNTO 6.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE ACUERDO DE ADHESIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO DE LA UNED EN TENERIFE.

Visto el dictamen de la Comisión Plenaria de Bienestar Social y Calidad de Vida, de fecha 5 de diciembre de 2019, que transcrito literalmente, dice:

“Primero.- Ratificación de los Estatutos del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Tenerife, aprobados por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno (Junta Rectora) del Centro Asociado de la UNED en Tenerife, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2017.

Se explica por parte del Concejal D. Alberto del Toro Cañete, como Presidente de la Comisión por delegación en viva voz del Sr. Alcalde y como Concejal de Educación, Juventud y Desarrollo Local, la necesidad de ratificar los citados Estatutos

, a la vista de acuerdo de la Junta Rectora del Consorcio de 16 de febrero de 2017 del que forma parte el Ayuntamiento, que los aprobaba, y resultando un trámite necesario y a su vez previo a poder abonar las cuotas anuales correspondientes que ya están además previstas para los presupuestos del 2020.

Una vez concluida la exposición, se da el turno de preguntas y dudas sin que haya ninguna por parte de los miembros de la Comisión.

A continuación se procede a la votación del punto, resultando favorable a su aprobación por unanimidad de todos los miembros de la Comisión presentes.

Por todo ello, se dictamina elevar PROPUESTA AL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO para que ACUERDE:

Primero.- Ratificación de los Estatutos del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Tenerife, aprobados por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno (Junta Rectora) del Centro Asociado de la UNED en Tenerife, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ESTATUTOS DEL CONSORCIO UNIVERSITARIO CENTRO ASOCIADO A LA UNED DE TENERIFE (MP)

INTERVIENEN

En San Cristóbal de La Laguna, a dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

De una parte,

El Excmo. Sr. D. ALEJANDRO TIANA FERRER, en su condición de Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED) creada por Decreto 2310/1972, de 18 de agosto. Actúa en nombre y representación de la UNED, conforme a las facultades que tiene conferidas por el art. 20.1 de la Ley Orgánica 6/2011, de 21 de diciembre, de Universidades; el art. 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, y el Real Decreto 527/2013, de 5 de julio, de nombramiento.

Y de otra,

La Excmo. Sra. D^a Soledad Monzón Cabrera, Consejera de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias.

El Excmo. Sr. D. Carlos E. Alonso Rodríguez, Presidente del Excmo. Cabildo de Tenerife

El Sr. D. Jose Alberto Díaz Domínguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.

EXPONEN

Que con fecha 27 de octubre de 1994, fue creado el Centro Asociado a la UNED de Tenerife de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2310/72 de 18 de agosto y el Convenio concertado el día 27 de octubre de 1994 entre aquella Universidad, de un lado, y el presidente del Consorcio del Centro Asociado de Tenerife de otro consignado por escrito y que firmaron el Excmo. Sr. Rector Magnífico de aquella Entidad

y D. José Mendoza Cabrera Consejero de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias en su condición de Presidente del Consorcio para el Centro Asociado a la UNED de Tenerife. Que los cambios operados por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local; la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de Racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa; y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, han incidido muy significativamente en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, sobre régimen de convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma y normas concordantes hasta hacer inexcusable en desarrollo de la disposición adicional novena de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre- la constitución específica de un consorcio como figura jurídica quedé soporte legal al Centro Asociado a la UNED de Tenerife. Ello, a su vez, en cumplimiento de la previsión contenida en la estipulación decimotava del precitado convenio de 1994 y, en su virtud, se acuerda dotar a dicho Consorcio de los siguientes

ESTATUTOS

CAPITULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Composición del Consorcio. El Consorcio está constituido por:

- La Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias.
- El Excmo. Cabildo de Tenerife
- El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- La Universidad Nacional de Educación a Distancia
- Aquellas otras entidades puedan en el futuro incorporarse al mismo.

Artículo 2. Denominación. La Entidad pública que se constituye recibirá el nombre de Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED de Tenerife

Artículo 3. Naturaleza. El presente Consorcio es una entidad de derecho público dotada de personalidad jurídica propia y diferenciada y de la capacidad de obrar que se requiera para la realización de sus objetivos, constituida por las administraciones y entidades indicadas en el artículo 1 conforme al Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, sobre régimen de convenios de la UNED con los Centros Asociados a la misma.

Artículo 4. Adscripción. De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional vigésima, párrafo 2, letra f), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por a disposición final segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local y en el artículo 120 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que lo reproduce y sustituye a partir del 2 de octubre de 2016, el Consorcio quedará adscrito a la UNED.

Artículo 5. Régimen jurídico general. Consecuentemente con la adscripción indicada en el apartado anterior, y por cuanto le sea de aplicación conforme a los artículos 2.2 c) y 84.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, este consorcio:

- a) forma parte, a través de la UNED, del sector público institucional.
- b) Se clasifica como del sector público administrativo a efectos del artículo 3 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.
- c) Se registrá por la normativa universitaria y, supletoriamente y en cuanto no se oponga a ella, por la ley 40/2015, de 1 de octubre, y resto de disposiciones que sobre procedimientos y

régimen jurídico se contienen en la legislación estatal; en su caso, por la legislación de Régimen Local; y por los demás preceptos que sean de aplicación.

Artículo 6. Régimen de impugnación de actos. *Los actos del Consorcio serán impugnables ante los tribunales de la jurisdicción contencioso administrativa salvo que, por la naturaleza concreta del acto de que se trate, sea de aplicación otra instancia o jurisdicción.*

Artículo 7. Duración. *La duración del Consorcio será por tiempo indefinido.*

Artículo 8. Objeto del Consorcio. *El Consorcio tiene por objeto el sostenimiento económico del Centro Asociado a la UNED de Tenerife, como unidad de la estructura académica de la UNED, a fin de servir de apoyo a la Enseñanza Superior y a colaborar al desarrollo cultural del entorno, así como otras actividades directamente relacionadas con los objetivos antes expresados que acuerde su Junta Rectora. El consorcio tiene la condición de medio propio (MP) de la UNED.*

Artículo 9. Domicilio social. *El Consorcio, a todos los efectos legales, estará domiciliado en el edificio sito en la calle San Agustín, 30 de la ciudad de San Cristóbal de La Laguna en Tenerife.*

Artículo 10. Locales e Instalaciones del Centro Asociado.

1. El Centro Asociado se encuentra ubicado en la ciudad de San Cristóbal de La Laguna (calle San Agustín, 30). Dichos locales, destinados exclusivamente al Centro Asociado, cuentan con los espacios e instalaciones adecuados exigidos con carácter general por la normativa vigente.

2. La Consejería de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, el Cabildo de Tenerife y el Ayuntamiento de La Laguna asumen la obligación de proporcionar locales adecuados al Centro Asociado.

La cesión de las precitadas instalaciones está condicionada a que la UNED realice allí sus actividades docentes y administrativas y no podrá ser revocada ni modificada unilateralmente en ningún momento, ni siquiera por efecto de la denuncia, separación o extinción del consorcio, si este persiste o si la UNED, tras un urgente estudio de viabilidad económica, decidiese continuar a su costa con las actividades universitarias en la zona.

3. El Centro Asociado deberá disponer de la infraestructura mínima que determine la Universidad en su normativa reguladora de los Centros Asociados. En el caso de que las necesidades del Centro requieran una ampliación de sus locales los nuevos deberán contar, en todo caso, con la previa aprobación de la Universidad. Cualquier cambio que afecte a la ubicación del Centro, así como los posibles cambios parciales del lugar de alguna prestación docente, habrán de ser autorizados por los órganos competentes de la UNED.

Artículo 11. Ámbito territorial. *El ámbito territorial del Centro Asociado comprende las tres islas de Tenerife, La Gomera y El Hierro, pertenecientes a la provincia de Santa Cruz de Tenerife. El Centro Asociado, conforme a las normas de admisión aprobadas por el Consejo de Gobierno, se compromete a admitir a todos los alumnos que cursen las carreras y estudios tutorizados por el Centro y que residan en el ámbito territorial del mismo. También deberá admitir alumnos de otras zonas cuando la Universidad lo requiera y existan en el Centro medios y recursos suficientes para atenderlos. La Junta Rectora del Consorcio podrá proponer a la Universidad la creación de Aulas para facilitar los estudios de los alumnos que no residan en la zona donde el Centro Asociado tiene su Sede. Estas Aulas deberán ser previamente autorizadas por la Universidad. En los Convenios suscritos y aprobados por la Junta Rectora para el establecimiento de Aulas tendrán que consignarse la prestación docente y el presupuesto para cubrir la prestación.*

CAPITULO 2. GOBIERNO DEL CONSORCIO

Artículo 12. Gobierno del consorcio. *El gobierno del Consorcio corresponde a los siguientes órganos:*

- La Junta Rectora.

- El presidente de la Junta Rectora.

Artículo 13. De la Junta Rectora.

1. Composición. La Junta Rectora estará constituida, de conformidad con el artículo 2 del Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio, por 11 miembros:

- a) 3 en representación de la UNED.
- b) 2 en representación del Gobierno de Canarias
- c) 1 en representación del Excmo. Cabildo insular de Tenerife
- d) 1 en representación del Excmo. Ayuntamiento de La Laguna
- e) El Director del Centro.
- f) El Representante de los Profesores Tutores del Centro.
- g) El Delegado de estudiantes del Centro.
- h) El Representante del Personal de Administración y Servicios del Centro.

Podrá asistir como el Interventor General de la Comunidad Autónoma de Canarias o funcionario en quien delegue, con voz y sí voto. Actuará como Secretario del Centro Asociado, con voz pero sin voto. En caso de que algún miembro de la Junta Rectora no pudiera asistir a una reunión programada, podrá designar representante con voz y voto.

2. Funciones. La Junta Rectora asumirá las facultades que le correspondan como órgano de dirección, administración y representación ante terceros del Consorcio universitario titular del Centro Asociado a la UNED de Tenerife y, entre otras, tendrá las siguientes competencias:

- a) Proponer la modificación de los Estatutos que rijan el funcionamiento del Consorcio que, en todo caso, deberá ser aprobada por todas las instituciones consorciadas.
- b) Aprobar la incorporación de nuevas entidades.
- c) Proponer a la UNED la creación de Aulas que, en cualquier caso, deberán ser autorizadas por ella.
- d) Acordar la implantación en el centro de nuevas enseñanzas regladas y no regladas, conforme a lo que se dispone en la legislación vigente, aprobando el gasto necesario a incluir en el presupuesto para la implantación de las nuevas enseñanzas regladas.
- e) Conceder subvenciones a otras entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, así como ayudas o becas a estudiantes, en el ámbito de sus objetivos.
- f) Aprobar el presupuesto anual y su liquidación, los estados de cuentas y la memoria anual, remitiéndolo a la UNED junto con el inventario existente al cierre del ejercicio.
- g) Aprobar los gastos extraordinarios y la aportación con la que contribuirá cada ente consorciado que, como principio general, se distribuirá en función de las posibilidades de cada uno; ello sin perjuicio de la ratificación que en su caso sea procedente.
- h) Adquirir, disponer, administrar y enajenar los bienes y derechos del Centro Asociado siempre que no supongan alteración de la voluntad y fines fundacionales.
- i) Aprobar los derechos o ingresos de cualquier clase procedentes de las actividades del Centro Asociado, de acuerdo a las normas de la UNED.
- j) Aprobar la modificación, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior del Centro Asociado, conforme a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED.
- k) Aprobar los planes y proyectos de obras y servicios del Consorcio, subcontratación cuando exceda de los límites establecidos en las bases de ejecución del Presupuesto y la determinación de su régimen de gestión.

l) Acordar la firma de contratos con el personal directivo, administrativo y de servicios; sin perjuicio de las facultades que correspondan a la UNED en función de su reglamentación específica.

m) Fijar el número y las condiciones económicas y laborales de todo el personal del Centro Asociado, con los límites en su caso derivados de lo dispuesto en el artículo 121 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.

n) Determinar anualmente, a propuesta del Director del Centro, las plazas de Profesores-Tutores que impartirán docencia en el Centro Asociado y efectuar las convocatorias para su selección de acuerdo con las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno, así como la propuesta de nombramiento de los Profesores-tutores del Centro Asociado.

o) Controlar y fiscalizar las actividades del Centro Asociado y de sus Extensiones.

p) Disolver y liquidar el Consorcio.

La Junta Rectora podrá delegar alguna de sus facultades mediante acuerdo expreso y para actos concretos. En todo caso serán indelegables aquellos acuerdos que requieran un quorum especial para su aprobación, la ratificación de los entes consorciados o que tengan carácter presupuestario o de control financiero.

3. Régimen de funcionamiento. *La Junta Rectora se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria, convocando a sus miembros con un mínimo de 10 días hábiles de antelación, o de 6 días si fuera convocatoria extraordinaria.*

Para la válida constitución de la Junta Rectora será necesaria la asistencia, en primera convocatoria, de la mayoría absoluta de los miembros que la componen y, en segunda convocatoria, la asistencia al menos del presidente (o persona que le sustituya) y de dos vocales, debiendo ser al menos uno de ellos representante de la UNED.

4. Supuestos de mayorías cualificadas. *Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros con derecho a voto de la Junta Rectora del Consorcio para la adopción de los siguientes acuerdos:*

a) La propuesta de redacción o modificación de los Estatutos del Consorcio, que deberá ser ratificada por las instituciones firmantes del Convenio.

b) La modificación del régimen ordinario de aportaciones y la aprobación de aportaciones o responsabilidades económicas extraordinarias.

c) La aprobación y la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro Asociado o de los otros creados por el Consorcio.

d) La creación de Aulas.

e) La implantación de nuevos estudios, carreras y otras enseñanzas a distancia.

f) La aprobación de operaciones financieras o de crédito cuando su importe exceda del 25% de los recursos ordinarios del presupuesto.

g) La disolución y la liquidación del Consorcio.

5. Ratificación de acuerdos. *Los acuerdos que supongan alteración de la voluntad inicial y los que impliquen aportación o responsabilidad económica extraordinaria, y en especial los señalados en las letras a), b), f) y g) del apartado anterior, tendrán que ser ratificados por los respectivos órganos de gobierno de las instituciones consorciadas, sin cuyo requisito no tendrán validez.*

Artículo 14. Del presidente de la Junta Rectora. *El presidente de la Junta*

Rectora será el/la Consejero/a de Educación y Universidades del Gobierno de Canarias, que tendrá las siguientes atribuciones:

a) La representación legal e institucional del Consorcio.

b) Convocar, presidir, moderar, suspender y levantar las sesiones. Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.

c) Asegurar el cumplimiento de las leyes, sin perjuicio de los deberes propios del secretario conforme al artículo 16 de la ley 40/2015, de 1 de octubre.

d) Dirigir, ejecutar, supervisar e impulsar las actividades del Consorcio.

e) Supervisar los aspectos no académicos de actividad del Consorcio, sin perjuicio de las competencias de dirección, supervisión, coordinación e impulso que correspondan a la UNED, a través de sus diversos órganos y unidades, respecto de la actividad académica.

f) Ejercer el resto de funciones y facultades que le sean delegadas expresamente por la Junta Rectora.

Artículo 15. Del vicepresidente. El vicepresidente suplirá al presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y cuando éste le delegue actuaciones concretas. El vicepresidente de la Junta Rectora será el representante de la Institución que así se acuerde por la propia Junta Rectora.

CAPITULO 3. RÉGIMEN FINANCIERO Y ECONÓMICO

Artículo 16. Financiación.

1. Régimen jurídico. El régimen de presupuestación, contabilidad y control del Centro Asociado a la UNED de Tenerife, será el aplicable a la UNED, por estar adscrito a ella, sin perjuicio de su sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En todo caso, se llevará a cabo una auditoría de las Cuentas Anuales que será responsabilidad de la Intervención General de la Administración del Estado, conforme al artículo 237 de los Estatutos de la UNED, en relación con el artículo 122.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Los informes que emita la Intervención General de la Administración del Estado en el ejercicio de dicha función serán incorporados a dichas cuentas anuales y enviados a la UNED para su unión a las de esta, sin perjuicio del régimen de gestión que pueda establecer la Junta Rectora.

2. Presupuesto anual. El Consorcio se compromete a la financiación de todos los gastos correspondientes al presupuesto anual ordinario de funcionamiento del centro asociado, esto es, todos los gastos de personal, locales, edificios, instalaciones y materiales; los de desplazamiento de profesores-tutores y otro personal del Centro para asistir a reuniones organizadas por la Universidad y los de desplazamiento de profesores de los Departamentos de la Universidad para participar en Seminarios y convivencias dentro del Centro Asociado; así como becas y cualquier otro gasto consignado en el presupuesto ordinario del Centro. Las Entidades consorciadas se obligan a incluir anualmente en sus presupuestos ordinarios las partidas necesarias para subvencionar la totalidad de los gastos del Centro.

3. Financiación ordinaria procedente de la UNED. La Universidad Nacional de Educación a Distancia efectuará la aportación dineraria prevista para los centros asociados en el ordenamiento estatal (actualmente, en el Real Decreto 1317/1995, de 21 de julio) y en los Estatutos de la UNED y resto de su normativa propia. Esta financiación, de conformidad con el artículo 2.2 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no estará incluida en el ámbito de aplicación de dicha ley.

4. Financiación ordinaria procedente del resto de entidades consorciadas. El resto de las instituciones que financian el Centro Asociado se comprometen a actualizar anualmente sus aportaciones económicas de acuerdo al criterio aprobado por la Junta Rectora. A estos efectos, dicha aportación será revisada sobre la consignada en el último presupuesto del Centro Asociado.

Gobierno de Canarias 12,26%

Cabildo de Tenerife 4,35%

Ayuntamiento de La Laguna 2,03%

Las aportaciones dinerarias en esta estipulación deberán hacerse efectivas al inicio del ejercicio presupuestario y, en todo caso, no más tarde del mes de marzo.

En caso de incorporación de una nueva entidad al Consorcio se requerirá acuerdo de la Junta Rectora en que se especifique la cuantía de su aportación ordinaria.

5. Otra financiación. *El Consorcio podrá recibir de las entidades consorciadas o de terceros subvenciones adicionales a las aportaciones dinerarias ordinarias indicadas en este artículo.*

6. Prohibición de establecer a los estudiantes pagos obligatorios distintos de los procedentes de la matrícula. *El Centro Asociado no podrá percibir cantidad alguna de los alumnos matriculados en la Universidad por las enseñanzas regladas ni podrá imponer ningún tipo de actividades complementarias por las que hayan de desembolsar cantidad alguna. Tampoco podrá existir vinculación de ninguna clase entre el Centro y otras Entidades que proporcionen enseñanza a los alumnos, salvo autorización previa expresa de la UNED.*

Artículo 17. Patrimonio del Consorcio.

1.- El Consorcio será titular del patrimonio que se incorpora como anexo a estos Estatutos, pudiendo además, adquirir, poseer, administrar, gravar y enajenar sus bienes, con arreglo a la normativa establecida para la Administración pública que sea aplicable a la UNED.

2.- No se considerarán patrimonio propio del Consorcio los bienes que puedan aportar las entidades que lo compongan si no tienen el carácter de transmisión en propiedad.

En particular, los bienes inmuebles propiedad de una de las administraciones o entidades consorciadas que sean puestos a disposición del consorcio mantendrán la titularidad de la administración o entidad de origen, salvo que expresamente se acuerde otra cosa.

Artículo 18. Ingresos del Consorcio.

Serán ingresos del Consorcio los siguientes:

a) Ingresos de derecho privado.

b) Los ingresos por prestación de servicios por la realización de actividades de su competencia.

c) Los procedentes de operaciones de crédito.

d) Aportaciones dinerarias ordinarias y extraordinarias de cualquier naturaleza provenientes de las entidades consorciadas o de otras administraciones públicas.

Artículo 19. Gestión del gasto.

1. Normativa interna. *Corresponderá a Junta Rectora aprobar las normas internas de procedimiento y de gestión del gasto, regulando sus distintas fases así como el régimen de las modificaciones presupuestarias; todo ello, con sujeción a la normativa general aplicable y con observancia de lo dispuesto en el apartado siguiente.*

2. Autorización y compromiso de gastos. *Los gastos cuyo importe sea inferior al 5% del presupuesto podrán autorizarse y comprometerse por el Director, con la firma mancomunada del Administrador del Centro. Corresponderá a la Junta Rectora autorizar y comprometer los gastos que superen dicha cantidad.*

CAPITULO 4. DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN DEL CENTRO

Artículo 20. Del director. *El Centro Asociado tendrá un director que será nombrado por el rector oída la Junta Rectora y con sujeción a los requisitos y procedimiento establecidos por la normativa de la UNED. La duración del mandato será de cuatro años y podrá ser renovado.*

El Director, sin perjuicio de las competencias que correspondan específicamente a otros órganos, será el garante de la legalidad en el Centro.

Artículo 21. Funciones del director.

Entre otras, contenidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro, serán atribuciones del Director:

- a) Ejercer la representación legal e institucional del Centro Asociado.*
- b) Adoptar cuantas medidas académicas, económicas y administrativas sean necesarias para el normal funcionamiento del Centro Asociado, dando cuenta de ellas a la mayor brevedad a la Junta Rectora.*
- c) Convocar y presidir el Claustro y el Consejo de Dirección del Centro.*
- d) Dirigir, coordinar y supervisar la actividad del Centro.*
- e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno del Centro o de la Junta Rectora.*
- f) Elaborar los proyectos de presupuestos de ingresos y gastos para su aprobación definitiva, si procede, por la Junta Rectora.*
- g) Presentar a los órganos competentes la liquidación contable y presupuestaria de cada ejercicio fiscal para su aprobación, si procede.*
- h) Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los profesores tutores.*
- i) Ejercer la jefatura del personal del centro.*
- j) Supervisar la elaboración de la memoria anual de actividades del Centro, que presentará a los órganos competentes.*
- k) Disposiciones de efectivo, con firma mancomunada, en los términos y cuantías que establezca la Junta Rectora.*

Artículo 22. De los subdirectores o directores adjuntos. *El Centro podrá contar con la colaboración de uno o más subdirectores o directores adjuntos, cuyas atribuciones y procedimiento de nombramiento o nombramientos vendrán estipuladas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.*

Artículo 23. Del secretario. *El Centro Asociado tendrá un Secretario que, como cargo de confianza del director, será nombrado y cesado por este, que informará de su nombramiento a la Junta Rectora y al Vicerrectorado de Centros Asociados de la UNED. El Secretario del Centro Asociado lo será también de la Junta Rectora del Consorcio, asistiendo a sus reuniones con voz pero sin voto.*

Artículo 24. Del administrador. *El Centro podrá contar con un Administrador, cuyo procedimiento de nombramiento y atribuciones vendrán estipuladas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Centro.*

Artículo 25. Del personal de administración y servicios. *El Centro Asociado contará con el personal de administración y servicios, necesario para atender la gestión administrativa y económica, que aseguren el correcto funcionamiento del Centro.*

Este personal debe proceder exclusivamente de las Administraciones y entidades consorciadas. Su régimen jurídico será el de la UNED y sus retribuciones en ningún caso podrán superar las establecidas para puestos de trabajo equivalentes en aquella.

Excepcionalmente, cuando no resulte posible contar con personal procedente de las Administraciones participantes en el consorcio en atención a la singularidad de las funciones a desempeñar, la UNED podrá autorizar la contratación directa de personal por parte del consorcio para el ejercicio de dichas funciones.

El personal preexistente no procedente de las administraciones y entidades consorciadas podrá conservar su régimen de empleo actual, en tanto en cuanto no se oponga a lo establecido en la ley 40/2005, de 1 de octubre.

CAPITULO 5. RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 26. Actividad académica. De conformidad con el artículo 67 de los Estatutos de la UNED, aprobados por el Real Decreto 1239/2011, de 8 de septiembre, el Centro Asociado es una unidad de su estructura académica.

Consecuentemente, su actividad académica está sometida al régimen existente en la UNED y, específicamente, a las previsiones que respecto de los centros asociados contienen sus Estatutos y a las normas y directrices del Consejo de Gobierno, juntas de facultad y escuela, departamentos, profesores encargados de la docencia y demás órganos de la UNED en el ámbito de sus competencias respectivas.

Artículo 27. Gobierno y administración del centro.

1.- El gobierno y administración del centro se ajustará a lo consignado en el Reglamento de Organización y Funcionamiento aprobado en su día.

2.- El régimen interior del Centro dependerá de la Junta Rectora, que se regirá por el Reglamento de Organización y Funcionamiento vigente, ajustado a las directrices fijadas por el Consejo de Gobierno de la UNED. En el Reglamento se asegurará la debida participación de los profesores-tutores, de los alumnos y del PAS en los órganos colegiados.

Artículo 28. Profesores Tutores.

1. Para llevar a cabo sus labores docentes el Centro Asociado contará con Profesores-tutores.

2. La vinculación de los Profesores-tutores con el Centro Asociado será la establecida en la legislación vigente (RD 2005/86 de 25 de Septiembre).

3. Los Profesores-tutores habrán de reunir los requisitos previstos por la legislación vigente y serán nombrados por el Rector de la UNED.

4. Las condiciones del concurso y la selección de tutores se atenderán a las disposiciones y normas emanadas del Consejo de Gobierno de la UNED y de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente.

5. Los Profesores-tutores deberán cubrir un mínimo de horas fijado por la UNED, respetando la legislación sobre incompatibilidades.

6. Para el nombramiento de los Profesores-tutores será requisito indispensable que los candidatos se comprometan por escrito a asistir a las reuniones que se convoquen por el Departamento correspondiente de la UNED. Los profesores-tutores no estarán obligados a asistir a más de dos reuniones por curso.

7. Los Profesores-tutores no podrán ejercer ninguna actividad docente dirigida a los alumnos de la UNED en Centros no autorizados por la Universidad. El Centro Asociado hará lo necesario para hacer respetar esta prohibición.

Artículo 29. Servicio de librería. El Centro asegurará el servicio de librería a los estudiantes. Este servicio podrá ser prestado mediante gestión y distribución directas por el propio centro o a través de la Librería Virtual de la UNED, en cuyo caso incorporará en su página web los enlaces correspondientes.

En caso de prestación del servicio mediante otras fórmulas de gestión que incluyan convenios o contratos con terceros, éstos no podrán prorrogarse.

Artículo 30. Actividades culturales y de Extensión Universitaria.

1. La programación de todo tipo de actividades de Extensión Universitaria que se organicen en el Centro Asociado se ajustará a las normas establecidas por el Consejo de Gobierno de la Universidad. En cualquier caso, la Junta Rectora deberá aprobar los presupuestos correspondientes a este tipo de actividades.

2. El Centro llevará a cabo los programas especiales aprobados o que apruebe el Consejo de Gobierno para impartir cursos de especialización procedentes de acuerdos con instituciones públicas (Centros Penitenciarios, Programas de especialización, etc.). Asimismo, darán apoyo a los programas de enseñanzas abiertas y de formación del profesorado.

Artículo 31. Control de eficacia y supervisión continua. El consorcio estará sometido al control de eficacia y supervisión continua por parte de la UNED, según ésta establezca en la correspondiente norma interna, y sin perjuicio de las auditorías que efectúe en su caso la Intervención General de la Administración del Estado.

A este efecto, la UNED podrá inspeccionar o realizar auditorías en el Centro en cualquier momento. El Centro vendrá obligado a remitir anualmente a la UNED, en los plazos que a tal efecto se fijen con carácter general, una Memoria de las actividades realizadas durante el curso, su presupuesto, la liquidación y, demás documentos que la UNED pueda exigir. Esta documentación, deberá ajustarse a los modelos que la UNED establezca.

CAPITULO VII. DE LA SEPARACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSORCIO

Artículo 32. Derecho de Separación. El derecho de separación podrá ser ejercido por cualquiera de las partes en los términos previstos en el artículo 125 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En caso de que el ejercicio del derecho de separación no conlleve la disolución del Consorcio se estará a lo dispuesto en el art. 126 de la referida ley.

Artículo 33. Disolución del Consorcio.

1. El Consorcio se disolverá por alguno de los siguientes motivos:

a) Por disposición legal.

b) Por imposibilidad de cumplir sus fines y objetivos.

c) Por insuficiencia de medios económicos.

d) Por el ejercicio del derecho de separación por la UNED o por cualquiera de los otros miembros, salvo que en este último caso la UNED acuerde con los miembros que no deseen separarse, la continuidad en los términos y con las condiciones y efectos previstos en el artículo 127 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. En caso de disolución del Consorcio, cada Entidad asumirá la responsabilidad del personal que de su plantilla estuviera adscrito al Centro Asociado.

3. El destino de los bienes inventariables será el siguiente: si fueron aportados por una sola entidad fundadora, revertirán a ella automáticamente y quedarán desafectados si es un ente público. Si fueron aportados por varias entidades y formasen un conjunto inseparable, corresponderán a quien hubiera aportado la porción de mayor valor, pero debiendo indemnizar a las demás por el importe del valor de sus aportaciones actualizadas al momento de la liquidación, entendiéndose, en su caso, desafectados.

4. No obstante, antes de que las entidades consorciadas decidan la disolución de la Junta Rectora, el Consejo de Gobierno de la UNED, a la vista de la disponibilidad de sus recursos económicos y previo informe de viabilidad económica, podrá continuar con las actividades administrativas y docentes en el Centro Asociado si considerase que puede hacer frente a todos los gastos.

Disposición final. Los presentes Estatutos no sólo obligan al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según su naturaleza, sean conformes a la buena fe, así como a los Estatutos por los que se rija la Universidad Nacional de Educación a Distancia."

Segundo.- facultar al Sr. Alcalde Presidente, para la ratificación de los Estatutos del Consorcio Universitario del Centro Asociado a la UNED en Tenerife, aprobados por la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno (Junta Rectora) del Centro Asociado a la UNED en Tenerife, en sesión celebrada el día 16 de febrero de 2017.

INCIDENCIAS:

Ausencias:

Al comienzo del tratamiento de este asunto se ausenta del salón de plenos el concejal Santiago Pérez García, siendo veintiséis los concejales presentes en el momento de la votación.

ACUERDO:

A la vista de lo propuesto, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiséis miembros asistentes **ACUERDA:**

Único: Aprobar el dictamen de la Comisión Plenaria de Bienestar Social y Calidad de Vida transcrito.

ASUNTOS DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO

PUNTO 7.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA ADOPCIÓN DE ACUERDO SOBRE COMPATIBILIDAD DE MANUEL GÓMEZ PADILLA, PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES COMO CONCEJAL Y ACTIVIDADES PRIVADAS.

Visto el dictamen de la Comisión Plenaria de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno, de fecha 5 de diciembre de 2019, que transcrito literalmente, dice:

“Visto el expediente instruido en relación a la solicitud del concejal MANUEL GÓMEZ PADILLA a fin de que por parte del pleno de este Ayuntamiento se adopte, en su caso, la decisión que proceda sobre la compatibilidad entre su cargo de concejal con dedicación exclusiva a este Ayuntamiento y las de accionista de una sociedad mercantil privada.

Vista la propuesta formulada por la Alcaldía el 2 de diciembre pasado en los siguientes términos:

“ Con fecha 21.11.2019 (Registro de entrada del pleno 337) se formula por el concejal MANUEL GÓMEZ PADILLA solicitud en los siguientes términos: *que se instruya el expediente administrativo oportuno, a fin de determinar la necesidad o no, de que por el pleno del Ayuntamiento se adopte la decisión que proceda, en su caso, sobre la compatibilidad entre su puesto de concejal con dedicación exclusiva a este Ayuntamiento y las de accionista de una sociedad mercantil privada, denominada DIMEZPA SL que, según declara, “no tiene ninguna relación contractual ni comercial” con este ayuntamiento.*

En fecha 26.11.2019 se emite por la secretaria general del pleno informe sobre dicha solicitud en los siguientes términos:

“Antecedentes

Solicitud de MANUEL GÓMEZ PADILLA para que se instruya el expediente administrativo oportuno, a fin de determinar la necesidad o no, de que por el pleno del Ayuntamiento se adopte la decisión que proceda, en su caso, sobre la compatibilidad entre su puesto de concejal con dedicación exclusiva a este Ayuntamiento y las de accionista de una sociedad mercantil privada, denominada DIMEZPA SL que, según declara, “no tiene ninguna relación contractual ni comercial” con este ayuntamiento. El objeto social de dicha sociedad es, de acuerdo con sus Estatutos Sociales “*la distribución de productos destinados al sector de la hostelería, así como productos de droguería, perfumería, limpieza, menaje y similares. La compraventa, importación y representación de tales productos*” y se constituyó en escritura pública número 1069, ante el notario JOSE MARÍA DELGADO BELLO el 14 de marzo de 1996.

Normativa aplicable

- Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG)
- Reglamento Orgánico del ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna publicado en el BOP el 27.05.2009 (ROM).
- Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL) .
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas (LIPAP).
- RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).

Consideraciones jurídicas

1. El citado concejal cumplimentó en su momento las declaraciones de actividades que pueden proporcionarle ingresos económicos y de bienes patrimoniales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 75.7 de la LBRL, manifestando su condición de "*Director*" de la citada sociedad en la que cuenta con el 73,90% de las acciones. Por Decreto núm. 5.133/2019, de 31 de julio, del que se dio cuenta en la sesión plenaria ordinaria nº 16 del 12 de septiembre de 2019, pasó a ejercer sus funciones en régimen de dedicación exclusiva, con efectos del 01 de agosto de 2019.
2. El artículo 7 de la Carta Europea de Autonomía Local (Estrasburgo 15.10.1985) señala que "*Las funciones y actividades incompatibles con el mandato del representante local no pueden ser fijadas más que por Ley o por principios jurídicos fundamentales*". El artículo 73.1 de la LBRL se remite a la LOREG, al establecer que la determinación de los supuestos de incompatibilidad de los miembros de las Corporaciones locales "*se regulará en la legislación electoral*". El artículo 178 de la LOREG prevé el régimen de incompatibilidades de los cargos electos, sin perjuicio de considerar también como causas de incompatibilidad las de inelegibilidad, previstas en el artículo 6 de la misma norma. De acuerdo con el artículo 178: Son causas de incompatibilidad:
 - a) Abogados o Procuradores que dirijan o representen a partes en procedimientos judiciales o administrativos contra la Corporación, excepto si dirigen o representan a concejales que impugnan un acuerdo que votaron en contra.*
 - b) Personal activo del Ayuntamiento respectivo y de las entidades y establecimientos dependientes de él.*
 - c) Directores Generales o asimilados de las Cajas de Ahorros Provinciales y Locales que actúan en el término municipal.*
 - d) Contratistas o subcontratistas de contratos, cuya financiación total o parcial corra a cargo de la Corporación municipal o de establecimientos de ella dependientes*
 - e) Deudores, directos o subsidiarios de la correspondiente Corporación Local contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución judicial."*
3. El artículo 54,2 c) del ROM configura como deber el "*respeto a las normas sobre incompatibilidades*" y el artículo 10 del ROF establece que "*los Concejales y Diputados deberán observar en todo momento las normas sobre incompatibilidad y deberán poner en conocimiento de la Corporación cualquier hecho que pudiera constituir causa de la misma*". En todo caso, las normas que regulan las incompatibilidades, en la medida en que son normas restrictivas de derechos, no se presumen y deben interpretarse de forma rigurosa y no

extensiva a fin de no lesionar derechos fundamentales (Vid. Sentencia da la sección 4ª de la sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Supremo de 26.04.2002). Así, puede afirmarse que no existe causa de incompatibilidad ni concurre causa de inelegibilidad aplicable al concejal GÓMEZ PADILLA conforme a lo establecido en la normativa electoral. Sólo en el supuesto de que al desarrollar su actividad privada pasara a ser contratista o subcontratista de contratos cuya financiación total o parcial correspondiera a este Ayuntamiento, se daría causa de incompatibilidad en cuyo caso entrarían en juego las previsiones recogidas en los artículos 178 y 203 de la LOREG, una vez que el Pleno declarara la existencia de la misma.

4. No obstante lo anterior y exclusivamente para los concejales que desempeñen su cargo de forma retribuida y en régimen de dedicación exclusiva, como en este caso, el sistema se complementa con lo previsto en la LIPAP, que amplía los supuestos de incompatibilidad para los mismos. El artículo 75.1 de la LBRL indica que *"Los miembros de las Corporaciones Locales percibirán retribuciones por el ejercicio de sus cargos cuando los desempeñen con dedicación exclusiva, en cuyo caso serán dados de alta en el régimen general de la Seguridad Social, asumiendo las Corporaciones el pago de las cuotas empresariales que corresponda, salvo lo dispuesto en el artículo anterior. En el supuesto de tales retribuciones, su percepción será incompatible con la de otras retribuciones con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos o empresas de ellas dependientes, así como para el desarrollo de otras actividades, todo ello en los términos de la LIPAP"*.
7. También el ROF, en su artículo 13.2, establece que la percepción de retribuciones en régimen de dedicación exclusiva es incompatible con la de cualquier otra retribución con cargo a los presupuestos de las Administraciones Públicas y de los entes, organismos y empresas de ellas dependientes. Añade el apartado 3 del mismo artículo que:
"El reconocimiento de la dedicación exclusiva a un miembro de la Corporación exigirá la dedicación preferente del mismo a las tareas propias de su cargo, sin perjuicio de otras ocupaciones marginales que, en cualquier caso, no podrán causar detrimento a su dedicación a la Corporación. En el caso de que tales ocupaciones sean remuneradas, se requerirá una declaración formal de compatibilidad por parte del Pleno de la Entidad Local".
8. Resulta claro por tanto que si el Ayuntamiento ha decidido retribuir la dedicación de un concejal a sus tareas de forma exclusiva, éste debe dedicarse a ello con carácter prioritario, sin que otras actividades puedan afectar a dicha dedicación. Por ello, solo podrán considerarse como *"ocupaciones marginales"* aquéllas que tengan carácter residual y no interfieran en el desempeño de su tarea principal. En los términos de la expresión, de acuerdo con la RAE, debe tratarse de actividades de *"importancia secundaria o escasa"* con respecto a la actividad principal. De este modo, los criterios reglados para el reconocimiento de compatibilidad con actividades privadas, para los cargos electos de las corporaciones locales, son la dedicación preferente, la jornada de trabajo y la marginalidad de la actividad privada, de modo que el reconocimiento de compatibilidad se limitará a la comprobación del cumplimiento de los parámetros legales, sin que proceda aplicar otros criterios valorativos.
9. En este caso el propio solicitante declara que no obstante su dedicación preferente a las funciones de su cargo de concejal *"es mi intención continuar con la empresa a los efectos de Administrador Solidario con un tiempo de dedicación de 10 horas semanales, con horario entre las 18:00 y las 20:00, no*

requiriendo la realización de viajes fuera de la isla. Por lo tanto, es una dedicación residual en mi condición de accionista”.

10. A la vista de ello , no parece que tales ocupaciones sean subsumibles en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la LIPAP, que se regulan de la siguiente forma:

a) El artículo 11 señala que no se podrá ejercer, *por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado, con excepción de aquellas actividades particulares que, en ejercicio de un derecho legalmente reconocido, realicen para sí los directamente interesados.*

b) Los artículos 12 y 13 señalan que en ningún caso podrán ejercerse:

- Actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público. Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.
- La pertenencia a Consejos de Administración u órganos rectores de empresas o entidades privadas, siempre que la actividad de las mismas esté directamente relacionada con las que gestione el departamento, organismo o entidad en que preste sus servicios el personal afectado.
- El desempeño, por sí o por persona interpuesta, de cargos de todo orden en empresas o sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas. También la participación en las anteriores, superior al 10 por 100 del capital.
- Además, las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en la LIPAP como de prestación a tiempo parcial. Tampoco podrá reconocerse compatibilidad alguna para actividades privadas a quienes se les hubiere autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas.

11. En cuanto al concepto de *“ocupaciones marginales”*, acotado por la jurisprudencia, podemos destacar:

- Sentencia Tribunal Supremo del 12 de abril de 2000: Considera que la actividad privada como Procurador de los Tribunales no puede calificarse de *“marginal”*.
- Sentencia del TSJ de Cataluña 1106/2003 de 13 de noviembre: *“En el caso de autos se produce la declaración formal de compatibilidad emitida por el Pleno y puede calificarse de marginal”*

la dedicación del Alcalde a su profesión de farmacéutico-analista habida cuenta de las circunstancias que concurren. Dicho Alcalde es efectivamente titular de una Oficina de Farmacia (que opera ad intra en régimen de comunidad de bienes, constituida por él y otras personas de su familia) en la que trabajan permanentemente dos hijos titulares farmacéuticos, otras siete personas, además de otras dos en el área de análisis. Parece verosímil, por tanto, que el interesado se limite a una actividad de representación, dirección y orientación general que sólo le exija una dedicación limitada”.

- Sentencia del TSJ de Cantabria 177/2009 de 13 de marzo: Considera que encaja en ese criterio una dedicación privada a la medicina teniendo en cuenta que se va a desempeñar 2 horas y 2 tardes a la semana y 3 o 4 noches al mes.
- Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana 340/2018 de 2 de julio: *“tiene razón la juez de instancia cuando valora que las tres actividades profesionales para las que pide la compatibilidad -abogacía, administración de fincas, agente de la propiedad inmobiliaria- no pueden ser consideradas como marginales, sin que por otro lado, exigiendo el reglamento esa dedicación marginal, el Sr. Juan María acreditara, ni siquiera de forma indiciara, que concurrían circunstancias concretas para poder valorar esa dedicación a la tres profesiones dichas como marginal”.*

12. Por lo tanto, y sin perjuicio de la valoración que al efecto debe llevar a cabo el pleno de la corporación, esa actividad privada como administrador de una sociedad mercantil (sea o no retribuida) no entra en conflicto con la que debe ser su dedicación principal, la corporativa, y ello tanto en términos de horario como de contenido, pudiendo considerarse como *“marginal”* a los efectos de lo previsto en el artículo 13.2 del ROF, tal y como se ha indicado. En cualquier caso, será el pleno del Ayuntamiento el que realice dicha valoración ya que el ejercicio de las actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las administraciones públicas requiere el previo reconocimiento de compatibilidad por parte de dicho órgano.

13. En cuanto al **deber de abstención** del concejal en el momento en que se debata el asunto, la sentencia del TSJ de Canarias de Santa Cruz de Tenerife 22/2017 de 26 de enero, referida a un concejal de la anterior corporación de este ayuntamiento, confirma el deber de abstención por parte del concejal afectado al amparo de lo previsto en el artículo 76 de la LBRL que señala que *sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones locales deberán abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto cuando concurra alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas”* implicando la actuación de los miembros en que concurren tales motivos, la invalidez de los actos en que hayan intervenido, cuando haya sido determinante.

Conclusiones

Primera. Considerando que el ejercicio del cargo de concejal en régimen de dedicación exclusiva conlleva que sea incompatible con el desarrollo de actividades privadas que puedan impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia, dichas actividades deben ser, en todo caso, marginales, sin que causen detrimento a su dedicación a la

Corporación. Por tanto, se puede autorizar la compatibilidad siempre que el pleno aprecie que concurren los parámetros legales para el reconocimiento de la citada actividad privada, tal y como se ha indicado.

Segunda. Debe continuarse con la tramitación del expediente a fin de que el Pleno adopte el pertinente acuerdo sobre la compatibilidad entre la dedicación exclusiva al ayuntamiento del concejal GÓMEZ PADILLA y su actividad privada como administrador solidario o Director de la sociedad mercantil denominada DIMEZPA SL, con una dedicación a la misma de 10 horas semanales en horario de 18:00 a 20:00”.

A la vista de lo informado, procede declarar el reconocimiento de la compatibilidad a segunda actividad del concejal MANUEL GÓMEZ PADILLA, por lo que propongo al pleno del Ayuntamiento que, previo dictamen de la comisión plenaria correspondiente, adopte el siguiente acuerdo:

Autorizar al concejal MANUEL GÓMEZ PADILLA la compatibilidad para el desempeño de su cargo en esta corporación, con dedicación exclusiva, y su actividad privada como administrador solidario de la empresa DIMEZPA SL a razón de 10 horas semanales, entre las 18.00 y las 20:00 horas, por concurrir los parámetros legales para ello, dada su dedicación preferente a su puesto de concejal y la consideración marginal de su actividad privada”.

VOTACIÓN Y ACUERDO

Tras la votación el resultado por grupo municipal es el siguiente:

FORMACIONES POLÍTICAS	VOTOS A FAVOR	VOTOS EN CONTRA	ABSTENCIONES
Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario(CoPNC)			2
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	1		
Partido Popular(PP)	1		
Uni@s Se Puede	1		
Avante La Laguna	1		
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	1		
TC	5	0	2

Según el Acuerdo Plenario, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de julio de 2019, el voto ponderado por grupo municipal tiene el siguiente resultado:

GRUPOS MUNICIPALES	VOTOS A FAVOR	VOTOS EN CONTRA	ABSTENCIONES
Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario(CoPNC)			9
Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	7		
Partido Popular(PP)	2		
Uni@s Se Puede	5		
Avante La Laguna	2		
Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía	2		
TC	18	0	9

La comisión plenaria de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno DICTAMINA ELEVAR PROPUESTA AL AYUNTAMIENTO PLENO para que, si así lo estima, acuerde:

Autorizar al concejal MANUEL GÓMEZ PADILLA la compatibilidad para el desempeño de su cargo en esta corporación, con dedicación exclusiva, y su actividad privada como administrador solidario de la empresa DIMEZPA SL a razón de 10 horas semanales, entre las 18.00 y las 20:00 horas, por concurrir los parámetros legales

para ello, dada su dedicación preferente a su puesto de concejal y la consideración marginal de su actividad privada.”

INCIDENCIAS:

Ausencias:

Al comienzo del tratamiento de este asunto se ausenta del salón de plenos el concejal Juan Antonio Molina Cruz y el concejal Manuel Gómez Padilla, por ser este último parte interesada en el expediente, siendo veinticuatro los concejales presentes en el momento de la votación.

ACUERDO:

A la vista de lo propuesto, el Ayuntamiento Pleno, por quince votos a favor, ningún voto en contra, y nueve abstenciones **ACUERDA:**

Único: Aprobar el dictamen de la Comisión Plenaria de Transparencia, Información Pública y Buen Gobierno transcrito.

VOTACIÓN

15 VOTOS A FAVOR:

7 del Grupo Municipal Partido Socialista Obrero Español (PSOE)

5 del Grupo Municipal Unidas se puede.

3 del Grupo Mixto:

- 1 de Avante La Laguna.

- 1 del Partido Popular.

- 1 de Ciudadanos.

9 ABSTENCIONES:

9 del Grupo Municipal de Coalición Canaria-Partido Nacionalista Canario.

II.-PARTE DECLARATIVA

PUNTO 8.- MOCIÓN INSTITUCIONAL PARA EL INICIO DE EXPEDIENTE DE HONORES Y DISTINCIONES A DON FRANCISCO RAMOS AFONSO. "CHICHO RAMOS".

Vista la moción institucional para el inicio de expediente de honores y distinciones a don Francisco Ramos Afonso, del siguiente tenor literal:

“Francisco Ramos Afonso, Chicho Ramos, es un lagunero nacido hace 78 años en el barrio del Bronco. Desde temprana edad empezó a demostrar grandes dotes para el deporte, destacando inicialmente en el mundo del pedal, donde llegó a ser uno de los grandes ciclistas tinerfeños, acumulando importantes éxitos en esta disciplina.

Cuando se hallaba en un momento de máximo esplendor personal en esta modalidad deportiva, por la decepción que le causó que no lo convocaran para representar a Tenerife en la bajada de la Virgen de las Nieves en la Palma, abandona el ciclismo.

Cuentan personas que lo conocen que en su último entrenamiento, en un trayecto de Tejina hacia el Monte de las Mercedes, al llegar al cruce de Las Canteras decidió bajarse de la bicicleta para guardarla en un armario y no volver a utilizarla nunca más. Esta situación parece que afectó a su entorno más cercano ya que su familia regentaba un negocio en el mercado de La Laguna, lugar de amenas tertulias en las que la lucha, el atletismo, la halterofilia, el baloncesto o el ciclismo eran ejes centrales del debate.

Su acercamiento a la lucha canaria, deporte en el que llegaría a ser uno de los grandes, fue también anecdótico. Un vecino y amigo suyo, Mario de la Rosa, le pidió que lo acompañase al campo de la Manzanilla para ver un entreno del Real Hespérides, histórico y laureado club de nuestro municipio. Al llegar le prestaron una muda de ropa para una brega y desde entonces se produjo una historia de amor entre Chicho Ramos y nuestro principal deporte vernáculo.

Su condición de gran deportista le llevó a practicar de forma simultánea otros deportes, como el atletismo y el fútbol, utilizándolos también como una forma de mejorar su condición física como luchador.

Pronto se incorporó a la plantilla del Real Hespérides, llegando a ser uno de sus más destacados bregadores. En una de las épocas en las que más brilló este equipo, formó plantilla junto a grandes figuras de la lucha canaria como, Pollo de las Canteras, Marcos Galván, Andrés Verdellada, los hermanos Rápido I y Rápido II, Manolín Acosta, Cabrerita, Domingo de la Rosa, Melquiades, Amador, Carmelo Medina, Juanito Lugo, etc.

Realizó el servicio en Gran Canaria donde fue fichado por el bando del histórico CL Vencedor. De esta época destacan sus memorables y reñidos enfrentamientos con otro gran luchador de la época, Santiago Ojeda, extraordinario puntal de los Guanches de Arucas.

Con Pepe el Chaval III, histórico puntal vallero, a finales de los sesenta y principios de los setenta, también realizó recordados y memorables desafíos.

A su regreso a Tenerife se incorpora como puntal en el Tacuense, otro de los históricos equipos de nuestro municipio. Junto a Santiago Ojeda, fichado por el Tacuense por recomendación de Chicho Ramos, donde llega a ganar la copa de Tenerife en la temporada 69/70. Formó también en otros equipos como el CL Esperanza.

En una de las épocas doradas de la lucha canaria protagonizó grandes luchadas y actuaciones frente a los hermanos Chavales y Pedro Gutiérrez La Viejita, del Victoria de Valle de Guerra, Antonio Hernández el Palilla, Pollo Máguez, Babache, Valencia, Miguel Primera, el Chasna, Pollo de la Trinidad, del CL Santa Cruz, o Barbuzano y Manolo Sosa, del CL Victoria.

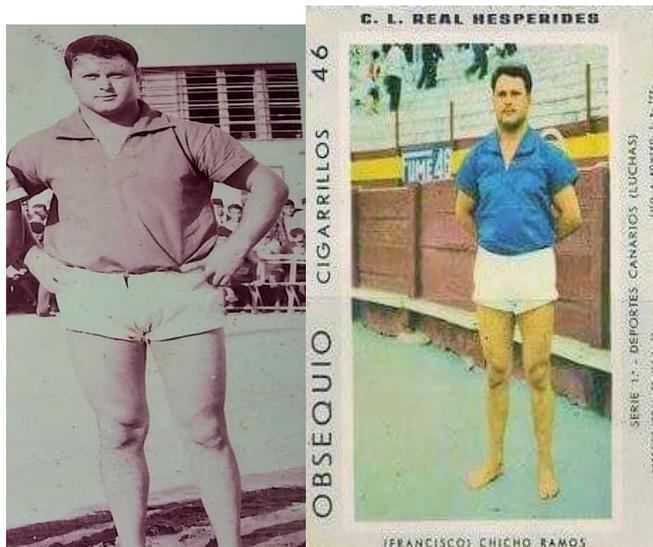
Una vez retirado como bregador en activo inicia una dilatada labor docente para difundir nuestro deporte de la lucha en barrios de nuestro municipio como Jardina y Las Canteras y también en otros municipios como Tegueste.

A Chicho Ramos, además de por haber sido uno de los más grandes deportistas que ha dado nuestro municipio, debemos rendirle honores por ser un aficionado modélico, un gran defensor del deporte de base y un enamorado del deporte en general.

Por todo lo anteriormente expuesto proponemos al Pleno del Ayuntamiento de La Laguna la adopción de los siguientes

ACUERDOS

Que se valore en la Comisión Plenaria de Presidencia y Planificación el inicio del expediente de distinciones y honores a Don Francisco Ramos Afonso, Chicho Ramos.



INCIDENCIAS:

Incorporaciones:

Al comienzo del tratamiento de este asunto se incorporan al salón de plenos los concejales Juan Antonio Molina Cruz, Manuel Gómez Padilla y Santiago Pérez García, siendo veintisiete los concejales presentes en el momento de la votación.

Intervención vecinal:

Interviene Leandro Justo González Rojas, en representación de la Asociación Barrio Nuevo-Viña Nava, cuya intervención obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria.

ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintisiete miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita Moción.

PUNTO 9.- MOCIÓN INSTITUCIONAL PARA EL INICIO DE EXPEDIENTE DE HONORES Y DISTINCIONES A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CULTURAL COMPARSA LOS JOROPEROS, PARA LA CONCESIÓN DE LA MEDALLA DE ORO DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Vista la moción institucional para el inicio de expediente de honores y distinciones a favor de la Asociación Cultural Comparsa Los Joroperos, para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comparsa Los Joroperos se ha convertido con el tiempo, en sello de identidad de nuestro municipio. Se funda en San Cristóbal de La Laguna en el año 1972 y es en ese entonces, bajo la tutela de Jaime Sabina, fundador junto a otros laguneros y laguneras de la época, cuando da comienzo la trayectoria de la comparsa más galardonada del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife. Durante todo este tiempo, han visitado muchos lugares del mundo llevando por bandera el nombre de La Laguna, Tenerife y Canarias; entre los más destacados, Francia en 22 ocasiones, 6 veces en Londres, 3 en Suiza, 2 en Alemania, 2 en Italia, 1 en Bélgica, además de diferentes lugares del territorio español como Madrid, Bilbao, La Coruña, Ibiza, Sevilla, Barcelona y por supuesto, nuestras ocho islas canarias.

Joroperos es la comparsa más laureada del Carnaval de Tenerife, en estos cuarenta y siete años de historia la lista de reconocimientos y premios se hace interminable, solo en estos últimos veinte años han obtenido en el certamen de comparsas de nuestro carnaval, 11 primeros premios de interpretación, 5 segundos y 3 terceros, en la modalidad de presentación 8 primeros premios, 2 segundos y un tercero, y en ritmo y armonía 8 primeros, 8 segundos y dos terceros, galardones que los ha convertido en comparsa referente en Canarias. Además, su actual presidente y director, el lagunero Fernando Hernández, conocido por todos como Fernando el joropero, es el director con mayor número de premios alcanzados en la historia de nuestro carnaval.

Premios y reconocimientos en estos últimos 20 años:

- **1999** - 1º Interpretación, 3º Presentación y 2º Ritmo y Armonía. 4ª Reina Infantil del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife. Galardón al grupo de Carnaval más popular del año, premio que se entrega en **Las Palmas de Gran Canaria** y que concede la prensa acreditada de dicha ciudad.
- **2000** - 1º Interpretación, Accésit Presentación, 2º Ritmo Armonía y 2ª Dama de Honor Infantil del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife.
- **2001** - 1º Interpretación, 2º Presentación, 2º Ritmo y Armonía y 4ª Dama de Honor Infantil del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife.
- **2002** - 1º Interpretación, 3º Presentación, 2º Ritmo y Armonía y Dama de Honor Infantil del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife.

- **2003** - 1º Interpretación, 2º Ritmo y Armonía, Accésit Presentación y Premio del Público. Galardón en **Las Palmas de Gran Canaria** a la "Mejor Comparsa del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife.
- **2005** - 3º Interpretación y 3º Ritmo y Armonía. Primer Premio en el Festival Internacional "**Tensamba**", al grupo de Batucada.
- **2006** - 3º Interpretación, 1º Ritmo y Armonía y 4ª Dama de Honor Infantil del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife. Primer Premio en el Festival Internacional "**Tensamba**", al grupo de Batucada.
- **2006** - Primer Premio en el Festival Internacional "**Tensamba**", al grupo de Batucada.
- **2009** - 1º Interpretación, 2º Presentación y 2º Ritmo y Armonía.
- **2010** - 1º Interpretación, 2º Presentación y 1º Ritmo y Armonía.
- **2011** - 1º Interpretación, 1º Presentación y 2º Ritmo y Armonía.
- **2012** - 2º Interpretación, 1º Presentación y 2º Ritmo y Armonía.
- **2013** - 2º Interpretación y 1º Presentación.
- **2014** - 1º Interpretación y 1º Ritmo y Armonía.
- **2015** - 1º Interpretación, 1º Presentación y 1º Ritmo y Armonía.
- **2016** - 2º Interpretación, 1º Presentación y 1º Ritmo y Armonía.
- **2017** - 2º Interpretación, 1º Presentación y 1º Ritmo y Armonía.
- **2018** - 1º Interpretación, 1º Presentación y 1º Ritmo y Armonía.
- **2019** – 1º Interpretación, Accésit de Presentación y 1º Ritmo y Armonía.

Historial en participaciones

- **1985** – Festival Internacional "**EUROPALIA**" celebrado en Bélgica.
- **1985** – Actuación en el programa de Carnaval "**Tenderete**" de TVE en Las Palmas de Gran Canaria.
- **1991** - Invitada especial en el "**Festival Internacional de Salsa**", celebrado en el Palacio de los Deportes de Madrid.
- **1992** – Participación en el Carnaval Internacional de la ciudad de **Bagneux** (Francia) representando a España.
- **1993** - Participación en el Festival Internacional representando a España "**EUROFANFARE '93**", celebrado en la ciudad de **Toulouse** (Francia), obteniendo el galardón al grupo más popular. Actuación en el programa "**Veraneando**", emitido en el canal nacional "**Tele 5**" y grabado en Ibiza.
- **1994** – Actuación en la Feria internacional de Turismo "**FITUR'94**" celebrada en Madrid.
- **1997** - Participación en "**La Batalla de Flores**" celebrada en la ciudad de **Niza** (Francia)

- **1998** - Gira de 14 días por distintas ciudades francesas como **Mazamet, Mon de Marzan, Fouras o Vichy**, obteniendo diversos galardones.
- **1999** - Actúa con la ya desaparecida y gran cantante latina "**Celia Cruz**" durante el transcurso de la Gala de la Elección de la Reyna de ese año. Gira de 14 días por las ciudades francesas de **Lille, Louchan, en Los Pirineos, y París**, en donde actúa en el "**canal 2**" de TV de dicha ciudad.
- **2000** - Participación por segundo año en la Feria Internacional de Turismo "**FITUR'00**", celebrada en Madrid. Participación en la Feria Internacional de Piratas, celebrada en la ciudad de **Bremen** (Alemania) y Gira de 12 días por las ciudades francesas de **Mon de Marzan, Mazamet y Dax**, realizando una visita cultural a **Lourdes**.
- **2001** - Participa por 2º año consecutivo en la Feria Internacional de Turismo "**FITUR'01**", celebrada en Madrid.
- **2002** - Gira de 10 días por las ciudades francesas de **Mazamet, Montpellier y Lodeve Perpiñan**, participando en el festival "**EUROFANFARE'02**" representando a España.
- **2003** - Participar por 4ª vez en la Feria Internacional de Turismo "**FITUR'03**". Actuación en el Centro Comercial 7 Palmas (Gran Canaria). Donde recibe el premio a la "Mejor Comparsa del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife.
- **2004** - Gira de 8 días por las ciudades francesas de **Ville de Mende, La Rochelle y Beziers**.
- **2005** – Acompañan en una coreografía a la artista "**Lina Morgan**" presidenta del jurado de la Elección de la Reina del Carnaval de ese año. Participación en el mes de Septiembre y en 3 semanas consecutivas en las ciudades de **Zürich y Ginebra (Suiza)** como promoción exterior del Carnaval de Canarias (Gobierno de Canarias). Participación en **Frankfurt (Alemania)** en la Feria Internacional "**R.F. Messe Fram Am Main - Thomas Cook**", para tour operador de Latinoamérica y Europa, y por último y Participan en la feria Internacional "**Harvei-Nichols**" en Londres.
- **2006** - Participa en un evento de carácter internacional celebrado en el "Palacio de Guardiola" en la **Puerta de Jerez (Sevilla)**. En la promoción de productos canarios "**Canarias Gran Hotel**" en (Madrid). En la Feria Internacional de Turismo con "**Promoción Exterior de Tenerife**" en (Bilbao) y Gira de doce días por las ciudades francesas de **Luchon en los (Pirineos), Beziers y Dax**, y participan en el Festival de Regent Street (**Londres**) para la promoción de Canarias.
- **2007** - Representa a España por segundo año consecutivo en el festival de **Regent Street (Londres)** y Gira de 17 días por distintas ciudades de Francia: **Dax, Valreas, Toulouse y la Rochelle**.
- **2008** - Colabora en el videoclip "Hip Hop Conga" de **Orishas**, tema oficial del Carnaval de Santa Cruz de Tenerife 2008. Participa por tercer año consecutivo en el festival de **Regent Street (Londres)** para promocionar **Canarias** y realiza una gira por Francia (del 2 al 15 de Julio) participando en diversos lugares como **Laval, Toulouse, Clermont Ferrand, Checa y París** donde formaron parte del desfile que recorrió las calles de la capital francesa con motivo del **Carnaval Tropical 2008**.
- **2009** - Durante el mes de Marzo viajan hasta **Bilbao** a representar a Canarias en la feria de turismo "**EXPOVACACIONES 2009**". En el mes de agosto realiza una gira por la ciudad de **Beziers (Francia)**, representando a España

en esta feria internacional y siendo seleccionados por la organización para ser el único grupo que actúe en la plaza de toros **Las Arenas**. También son el único grupo de los participantes que actúa en la “**Gala Miss Pirineos 2009**”, celebrada en la ciudad de **Bagnères de Luchon**.

- **2010** - Gira realizada por Francia del 9 al 20 de julio para participar en numerosos festivales internacionales de varias ciudades francesas como **Bessines (Limoges), Vicky y Mont de Marsan**.
- **2011** - Colabora en el video clip "Chicharrero" de Enzo Alejandro para ser la canción del carnaval 2011, viajan a Lanzarote para participar en el coso del Carnaval de Costa Tegui y realiza una Gira los días del 05 al 22 de Agosto por distintas ciudades francesas, como **Dax, Bagnères de Luchon y Carmaux**. Como actuaciones destacadas, su participación ante 10.000 personas en la plaza de toros de Dax, además de intervenir en una cabalgata así como en la Gala de la Reina de Bagnères de Luchon (Los Pirineos), y en su cabalgata de flores.
- **2012** – Viaja a la isla de Lanzarote para participar por segundo año consecutivo en el Coso del Carnaval de Costa Tegui. Participa representando a España en el Festival Internacional “San Remo – Infore”, celebrado en la ciudad italiana de San Remo, en el mes de mayo se desplazan a París y Milán acompañando a la Reina del Carnaval, como parte de un programa de promoción turística y en el mes de julio viaja a Francia para participar en festivales internacionales actuando en ciudades de: **Valreas y Beziers. También visitan Marsella, Toulouse, Carcassonne y Aviñón**.
- **2013** - Realiza en el mes de junio una gira por el sur de Francia, visitando Toulouse y Agen.
- **2014** - Realiza uno de sus mejores viajes a la península concretamente a la ciudad de **Sada, (A Coruña)**.
- **2015** - Participa nuevamente en el carnaval de **Sada (A Coruña)** y realizan su gira a Francia para actuar en ciudades como **Carmaux, Toulouse y Valenciennes** y visita lugares como **Paris, Burdeos o Disneyland-París**.
- **2016** - Actúa a 33.000 pies de altura en un vuelo Tenerife-Madrid a bordo de un avión de Iberia Express.
- **2017** - Realiza su gira a Francia para actuar en ciudades como **Dax y Toulouse**.
- **2018** - Participa en el Festival Internacional de Teatro celebrado en la ciudad **Sibiu, Transilvania (Romania)**.

SOLICITAMOS:

1.- Se inicie expediente de honores y distinciones para la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna a favor de la Asociación cultural Comparsa Los Joroperos.”

INCIDENCIAS

Ausencias:

Al inicio del debate de este asunto, se ausentan de la sesión Idaira Afonso de Martín, José Luis Hernández Hernández y Santiago Pérez García, siendo veinticuatro los concejales asistentes a la sesión en el momento de la votación.

ACUERDO

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinticuatro miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita Moción.

PUNTO 10.- MOCIÓN INSTITUCIONAL PARA LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL CONTRA LA CORRUPCIÓN.

Vista la moción institucional para la conmemoración del Día Internacional contra la corrupción, del siguiente tenor literal:

“La Organización de las Naciones Unidas (ONU) proclamó el 9 de diciembre Día Internacional contra la corrupción, con la finalidad de prevenir y concienciar sobre esta tipología de ilícito en los países miembros. A través de esta iniciativa, la ONU alertaba de los efectos nocivos de la corrupción a nivel institucional y económico, al igual que ya se hizo con la fijación de objetivos durante la Convención de las Naciones Unidas en la Resolución 58/4 de la Asamblea General, contra la corrupción, aprobada en 2003 y que ha sido ratificada por 182 países hasta la fecha.

De forma paralela, la Asamblea General de las Naciones Unidas quiso dar impulso a la lucha contra la corrupción en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible plasmados en la Agenda 2030. Concretamente en el Objetivo número 16 se abordan medidas en las que se recogía la necesidad de promover prácticas más responsables, sostenibles e inclusivas de cara a la gestión política.

En España, según el último barómetro del CIS, la corrupción es uno de los principales problemas para los ciudadanos, por detrás del paro, los políticos y los problemas de índole económico. Esta preocupación genera a los españoles desafección hacia sus políticos y hacia la vida institucional en general, todo ello agravado por los casos de corrupción protagonizados por los principales partidos y actores políticos en democracia.

La repercusión de estos sucesos así como la sucesión incesante de casos de corrupción, ha erosionado gravemente la legitimidad de nuestra democracia, además de aumentar la desconfianza hacia el sector público y reducir los niveles de calidad democrática. En consecuencia, se necesitan llevar a cabo políticas activas que sensibilicen y conciencien de esta lacra para garantizar una mayor transparencia y rendición de cuentas por parte de los servidores públicos.

Este Ayuntamiento, a través de las fuerzas políticas con representación, debe mantenerse unido en defender la necesidad de la limpieza en la gestión de las instituciones públicas, continuar trabajando para ser referentes en transparencia y para engrandecer la noble función de los representantes de la ciudadanía que cuentan con el respaldo de la soberanía de los habitantes del municipio.

El compromiso de los concejales de esta ciudad debe servir como exposición pública del acuerdo entre los diferentes partidos políticos de aportar en esta lucha contra la corrupción, defensa de las libertades públicas y ejercicio responsable de la actividad en pro de los ciudadanos que se realiza en el ámbito de nuestro Consistorio.

Consideramos que estos objetivos no pueden lograrse únicamente mediante acciones individuales, sino que deben ser el producto de un nuevo enfoque de gobernanza multinivel en el que los gobiernos locales y nacionales complementen su acción y donde el diálogo constructivo entre el sector público, el sector privado y la sociedad civil sea constante.

Por todo ello, reafirmamos nuestro compromiso para combatir la corrupción en todas sus formas, así como poner la transparencia, la rendición de cuentas y la participación en el centro de nuestras agendas locales y globales.

En consecuencia, proponemos al Pleno Municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, mostrar su apoyo a la Resolución de la Convención de las

Naciones Unidas y sumarse a la conmemoración del Día Internacional contra la Corrupción.”

ACUERDO

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veinticuatro miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita Moción.

PUNTO 11.- MOCIÓN QUE PRESENTA JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ, DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO, PARA LA REGULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL.

Vista la moción que presenta Juan Antonio Molina Cruz, del Grupo Municipal Mixto, para la regulación de los vehículos de movilidad personal, del siguiente tenor literal:

MOCIÓN PARA LA REGULACIÓN DE LOS VEHÍCULOS DE MOVILIDAD PERSONAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

La modernización es una realidad evidente que ha supuesto un avance innegable y un nuevo modo de entender la vida en sociedad y, un claro reflejo de esto, es la innovación en el ámbito de la movilidad personal.

En los últimos años, han proliferado de manera exponencial las diversas opciones de movilidad de carácter unipersonal y eléctrico que permiten acceder a prácticamente cualquier ciudadano a un método de movilidad cómodo, ágil y más responsable con el medio ambiente.

Se trata de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP) que, en sus diversas modalidades, disponen de una alternativa para cualquier usuarios, en función de sus necesidades, generando una auténtica revolución en la manera de concebir los espacios y vías públicas, en la que conviven peatones y los vehículos tradicionales con los VMP.

El municipio de La Laguna debe contribuir con el medio ambiente, así como facilitar la movilidad en la ciudad, dada la responsabilidad que le compete con uno de los municipios más concurridos de la isla, no sólo permitiendo sino regulando el uso legal y seguro de estos vehículos en sus calles y espacios públicos, delimitando de manera clara los requisitos y condiciones de uso de cara a que esto sirva de respaldo a los usuarios, así como a las terceras personas que comparten espacio en el demanio público.

Es patente que en una urbe moderna como debe ser San Cristóbal de La Laguna, uno de los ejes sobre los que debe sustentarse el crecimiento sostenible es, sin duda, la movilidad moderna y ecológica, siendo la ordenación normativa de estos vehículos, la semilla inexorable para potenciar este tipo de circulación en el entorno del municipio.

Esta regulación se antoja crucial por un doble eje:

- a. Garantizar las condiciones mínimas de uso de estos vehículos, así como el uso coherente de los mismos, que no cause perjuicio a viandantes o vehículos de tracción a motor de gasolina, sirviendo de marco de actuación para establecer la responsabilidad con respecto a terceros y los criterios de utilización de estos elementos de movilidad.*
- b. Dotar de respaldo a los usuarios de los VMP, al crear de un espacio normativo dentro de la regulación municipal, que garantice los derechos de los mismos y las condiciones en las que puedan hacer*

uso de dichos vehículos dentro de la común convivencia con el resto de agentes de la movilidad.

En la actualidad, la normativa directamente aplicable es la estatal, entre la que podemos destacar la Instrucción 16/V-124 de la Dirección General de Tráfico, que si bien reconoce una serie de mínimos aplicables al uso de cualquier vehículo, remite a las ordenanzas o reglamentos municipales, la regulación específica de los VMP.

Dentro de la propia Instrucción, se articulan una serie de condiciones cuya regulación, específicamente se cede a la normativa municipal, como en los siguientes casos:

- Contratación de un seguro a terceros: Se prevé como una potestad voluntaria del usuario, cediendo a los municipios, la posibilidad de exigir su contratación para el uso de los VMP.*
- El uso comercial de estos vehículos requerirá de la obtención de la correspondiente autorización municipal, en las que figurará, en todo caso, el recorrido a realizar, horarios y cuantas limitaciones se establezcan para garantizar la seguridad de los usuarios de la vía, por lo que se hace indispensable, que se desarrollen los requisitos para dicha actividad.*

Estos últimos, sólo son algunos ejemplos de los espacios de legalidad a los que nos enfrentamos en nuestro municipio y que suponen una notable cortapisa al uso de dichos vehículos, al generar situaciones de indefensión e inseguridad jurídica tanto de usuarios, como de terceros afectados por el uso de los VMP.

A pesar de los notables beneficios de la promoción del uso de estos vehículos por los laguneros, no sería responsable, obviar el riesgo que entraña su uso. A lo largo del año 2018, en España, se tiene conocimiento de 273 accidentes, resultando, además, la cifra de cinco víctimas mortales. Este mercado, al encontrarse en pleno crecimiento, requiere regulación que sirva para determinar el método de encaje de estos vehículos emergentes en la circulación como la conocemos tradicionalmente.

El problema de la ausencia de regulación legal ha llevado a los Ayuntamientos a dictar ordenanzas municipales fijando los criterios a seguir, la velocidad a la que pueden circular (fijada entre 5 y 10 Km/h en muchas de ellas, por ejemplo 5 Km/h en Alicante) y la necesidad del aseguramiento obligatorio, ya que este es uno de los principales caballos de batalla del tema al estar causando una especial situación de riesgo a los posibles perjudicados por el uso de estos patinetes por si son víctimas de accidentes ante la posible insolvencia de sus conductores, pero, también, a los propios conductores, ya que en defecto de aseguramiento asumen una responsabilidad personal a las que se aplicarían de forma analógica las cantidades del baremo de tráfico fijadas en el RDLeg 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, tras su reforma por Ley 35/2015, lo que puede suponer un desembolso gravísimo en casos de muerte o lesiones graves.

Algunos Ayuntamientos ya han fijado, o están a punto de hacerlo, sus primeras directrices:

Así, en el Ayuntamiento de Madrid, mediante su Ordenanza de movilidad sostenible, de 5 de octubre de 2018, les autoriza a circular por el 85% de las calles de Madrid, en aquellas calles con una velocidad máxima igual o inferior a 30 km/h, dando siempre la preferencia al peatón y pudiendo utilizarse también por ciclocalles, carriles bici, pistas bici y aceras-bici a velocidad reducida. Por donde no pueden circular los patinetes es por calzadas con velocidad máxima superior a 30 Km/h, aceras, espacios reservados a los peatones, carriles bus, ni accesos y tramos no semaforizados de la M-30. El resto de patines y patinetes sin motor sí pueden circular por la acera, pero siempre que respeten la convivencia con los peatones circulando a una velocidad similar a éstos (5 km/h como máximo), pero también pueden transitar por carriles-bici, ciclocarriles, sendas ciclables y pistas bici.

En la ciudad de Barcelona, esta Ordenanza obliga a los patines eléctricos a circular preferentemente por los carriles bici, prohibiendo su utilización en las aceras reservadas a los peatones y se restringe su uso en vía pública a menores de 16 años. Para efectuar un control coercitivo incluyendo a estos VMP en los controles rutinarios de tráfico. Así, los usuarios de patinetes eléctricos que circulen por calzadas peatonales a una velocidad podrán ser multados. Sí estará permitido su uso en los caminos de parques hasta 10 km/h y tanto en el sentido de la marcha como en dirección opuesta en plataformas únicas compartidas con coches y peatones.

Los patines eléctricos se dividen en las clases A y B dependiendo de sus características:

- La categoría VMP A, incluye patinetes eléctricos con una velocidad máxima inferior a 20 km/h, con masa inferior a 25 kg y con unas medidas no superiores a 0,6 metros de ancho, 2,1 metros de alto y 1 metro de largo. No es obligatorio que dispongan de timbre ni dispositivo de frenado.
- La categoría VMP B, hace referencia a patinetes eléctricos con una velocidad máxima de 30 km/h, con masa máxima de 50 kg y unas dimensiones por debajo de 0,8 metros de ancho, 2,1 metros de alto y 1,9 metros de largo. En su caso, el timbre y el sistema de frenado sí son obligatorios. Además y ateniéndose a esta clasificación, la Ordenanza exige el uso del caso para los patinetes eléctricos de clase A y para absolutamente todos los de clase B.

Hay que recordar que, en efecto, mientras que la Dirección General de Tráfico no lo regule, los VMP no están reconocidos como vehículos específicamente por la Dirección de Tráfico, por lo que no cuentan con una normativa específica.

Además, en el aspecto de la movilidad sostenible, Ciudadanos aplaude que se promuevan y fomente también el uso de VMP sin motor que, si bien, no son de reciente incorporación al mercado, si es cierto que se encuentran en pleno auge, en pro de una movilidad más respetuosa con el medio ambiente y, es por ello, que el Consistorio debe responder a la necesidad de dar cabida a los diversos métodos de movilidad existentes, para una convivencia pacífica y ordenada.

En estas condiciones, estaríamos actuando de manera coherente con el método de creación del Derecho, que no es otro que reaccionar a las

necesidades emergentes de regulación en la sociedad, lo cual, en este caso, es innegable ante la aparición de un nuevo mercado de vehículos, así como la proliferación de los mismos de manera exponencial.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Ciudadanos de San Cristóbal de La Laguna insta al Ayuntamiento de esta ciudad, a la adopción de los siguientes acuerdos:

1 – Creación de una Mesa Técnica de movilidad con representantes de los Grupos Municipales, técnicos municipales, entidades locales, representantes de la Policía Local, empresas municipales del sector así de aquellos entes interesados que soliciten participar, que se encargue de redactar un borrador para actualizar la actual ordenanza municipal de circulación vigente e incorporar la regulación del uso de los Vehículos de Movilidad Personal (VMP), siguiendo las recomendaciones de la DGT.

2 – Crear un plan director de uso la bicicleta para incorporar las recomendaciones de la DGT y para el uso de la bicicleta y para la regulación de los vehículos de movilidad personas (VMP) en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna.

3 – Activar la nueva regulación de las VMP, en el plazo de un año desde la aprobación de la presente moción.”

INCIDENCIAS

Ausencias/Incorporaciones:

Al inicio del debate de este asunto, se ausenta de la sesión José Alberto Díaz Domínguez, y se incorporan Santiago Pérez García, Idaira Afonso de Martín y José Luis Hernández Hernández, siendo veintiséis los concejales presentes en la sesión en este momento.

Enmienda:

Por los portavoces de los grupos municipales Socialista y Unidas se Puede, y los concejales de Avante La Laguna se presenta la siguiente enmienda a modo de moción alternativa:

*“**Primero.-** Redactar una ordenanza de Movilidad que incluya la regulación del uso de Vehículos de Movilidad Personal, siguiendo las recomendaciones de la DGT e incluyendo para su elaboración un proceso participativo/informativo. Y que este proceso se realice en la mayor brevedad posible”*

ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintiséis miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita alternativa a la moción.

PUNTO 12.- MOCIÓN QUE PRESENTA ALFREDO GÓMEZ ÁLVAREZ, DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA EFECTIVO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE DEPÓSITO, DEVOLUCIÓN Y RETORNO (SDDR).

Vista la moción que presenta Alfredo Gómez Álvarez, del Grupo Municipal Mixto, para la regulación de los vehículos de movilidad personal, del siguiente tenor literal:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Canarias cada ciudadano genera un promedio de 594 kilogramos de residuos al año, el 60% constituyen envases y embalajes, en su mayoría de un solo uso, por lo que la ciudad de la Laguna termina generando más de 55.000 toneladas de basura e esas características.

Aunque es cierto, que la concienciación social sobre el reciclaje y medio ambiente va mejorando, y se observa un ligero aumento en los porcentajes de reciclaje, aún estamos lejos. Es un dato contrastado, que la media de reciclado, en nuestro municipio, está por debajo del 40% según el informe de la Asociación Nacional de Reciclaje de Plástico. Por tanto, se hace necesario cumplir con los requerimientos de la Comisión del Medio Ambiente del Parlamento Europeo, que establece un mínimo del 55% de reciclaje de residuos para el año 2025.

Con estos datos debemos preguntarnos ¿tenemos el mejor modelo de residuos que existe?. El modelo de gestión actual se ha mostrado insuficiente ya que, y a pesar de los esfuerzos, no ha reducido la producción de envases, ni la contaminación derivada de la creación y gestión de envases, y por supuesto no ha perseguido que el que contamine pague los costes del reciclaje.

La mayoría de los presentes recordarán que hasta los años 80 había un sistema que apostaba por el uso de envases retornables, estableciendo así, una producción de más ajustada y consciente con el medio ambiente, donde el consumidor participaba en ese proceso de la recuperación de envases; consiguiendo así, un impacto medioambiental más reducido y reduciendo los costes de producción al empresario.

Hay que luchar por que la administración recupere este sistema. Un primer paso es la implantación de este Sistema de Depósito y Retorno, un sistema que ya obtenido resultados positivos en varios Ayuntamientos de España como el de Murcia, Elche, Cartagena o Móstoles.

Esta forma de reciclaje, bien estudiada, contribuiría notablemente a la disminución de los residuos y a cumplir o incluso superar los objetivos propuestos de la recogida selectiva.

Es cierto que se harán necesarias un modelo de máquinas que tienen un coste, ya sea por venta o por alquiler más su mantenimiento, pero podría estudiarse su financiación con ayuda de la iniciativa privada (comerciantes locales o empresas, en forma de publicidad) lo cual no supondría sobre coste alguno para las arcas municipales.

Así mismo, el ciudadano podría beneficiarse de este sistema de eco puntos de varias formas, según la viabilidad del estudio: ya sea en algún tipo de bonificación fiscal o en establecimientos del comercio local.

Debemos recordar que la normativa vigente establece la prioridad de reducir los residuos y, específicamente, los envases, pero estos siguen creciendo; y el potencial de reciclaje no explotado es aún enorme: más de la mitad de los recursos existentes quedan enterrados o quemados sin ser aprovechados como materia prima para convertirse en nuevos.

La administración local, debe centrar sus esfuerzos en reducir considerablemente el volumen de basura en el entorno, la limpieza de las calles, parques y lugares públicos; así como, y contribuir a la protección de la biodiversidad, clave además para convertir en realidad la estrategia general europea para el año 2020.

ACUERDO

PRIMERO.- *Se proceda al estudio y valoración técnica por parte del Equipo de Gobierno, de la viabilidad de la utilización de máquinas de reciclaje de envases con incentivos en el municipio, proponiéndose la posible bonificación del 50% en la tasa de basura en aquellos comercios que acrediten el cumplimiento efectivo de esta política de reciclaje.*

SEGUNDO.- El uso de esos incentivos en servicios municipales, como los parkings que dependen de MUVISA o en un porcentaje del IBI a determinar.

TERCERO.- Incentivar de la forma que los técnicos estimen conveniente aquellos supermercados o comercios que incorporen máquinas de reciclaje con beneficio económico para los clientes, así como incentivos a aquellos empresarios que decidan apostar por este sistema.

CUARTO.- Implementar una campaña de comunicación en el sector comercial y a la ciudadanía en general, sobre los beneficios ambientales y económicos de este sistema, y los contenidos de esta moción.”

INCIDENCIAS

Incorporaciones:

Al inicio del debate de este asunto, se incorpora a la sesión José Alberto Díaz Domínguez, siendo veintisiete los concejales presentes en la sesión en el momento de la votación.

Enmienda:

1º.- Por el proponente, se presenta la siguiente autoenmienda a su moción:

“AUTOENMIENDA PARCIAL DE SUSTITUCIÓN REALIZADA POR ALFREDO GÓMEZ ÁLVAREZ AL PUNTO 15 DEL ORDEN DEL DÍA.

La razón de la presente enmienda parcial es la de concretar lo solicitado en el apartado final de Acuerdo de la moción presentada por mí sobre la incorporación al Municipio del Sistema de Depósito, Devolución de Residuos (SDDR)

PRIMERO. - *Se proceda al estudio y valoración técnica a través del procedimiento administrativo correspondiente para hacer efectiva la incorporación en el Municipio del sistema de tratamiento de residuos SDDR expuesto en la presente Moción.*

SEGUNDO. - *Se estudien las alternativas oportunas para hacer atractiva a los comercios y ciudadanos, a través de diversas medidas tales como, por ejemplo, incentivos fiscales en tasas municipales, descuentos en parkings, etc, que permitan impulsar esta iniciativa.*

TERCERO. - *Implementar una campaña de comunicación en el sector comercial y a la ciudadanía en general, sobre los beneficios ambientales y económicos de este sistema y los contenidos de esta moción.”*

2º.- El grupo Municipal Socialista presenta la siguiente enmienda de adición:

“ENMIENDA DE ADICIÓN EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El SDDR, Sistema de Depósito, Devolución y Retorno es un instrumento de gestión de residuos de envases que asocia un valor económico a cada uno de ellos para incentivar que éste sea devuelto por el consumidor a los puntos de venta, intentado de este modo incrementar los niveles efectivos de recogida selectiva y valorización. En la práctica significa, que supermercados, pequeños comercios y bares o restaurantes cobren una fianza por cada bebida que vendan; fianza que luego se devuelve en forma de dinero o de ticket para futuras compras si el consumidor ‘retorna’ el envase en buen estado.

Esta Concejalía considera que, la Moción presentada referente a la posible implantación de un Sistema efectivo de gestión de Residuos de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR), se trata en principio de una buena iniciativa, ya que sigue a grandes pautas, la misma línea que se persigue desde Servicios Municipales.

Sin embargo hay que pararse y realizar un **estudio serio y sereno**, ya que existen otras opiniones que no coinciden exactamente.

Por un lado, ya ha habido intentos cercanos de ponerlo en marcha, que no han conseguido unanimidad suficiente de todas las partes implicadas, al no ver una conveniencia real para su implantación, no sólo para los intereses parciales, sino lo que es peor, para el medioambiente.

Uno de los más sonados puede ser el caso de la **Comunidad Valenciana**, donde después del cambio de gobierno en 2015, se nombró a Elena Cebrián, ingeniera agrónoma y experta destacada en Gestión Medioambiental, como Consellera en estos temas. Se intentó entonces poner en marcha el sistema SDDR, que pasaba por la idea de economía circular contenida en las directrices marcadas por la UE, todo pasaba por hacer una ley específica, que fuera evaluada por todos los agentes implicados, para ponerla en marcha en 2018. Pero el proyecto se encontró con la oposición de las recicladoras, de los establecimientos hoteleros, supermercados y consumidores. Frente a todo ello, la Conselleria, abrió negociaciones con los implicados y ofreció jornadas de concienciación, **que no llegaron a buen puerto**, puesto que finalmente el Plan Integral de Residuos no contempló el SDDR, dejando la posibilidad de realizar pruebas piloto para comprobar su aceptación entre consumidores y empresarios.

Nos preocupa que estudios serios como los de la Universidad Pompeu Fabra de 2017 (Cátedra UNESCO de Ciclo de Vida y Cambio Climático), en el **PROYECTO ARIADNA**: “Estudio de sostenibilidad sobre la introducción de un SDDR obligatorio para envases en Cataluña: análisis ambiental, social y económico comparativo con la situación actual”, en sus conclusiones y recomendaciones señala que: **“Un análisis completo y riguroso indica que el cambio sugerido sobre la gestión de residuos de envases con la incorporación de un SDDR en las condiciones de este estudio sería menos sostenible que continuar con el sistema actual, ya que: su impacto social no resultaría beneficioso ni para los ciudadanos catalanes ni para los parámetros evaluados de la economía global; su coste sería mucho mayor para la sociedad, y el impacto ambiental sería superior en la mayoría de las categorías de impacto”**.

El país europeo donde más se recicla es **Bélgica**, que no tiene implantado el SDDR. **Lo que tiene es una apuesta clara por el deber ciudadano de reciclar**. Tanto es así, que si no reciclas te multan por no cumplir con tu deber. Como si te saltaras un semáforo en rojo.

Por otro lado, **conocemos la existencia de experiencias piloto que parece que han tenido un considerable éxito**, como es el caso de **Cadaqués**. En las conclusiones del Informe del 2013 de la Fundación Retorna, señala: “La prueba piloto ha corroborado, en sólo dos meses, que un depósito de cinco céntimos es suficiente para garantizar un retorno de entre un 70 y un 90% de los envases sujetos a depósito, lo que ha quintuplicado la cantidad estimada que actualmente se está recogiendo en Cadaqués con medios convencionales.” Sigue diciendo que “El retorno de envases ha sido aceptado por la población; estimando que al 85% le gustaría que el sistema de retorno de envases se implantara en Catalunya.”

Además habría que considerar otros muchos aspectos, por ejemplo: Parece lógico pensar, que el área geográfica más óptima para la introducción del nuevo sistema que se plantea, fuera incluir toda la Comunidad Autónoma al completo, o en su caso, como mínimo la Insular.

Si concretamos el caso en Canarias, pocas empresas son las que tienen su producción en las Islas, por lo que el importe de desplazamiento de los envases para su reciclaje, en principio parece que sería demasiado elevado y perdería su idoneidad.

Como hemos visto, ante este mar de dudas se hace fundamental realizar estudios serios que nos ayuden a tomar la mejor decisión para nuestro Municipio.

ACUERDO

CUARTO.- Instar al Cabildo de Tenerife y al Gobierno de Canarias para que, cada uno a su escala estudie la conveniencia y viabilidad de implantar el sistema SDDR al modelo insular o regional.”

ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintisiete miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita Moción, añadiéndole la enmienda de adición formulada.

PUNTO 13.- MOCIÓN QUE PRESENTA MANUEL GÓMEZ PADILLA, DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO. RELATIVA A UN PLAN DE ACCIONES EN LA ZONA DE EL ORTIGAL.

INCIDENCIAS:

El Concejal proponente, Manuel Gómez Padilla, propone al pleno dejar el asunto sobre la mesa.

ACUERDO:

A la vista de lo propuesto, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veintisiete miembros asistentes,

ACUERDA:

Único: Dejar el expediente sobre la mesa hasta la próxima sesión que se celebre.

PUNTO 14.- MOCIÓN QUE PRESENTA ELSA MARÍA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO. RELATIVA A LA APERTURA DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL ADRIÁN ALEMÁN DE ARMAS EN ÉPOCA DE EXÁMENES.

INCIDENCIAS:

La Concejal proponente, Elsa María Ávila García propone al pleno dejar el asunto sobre la mesa.

ACUERDO:

A la vista de lo propuesto, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veintisiete miembros asistentes,

ACUERDA:

Único: Dejar el expediente sobre la mesa hasta la próxima sesión que se celebre.

PUNTO 15.- MOCIÓN QUE PRESENTA ATTENERI FALERO ALONSO DEL GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN CANARIA. SOBRE EL IMPULSO A LAS OBRAS DE TECHADO DE CUATRO CANCHAS DE CENTROS ESCOLARES DEL MUNICIPIO.

Vista la moción que presenta Atteneri Falero Alonso, del Grupo Municipal Coalición Canaria, sobre el impulso a las obras de techado de cuatro canchas de centros escolares del Municipio, del siguiente tenor literal:

“Atteneri Falero Alonso, concejal del grupo municipal de Coalición Canaria - Partido Nacionalista Canaria en el Excmo. Ayuntamiento de La Laguna, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97, punto 3, de su Reglamento Orgánico,

presenta al Pleno la siguiente **MOCIÓN**, con el contenido que se acompaña a continuación.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante el pasado mandato se realizaron los proyectos para cubrir las canchas de cuatro centros escolares del municipio: CEIP El Ortigal, CEIP Las Mercedes, CEIP Camino La Villa y CEIP Camino Largo. Los bocetos y planos de estos proyectos fueron presentados a las comunidades educativas y en algunos casos, como en los centros de Las Mercedes se realizaron modificaciones importantes en el proyecto inicial a demanda de los miembros de la comunidad educativa y respecto al de El Ortigal se presentaron mejoras sustanciales a la propuesta original.

Las canchas del CEIP El Ortigal y del CEIP Las Mercedes quedaron pendientes de licitación por parte de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias y los cerramientos de las canchas de los CEIP Camino Largo y Camino La Villa con proyectos realizados en la Concejalía de Obras e Infraestructuras.

Durante el pasado mandato, Coalición Canaria emprendió las gestiones en firme ante la Consejería regional de Educación para responder a una demanda lógica y de justicia por parte de la comunidad educativa y de los padres y madres de los citados centros que están situados en zonas del municipio con frecuentes lluvias y frío, que imposibilitan disfrutar del ocio y de actividades deportivas y culturales al aire libre.

Las propuestas que se hicieron a las diferentes comunidades educativas tenían como objetivo cubrir no solo las necesidades del presente sino las de futuro y se propuso que las instalaciones tuvieran un uso compartido con el resto de ciudadanos del entorno, que podrían utilizarlas, preferentemente, durante los fines de semana o para competiciones deportivas, lo cual fue aceptado.

Las negociaciones llevadas a cabo por los dirigentes del Ayuntamiento de La Laguna en el anterior mandato con el Gobierno regional propiciaron que éste sufragara los gastos para los CEIPs Las Mercedes y El Ortigal, y que el Consistorio se ocuparía del resto, de menor cuantía económica, tras lo cual se empezó a trabajar en su tramitación para sacarlos a licitación, en base a la nueva ley de contratos del sector público.

El grupo municipal de Coalición Canaria presentó el pasado 12 de septiembre en pleno una pregunta al respecto y el concejal de Obras respondió que de los CEIPs Camino de La Villa y Camino Largo se encargaría el propio Ayuntamiento y reconoció que el cerramiento de la cancha en el CEIP Camino de La Villa contaba con proyecto redactado y estaba pendiente de crédito para poder iniciar el expediente de contratación de las obras, cifradas en más de 648.000 euros; asimismo indicó que la situación del CEIP Camino Largo es similar si bien el coste de las obras era de algo más de 248.000 euros.

Respecto al CEIP El Ortigal el responsable de Obras dijo que estaba en proceso de informe de supervisión de proyecto previo a iniciar el expediente de contratación y que el de Las Mercedes figuraba pendiente de trámite de contratación, si bien, ambas obras corrían a cargo de la Consejería de Educación del Gobierno de Canarias.

Por todo lo expuesto, solicitamos al Ayuntamiento en Pleno la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1-. Instar al Gobierno de Canarias a que agilice los trámites necesarios dirigidos a sacar a licitación cuanto antes las obras correspondientes al techado de las canchas de los CEIPs de El Ortigal y Las Mercedes.

2-. Instar al Gobierno Municipal a que dote el crédito necesario para poder iniciar el expediente de contratación de las obras lo antes posible para el cerramiento de las canchas de los CEIPs Camino La Villa y Camino Largo.”

INCIDENCIAS:

Enmienda:

Por los portavoces de los grupos municipales Socialista y Unidas se Puede, y los concejales de Avante La Laguna se presenta la siguiente enmienda a modo de moción alternativa:

Respecto al tema de las canchas de los CEIP El Ortigal, Las Mercedes, Camino de La Villa y Camino Largo, muchas personas han expresado en diversos ámbitos y en este noble Salón de Plenos, su defensa y justificación para promover e impulsar obras de mejora y acondicionamiento en las citadas canchas.

En este sentido, resulta razonable recordar que Concejales representantes de todos los Partidos Políticos que actualmente tienen representación en este Ayuntamiento, han intervenido en el pasado en este salón de Plenos con sus diversas propuestas y decisiones.

Asimismo, es de justicia dignificar y recordar las intervenciones vecinales de representantes de diversos ámbitos educativos y sociales, por ejemplo, entre otras, las que hicieron diversas personas en el Pleno celebrado el día ocho de octubre del año dos mil quince, así como otra intervención emotiva y contundente de un niño, en representación de sus compañeros alumnos del CEIP Las Mercedes, realizada el día doce de enero del año dos mil diecisiete. Datos estos que, entre otros, constan en los contenidos de Actas de Pleno, que están accesibles para su consulta en la Web de este Ayuntamiento.

Ante estos argumentos, se presenta para su aprobación esta enmienda de sustitución a la moción presentada por Doña Atteneri Falero Alonso (CC-PNC), solicitando el voto de todas y todos los Concejales de este Pleno para que se acuerde aprobar el siguiente acuerdo:

1. Instar al Gobierno de Canarias a que agilice los trámites necesarios dirigidos a sacar a licitación cuanto antes las obras correspondientes al techado de las canchas de los CEIPs de El Ortigal y Las Mercedes.

2. Hacer constar en el Gobierno Municipal que, una vez aprobados los presupuestos municipales para el año 2020, tome en cuenta la necesidad de realizar la inversión prevista para el cerramiento de las canchas de los CEIP Camino de La Villa y Camino Largo.”

ACUERDO

Tras el debate sobre el asunto, que obra íntegramente en la grabación que contiene el diario de la sesión plenaria, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los veintisiete miembros asistentes, **ACUERDA** aprobar la transcrita moción alternativa.

PUNTO 16.- MOCIÓN QUE PRESENTA JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ, DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO PARA LA REFORMA DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL.

INCIDENCIAS:

El Concejales proponente, Juan Antonio Molina Cruz propone al pleno dejar el asunto sobre la mesa.

ACUERDO:

A la vista de lo propuesto, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veintisiete miembros asistentes,

ACUERDA:

Único: Dejar el expediente sobre la mesa hasta la próxima sesión que se celebre.

PUNTO 17.- MOCIÓN CONJUNTA QUE PRESENTA ATTENERI FALERO ALONSO, DEL GRUPO MUNICIPAL COALICIÓN CANARIA, Y EL SA MARÍA ÁVILA GARCÍA, DEL GRUPO MUNICIPAL MIXTO, EN DEFENSA DE LA LIBRE ELECCIÓN DE LOS PADRES Y MADRES EN LA EDUCACIÓN DE SUS HIJOS E HIJAS.

INCIDENCIAS:

Las Concejales proponentes, Atteneri Falero Alonso y Elsa María Ávila García, aceptan la propuesta formulada por el Concejales Alberto Cañete del Toro para dejar este asunto sobre la mesa.

ACUERDO:

A la vista de lo propuesto, el Ayuntamiento en Pleno, por unanimidad de los veintisiete miembros asistentes,

ACUERDA:

Único: Dejar el expediente sobre la mesa hasta la próxima sesión que se celebre.

IV.- URGENCIAS

PUNTO 18.- URGENCIAS.

No se presentaron urgencias.

V.- RUEGOS Y PREGUNTAS

19. PREGUNTAS FORMULADAS POR ESCRITO:

1.- DE MANUEL GÓMEZ PADILLA, SOBRE CUÁL ES EL POSICIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO EN RELACIÓN A LA PROPUESTA DEL TRAZADO DE LA LÍNEA DEL TRANVÍA DESDE LA AVENIDA DE LA TRINIDAD HACIA EL AEROPUERTO.

Responde María José Roca Sánchez: El equipo de gobierno está completamente de acuerdo en que se le consulte a los vecinos y vecinas de La Laguna sobre la conveniencia de ampliar la línea del tranvía hasta el Aeropuerto .

2.- DE MANUEL GÓMEZ PADILLA, SOBRE CUÁL ES LA SITUACIÓN ACTUAL DEL ESPACIO DE LOS LAVADEROS EN EL CAMINO DE LAS PERAS, Y SI HAY ALGUNA PROPUESTA DE USO A LO LARGO DEL AÑO.

Responde Elvira Magdalena Jorge Estévez: La situación actual del espacio de Los Lavaderos en lo que respecta al estado físico del inmueble es bueno, en lo que se refiere a la situación del interior del recinto vallado, existen dos árboles de un valor singular, un fresno, un álamo, y un chopo, de carácter histórico, que poseen un avanzado estado de senectud, y que han sufrido diversos daños debidos a vientos intensos, así como debido a su senectud, como decíamos. En lo que respecta a si hay alguna propuesta de uso a lo largo del año, este sábado se va a llevar a cabo la tercera ruta de Los Lavaderos de La Laguna, organizada por el CICOP, y que se ha incluido en el programa de actos del XX aniversario de la inscripción de San Cristóbal de La Laguna en la lista de Patrimonio Mundial en la que han colaborado distintas concejalías de este Ayuntamiento. Se ha procedido a llevar a cabo una limpieza interior del inmueble y del recinto vallado y también se ha perimetrado alrededor de los árboles señalados para evitar el acercamiento a los mismos y garantizar el disfrute de

dicha actividad, en condiciones de máxima seguridad para la integridad física de todas las personas asistentes.

3.- DE ELSA MARÍA ÁVILA GARCÍA, SOBRE SI, DADO EL ESTADO DE ABANDONO EN QUE SE ENCUENTRA LA ZONA DE LA VEGA LAGUNERA, TIENE PREVISTO EL GRUPO DE GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO, LA REALIZACIÓN DE UN PLAN DE LIMPIEZA Y ADECENTAMIENTO DE LA ZONA, SOBRE TODO DEL TRAMO ENTRE EL CRISTO Y LA RUA.

Responde José Manuel Hernández Díaz: El canal conocido como la Vega lagunera en la zona abierta que transcurre entre El Cristo y el Camino de La Rúa tiene una acción anual de limpieza integral que coincide con el inicio del verano. Este año se realizó concretamente en el mes de julio, cuando el canal está más seco y hay más facilidad para realizar los trabajos. Esto consiste en eliminar la vegetación del cauce, la tierra y el lodo acumulado, y además, se intenta con ello evitar la concentración de insectos y mosquitos. Es cierto que existe en este momento un problema con roedores, pero esto no significa que estén especialmente concentrados en esta zona. Esta misma mañana el servicio ha realizado una visita al lugar para comprobar el estado de los canales viendo que están en condiciones correctas.

4.- DE JOSÉ JONATHAN DOMÍNGUEZ ROGER SOBRE EL ESTADO DEL TRÁMITE DE LA ADQUISICIÓN DE 9 MOTOCICLETAS Y 3 NUEVOS VEHÍCULOS PARA LA POLICÍA LOCAL DE LA LAGUNA.

Responde Luis Yeray Gutiérrez Pérez: Pues curiosamente las motos han sido entregadas en el día de hoy, día once de diciembre, en las dependencias municipales, está previsto el acto de recepción con el Interventor, el dieciocho de diciembre, y se encuentra en trámite la matriculación y posterior legalización a través de la itv. En cuanto a los vehículos, están terminando la transformación para posteriormente ser transportados desde la península, tramitar aduana, recepción de las dependencias municipales, matriculación, y por último la legalización a través de la itv.

5.- DE JOSÉ ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ SOBRE SI EL EQUIPO DE GOBIERNO TIENE CONOCIMIENTO DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA EL PROCESO DE LICITACIÓN DEL PROYECTO DEL DIQUE DE BAJAMAR EN EL CABILDO DE TENERIFE.

Responde José Manuel Hernández Díaz: La respuesta a esta pregunta se le transmitirá por escrito.

6.- DE ATTENERI FALERO ALONSO SOBRE SI SE INCLUIRÁ EL PROYECTO DEL EBAR DE LA BARRANQUERA EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES PARA EL AÑO 2020.

Responde Andrés Raya Ramos: No está contemplado el proyecto de la Barranquera en el proyecto de presupuesto para el año 2010. Sin embargo, en cambio, existe una iniciativa de Teidagua, en colaboración técnica con el Área de Obras e Infraestructuras, para tratar de sobre este proyecto y su actualización, acorde con factores relacionados con la eficiencia energética. Precisamente, mañana mismo hay una reunión en Teidagua entre personal técnico de los dos ámbitos para trabajar sobre este asunto ya.

7.- DE ATTENERI FALERO ALONSO SOBRE CUÁL ES EL MOTIVO POR EL QUE EL ACTUAL EQUIPO DE GOBIERNO MUNICIPAL HAYA DECIDIDO LA SUSPENSIÓN DEL CANTO COMÚN EN SU 30ª EDICIÓN.

Responde José Manuel Hernández Díaz: Nunca se ha hablado de cancelar, sino de aplazar, pero es una reunión con todos los grupos folklóricos del municipio en la que acordamos trabajar en próximas reuniones, cómo enfocar un próximo canto común. Este año hemos recuperado las rondas de Navidad, que también tienen una connotación histórica y un enfoque integrador, donde actúan todos los miembros del

grupo y no solo una representación. Con esto hemos conseguido que todas las agrupaciones cuenten con al menos una actuación, cosas que muchas de estas agrupaciones no tienen la oportunidad de demostrar con el anterior equipo de gobierno.

8.- DE FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. SOBRE CUÁNDO DARÁN COMIENZO LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DE LA GRADA DEL CAMPO DE FÚTBOL JUAN MANUEL MESA EN EL BARRIO DE EL COROMOTO.

Responde Idaira Afonso de Martín: Personal técnico nos informa de que el diseño presentado hace años y nunca ejecutado anteriormente, y al que tampoco nunca se puso fecha de dicha ejecución por parte de dicha ejecución, por parte de la anterior Corporación, no garantiza que la instalación se pueda utilizar de forma correcta y de que proteja de las inclemencias del tiempo, máxime en una zona como la que estamos hablando, y por tanto, se están estudiando distintas opciones.

9.- DE ESTEFANÍA DÍAZ ARIAS. SOBRE SI TIENE CONOCIMIENTO EL EQUIPO DE GOBIERNO DEL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA ACTUALMENTE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE LA TF 13 EN EL CABILDO DE TENERIFE.

Responde Andrés Raya Ramos: Este proyecto es competencia del Cabildo Insular de Tenerife, y ha trasladado alguna información al Área de Obras e Infraestructuras, en aspectos relacionados con competencias municipales.

10.- DE ESTEFANÍA DÍAZ ARIAS. SOBRE SI HAY ALGUNA DECISIÓN TOMADA RESPECTO A LA PRESENCIA DE ANIMALES Y LOS TRADICIONALES CAMELLOS DE LOS REYES MAGOS. EN LAS CABALGATAS DEL 5 DE ENERO Y QUÉ CONSULTAS SE HAN REALIZADO Y CON QUÉ CRITERIOS.

Responde José Manuel Hernández Díaz: Este año tendremos participación de los camellos en la Cabalgata de Reyes, pero de una forma diferente, porque por primera vez a los camellos se les eliminará de la carga que supone llevar a los Reyes Magos durante toda la Cabalgata. Además, también se ha decidido acortar el trayecto que hacen los mismos, garantizando con todo ello un bienestar al animal y una mayor seguridad.

11.- DE FRANCISCO JOSÉ HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ. SOBRE CUÁL ES EL MOTIVO POR EL QUE SE HAYA DILATADO EN EL TIEMPO LA OBRA DE LA CALLE TABARES DE CALA.

Responde Andrés Raya Ramos: Estas obras se iniciaron el doce de septiembre, y se ha dilatado en el tiempo porque por motivos de las lluvias. Precisamente, este fin de semana está contemplado que se haga una actuación para reasfaltar unos tramos de calle y depende de la climatología para ver si las podemos llevar a cabo y con ella terminar esta obra. Si quiero también matizar una cuestión, que en su pregunta habla del riesgo para las personas que transitan en la vía, quiero informar de que este proyecto, similar a otro, tiene un plan de seguridad para evitar precisamente los riesgos personales.

12.- DE MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA. SOBRE CUÁNDO TIENE PREVISTO LA EMPRESA MUVISA EL COMIENZO DE LOS TRABAJOS RELATIVOS AL PROYECTO DE ESTUDIO ESTRUCTURAL DE 150 BLOQUES EN LA URBANIZACIÓN EL CARDONAL.

María Candelaria Díaz Cazorla: El señor Santiago Pérez se tuvo que ausentar y me pidió que si la podía responder en el siguiente Pleno.

13.- DE MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA. SOBRE CUÁNDO TIENE PREVISTO LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN LA CONTRATACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DEL NUEVO IES PADRE ANCHIETA.

Luis Yeray Gutiérrez Pérez: Será contestada en el próximo Pleno.

14.- DE JOSÉ JONATHAN DOMÍNGUEZ ROGER SOBRE EL ESTADO DEL TRÁMITE DE LA ADQUISICIÓN DEL NUEVO RADAR DE LA POLICÍA LOCAL DE LA LAGUNA.

Luis Yeray Gutiérrez Pérez: Según indicaciones de la Dirección del Área, los presupuestos del 2020, contemplan los créditos necesarios para llevar a cabo dicha adquisición y que tan pronto entre en vigor el nuevo Presupuesto empezaremos con la elaboración de los pliegos y la contratación del mismo.

15.- DE JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ SOBRE SI VAN A RECIBIR RESPUESTA LAS ALEGACIONES AL PGO PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS, SI SERÁN TENIDAS EN CUENTA EN CONSIDERACIÓN A EFECTOS DE LA NUEVA REDACCIÓN PREVISTA; Y SI CONOCERÁN LOS LAGUNEROS LA RESOLUCIÓN A SUS PROPUESTAS Y EL GRADO DE INCORPORACIÓN A LA NUEVA PROPUESTA.

Juan Antonio Molina Cruz: Por mi no hay ningún problema, si lo tienen a bien, de que esas dos preguntas se contesten en el siguiente Pleno cuando pueda estar don Santiago Pérez.

Luis Yeray Gutiérrez Pérez: Será contestado en el próximo Pleno.

16.- DE JUAN ANTONIO MOLINA CRUZ SOBRE EN QUÉ ESTADO SE ENCUENTRA LA TRAMITACIÓN DEL NUEVO PGO. A TRAVÉS DE QUÉ PROCESO SE ELABORARÁ Y CUANDO SE CONVOCARÁ EL CONCURSO AL EFECTO DE DETERMINAR QUIÉN SERÁ QUIEN SE ENCARGUE DEL MISMO Y QUÉ PLAZOS SE ESTIMAN PARA LA TRAMITACIÓN ÍNTEGRA DEL MISMO.

En el próximo Pleno.

RUEGO:

Elsa María Ávila García: Durante la celebración de los distintos eventos deportivos que tienen lugar en la Plaza del Cristo y en la Calle de La Rúa, y que afectan a varias urbanizaciones aledañas, como puede ser Torrelaguna o Las Mercedes, se producen cortes de tráfico que, aunque programados por supuesto resultan bastante incómodos para los vecinos de la zona, ya que impiden a veces el acceso de los vehículos a sus domicilios a pesar de que está señalizado. Por ello, ruego que a partir de ahora nos coordinemos un poquito mejor para que esos cortes ayuden a que se pueda convivir mejor los vecinos de la zona con las actividades deportivas que por lo tanto, por supuesto, son importantísimas en nuestro municipio, pero que a veces hacen mucha incomodidad a los ciudadanos.

Atteneri Falero Alonso: Como bien saben, el grupo de Coalición Canaria solo dispone de un liberado y la mayoría de mis compañeros trabajan en la empresa privada, por lo que solicitamos o rogamos que cuando se hacen actos institucionales, que se planifiquen en horario en que pudiesen acudir la mayoría de los concejales de la Corporación.

Idaira Afonso de Martín: No, simplemente comunicarle que esa queja ya nos había llegado, y comentarle que las áreas implicadas ya estamos trabajando en una posible coordinación para mejorar esa situación.

A las diecinueve horas y siete minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde levanta la sesión, de la que se extiende la presente acta, y, como Secretaria General del Pleno, doy fe.